



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

JUEVES 14 MAYO 1936

Núm. 135.—Página 1457

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Decreto (rectificado) nombrando Ministro de la Gobernación a D. Juan Moles Ormella.—Página 1459.
- Otro (idem) nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.—Página 1459.
- Otro (idem) nombrando Ministro de Obras públicas a D. Antonio Velao Oñate.—Página 1459.
- Otro (idem) nombrando Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a don Juan Lluhi Vallescá.—Página 1459.
- Otro admitiendo a D. Luis Fernández Clérigo la dimisión del cargo de Subsecretario de esta Presidencia.—Página 1459.
- Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. Carlos Esplá Rizo.—Página 1459.

### Ministerio de la Guerra.

- Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Julio Mena Zueco, General de brigada.—Página 1459.
- Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Manuel de la Cruz Boullosa.—Página 1459.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Ordenes (rectificadas) relativas a ascensos de Porteros de los meses de Febrero y Marzo del año actual.—Páginas 1459 a 1461.
- Otra (idem) relativa a amortizaciones,

ascensos y concesión de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Páginas 1461 a 1463.

### Ministerio de Justicia.

- Orden relativa a la aplicación de las 3.000 pesetas correspondientes a una plaza de Auxiliar Mecanógrafo, Oficial de Administración civil de tercera clase, que se amortiza.—Página 1463.
- Otra jubilando a D. Antonio Lino González, Médico forense del Juzgado de instrucción número 20, de Madrid.—Página 1463.
- Otra disponiendo cese la agregación de D. José Sánchez Domínguez al Consejo Superior de Protección de Menores.—Página 1463.
- Otra idem cese en el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante D. Gonzalo Mengual Segura.—Páginas 1463 y 1464.
- Otra nombrando Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante a D. Rafael Ramos Esplá.—Página 1464.

### Ministerio de la Guerra.

- Orden dando disposiciones como parte integrante de la reorganización de los Servicios de Aeronáutica.—Página 1464.

### Ministerio de Marina.

- Orden nombrando Director de Laboratorio de los Viveros Centrales de Santander a D. Juan Cuesta Urcelay.—Página 1464.
- Otra disponiendo que los opositores a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos, D. Agustín Inocente Romero y Coello y D. Alfonso Mañé Nomen, notifiquen a este

Ministerio en el plazo de ocho días su residencia y manifiesten dónde desean efectuar las prácticas reglamentarias.—Página 1464.

### Ministerio de la Gobernación.

- Orden anunciando concurso para proveer una vacante de Capitán Profesor en los Colegios del Instituto de la Guardia civil.—Página 1464.
- Otra desestimando la instancia que se indica de D. Francisco Ribés Socarrades, Teniente que fué de la Guardia civil.—Páginas 1464 y 1465.
- Otra idem id. id. del Comandante de la Guardia civil D. Lisardo Doval Bravo.—Página 1465.
- Otra concediendo un mes de prórroga por enfermedad para posesionarse de su destino en el Gobierno civil de Valladolid a D. Angel García Morales, Jefe de Administración civil de segunda clase.—Página 1465.
- Otra idem id. id. en el Gobierno civil de Orense a D. Mario González Pons, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil.—Página 1465.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz (Segovia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 1465.
- Otra idem id. id. por el Ayuntamiento de Santa Bárbara (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a siete viviendas para los Maestros.—Páginas 1465 y 1466.
- Otra idem id. id. por el Ayuntamiento de Perafort (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado de un

- edificio con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 1466.
- Otra aprobando el proyecto redactado de las obras de reforma para la instalación de servicio de la cantina escolar en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.—Páginas 1466 y 1467.
- Otra reconociendo la categoría de Inspectores Médicos escolares de Madrid a los Médicos auxiliares que se mencionan; y que se reconozca la categoría de Médicos especialistas del Dispensario Médico escolar de Madrid a los actuales Auxiliares de dicho Dispensario que se indican.—Página 1467.
- Otra nombrando a D. Federico Oliver Cobaña para el cargo de Inspector Jefe del Cuerpo Médico Escolar; a D. Luis Munera Morosoli, para el de Secretario, y a D. José Valcárcel Valcárcel para el de Director de los Dispensarios.—Página 1467.
- Otra nombrando a D. Juan Barceló Oliver, Auxiliar temporal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.—Página 1467.
- Otra idem a D. Pedro Ruiz Rodríguez, Auxiliar temporal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real.—Página 1467.
- Otra declarando Centro docente al Instituto Geográfico, que ostentará además de esta denominación la de Centro científico y cultural.—Página 1467.
- Otra declarando hallarse vacante una plaza de alumno seleccionado.—Página 1467.
- Otra aceptando a D. Juan Masiá Vilanova la dimisión del cargo de Secretario del Instituto elemental de segunda enseñanza de Igualada.—Página 1467.
- Otra prorrogando por el segundo trimestre del año actual el contrato de arrendamiento del local en que está instalado en esta capital el Museo Nacional de Artes Decorativas.—Páginas 1467 y 1468.
- Otra concediendo treinta días de licencia por enfermedad a doña Piedad del Valle y Yanguas, Inspectora de clase y orden de la Escuela Maternal establecida en la Modelo de párvulos "Jardines de la infancia", de Madrid.—Página 1468.
- Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo en San Celoni (Barcelona) una Escuela nacional graduada de niños.—Página 1468.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan para las plazas que se indican del personal médico de la Sección facultativa del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.—Página 1468.
- Otras declarando vacantes de alumnos seleccionados.—Páginas 1468 y 1469.
- Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial los Estatutos de la Asociación de Exploradores de España.—Páginas 1469 a 1475.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden resolviendo el concurso de traslado anunciando para proveer las plazas de Director de Sanidad exte-

- rior de Ibiza y Jefes de los Centros secundarios de Higiene rural de Astorga, Cabra, Villafranca del Bierzo, Barbastro, Pozoblanco y Jaca.—Página 1475.
- Otra declarando desierta la plaza de Ayudante de la Sección de Cirugía del Instituto Nacional del Cáncer.—Páginas 1475 y 1476.
- Otra nombrando a D. Juan Manuel Ortiz Picón Ayudante de la Sección de Investigaciones Biológicas del Instituto Nacional del Cáncer.—Página 1476.
- Otras declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 1476 a 1479.

### Ministerio de Agricultura.

- Orden relativa a las elecciones para la designación de Vocales representantes de los vinicultores y viticultores en el Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas.—Página 1479.
- Otra determinando la forma en que estarán integradas la Escala técnico-administrativa y la Escala auxiliar del Instituto de Reforma Agraria.—Páginas 1479 y 1480.
- Orden abriendo un concurso-oposición, al que podrán concurrir todos los funcionarios del Instituto de Reforma Agraria, para nutrir las diferentes escalas del mismo.—Páginas 1480 y 1481.
- Otra modificando en la forma que se indica las plantillas establecidas para el personal técnico del Cuerpo de Pósitos.—Página 1481.
- Otra relativa a los alcoholes de residuos de la vinificación.—Página 1481.

### Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden relativa a los Secretarios de Sección de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Páginas 1481 y 1482.
- Orden creando el Sindicato Oficial de Exportadores de Pasas moscateles de Málaga.—Páginas 1482 a 1487.
- Orden aprobando el Reglamento que se inserta, por el que ha de regirse la Inspección de Continentes de Importación.—Páginas 1487 y 1488.

### Administración Central.

- ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Ratificaciones por los países que se indican al Convenio Postal Universal.—Página 1489.
- MARINA.—Subsecretaría.—Circular disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo por un total de 900 hombres.—Página 1490.
- GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrateso entre

- los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Vicente Fajari Gros, Secretario del Ayuntamiento de Bolbaite (Valencia).—Página 1490.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Tetuán de las Victorias, Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid), por la Superiora de la Casa de la Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana de Nuestra Señora de los Dolores.—Página 1490.

Disponiendo sean provistas en Maestros las Direcciones de las Escuelas graduadas que se indican de Pozuelo de Alarcón (Madrid).—Página 1491.

Disponiendo se denominen en lo sucesivo de "Curros Enriquez" las Escuelas nacionales graduadas existentes en el Ayuntamiento de Celanova.—Página 1491.

Resolviendo la instancia que se indica del Maestro D. Francisco Fernández Cazorra.—Página 1491.

Disponiendo se denomine de "Pablo Iglesias" el grupo escolar existente en el Ayuntamiento de Monasterio.—Página 1491.

Desestimando la instancia que se indica del Maestro D. Urbano Sanz del Río.—Página 1491.

Nombrando a D. Pablo González Montagut para la Dirección de la graduada de niños de Flix (Tarragona).—Página 1491.

Concediendo la excedencia ilimitada a la Maestra doña Juana Navarro Esteve.—Página 1491.

Concediendo a los que se indican autorización para ejecutar las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Buenavista (Salamanca).—Página 1491.

Resolviendo los expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se indican solicitando lo que se menciona.—Página 1492.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta capital en la Academia de Bellas Artes de San Fernando por doña Carmen del Río y Fernández, denominada "Carmen del Río".—Página 1494.

Autorizando al Director del Museo Nacional de Arte Moderno para la aceptación del donativo que se indica.—Página 1494.

Aprobando el proyecto para obras de conservación y mejora del Museo provincial de Bellas Artes de Zamora.—Página 1494.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras hidráulicas y puertos.—Concesiones y Señales marítimas.—Aprobando los presupuestos de las cantidades alzadas para atender a la conservación de los faros y construcciones auxiliares durante el segundo trimestre del año actual.—Página 1494.

*Idem id. para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas durante el segundo trimestre del año en curso.—Página 1494.*

Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras.—Página 1496.

AGRICULTURA.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Disponiendo cese en el Distrito forestal de Madrid y quede a las inmediatas órdenes de esta Dirección general el Ayudante de Montes D. Andrés Garrido Burzo.—Página 1501.

Disponiendo deje de prestar sus servicios en el Distrito forestal de Burgos y pase a continuarlos, en comisión, al de Navarra-Vascongadas, D. Augusto Alonso Berrueta, Celador del Cuerpo de Guardería Forestal.—Página 1501.

*Idem id. id. en el Distrito forestal de Segovia y pase a continuarlos al de Zamora D. Manuel Maldonado Mu-*

*ras, Guarda forestal.—Página 1501. Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Benigno Corral Castillo, Guarda forestal.—Página 1501.*

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría. Autorizando a los Ingenieros Jefes de las Jefaturas provinciales de Industria y Minas para que concedan permiso al personal a sus órdenes que deseen trasladarse a Madrid para asistir a la Asamblea que celebra en esta capital la Asociación general de Ayudantes y Auxiliares de los Cuerpos de Ingenieros civiles y Arquitectos del Estado.—Página 1501.

Aprobando la propuesta que se indica del Sindicato Carbonero Asturiano.—Página 1502.

Dirección general de Industria.—Rectificación a la Orden que se indica de este Ministerio publicada en la GACETA del día 1.º de Abril último (página 19).—Página 1502.

Dirección general de Comercio y Poli-

tica Arancelaria.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.—Opositores aprobados en el segundo ejercicio.—Página 1502.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.—Llamando y emplazando a D. Eduardo Berlso Murillo, encargado que fué de la Estafeta de Casar de Palomero.—Página 1502.

Dirección general de Correos.—Disposiciones relativas al personal que se indica dependiente de esta Dirección general.—Página 1502.

Dirección general de Telecomunicación.—Disposiciones relativas al personal que se indica dependiente de esta Dirección general.—Página 1504.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGG.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error de copia al publicarse los Decretos nombrando Ministros de la Gobernación, Instrucción pública, Obras públicas y Trabajo, Sanidad y Previsión, insertos en la GACETA de ayer, se reproducen a continuación debidamente rectificados.

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Juan Moles Ormella.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Francisco Barnés Salinas.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Antonio Velao Oñate.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Tra-

bajo, Sanidad y Previsión a D. Juan Lluhi Vallesca.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a don Luis Fernández Clérigo.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. Carlos Esplá Rizo, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en admitir la dimisión del

cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de brigada don Julio Mena Zueco.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Manuel de la Cruz Boullosa.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Padecido error en las relaciones de ascensos de Porteros de los meses de Febrero y Marzo últimos, insertas en la GACETA de 4 del actual, por lo que afecta a Porteros segundos ascendidos a primeros, se reproducen a continuación las Ordenes, así como las relaciones debidamente rectificadas, quedando nulas las anteriormente publicadas.

### ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurrida durante el mes de Febrero último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1936 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia, estimándolo como

causa legítima, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral, ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1936.

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

P. D.,  
FERNANDEZ CLERIGO

*RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Febrero de 1936.*

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNO
<b>A MAYORES DE SEGUNDA</b>					
Pablo Pastor Cortero.....	150	Dirección general de Propiedades.....	2 Febrero 1936..	Defunción de Rafael Tomás.....	Segundo.
José Macías Mateos.....	14	Aduana de Cádiz.....	1 Marzo 1936....	Jubilación de Lucas González.....	Primero.
<b>A PORTEROS PRIMEROS</b>					
Ricardo Martín Mantecón.....	186	Instituto de Segunda enseñanza de Santander .....	2 Febrero 1936..	Ascenso de Pablo Pastor.....	Segundo.
Vicente Teso Peña.....	45	Dirección general de Aduanas.....	19 Febrero 1936..	Jubilación de Guillermo Monclú.....	Primero.
Inocencio Honrubia González.....	187	Delegación de Hacienda de Albacete.....	28 Febrero 1936..	Idem de Sebastián Fernández.....	Segundo.
Clodomiro Picatoste Fernández.....	47	Aduana de Santander.....	1 Marzo 1936....	Ascenso de José Macías.....	Primero.
<b>A PORTEROS SEGUNDOS</b>					
Diego Carmona Pasán.....	473	Aduana de Valencia de Alcántara.....	2 Febrero 1936..	Ascenso de Ricardo Martín.....	Segundo.
Vicente Curbindo Pascual.....	87	Delegación de Hacienda de Pamplona.....	10 Febrero 1936..	Defunción de Enrique García.....	Primero.
Andrés Morales Martínez.....	474	Jefatura de Obras públicas de Valencia .....	18 Febrero 1936..	Idem de Pablo Bravo.....	Segundo.
Félix Solórzano Arza.....	88	Instituto de Segunda enseñanza de Bilbao .....	19 Febrero 1936..	Ascenso de Vicente Teso.....	Primero.
Clemente Aparicio de las Heras...	475	Escuela de Ingenieros Industriales.....	28 Febrero 1936..	Idem de Inocencio Honrubia.....	Segundo.
José Gil Torregrosa.....	89	Instituto de Segunda enseñanza de Elche .....	1 Marzo 1936....	Idem de Clodomiro Picatoste.....	Primero.
<b>A PORTEROS TERCEROS</b>					
Agapito Donaire Eabiano.....	277	Instituto "Salmerón", de Barcelona.....	2 Febrero 1936..	Idem de Diego Carmona.....	Primero.
Luciano Lacort Esteban.....	534	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.....	7 Febrero 1936..	Defunción de Antonio García.....	Segundo.
Simón Vozmediano Vargas.....	278	Instituto de Segunda enseñanza de Logroño .....	10 Febrero 1936..	Ascenso de Vicente Curbindo.....	Primero.
Francisco Alonso Blanco.....	535	Escuela Industrial de Zaragoza.....	18 Febrero 1936..	Idem de Andrés Morales.....	Segundo.
Monserate Mestre Prast.....	279	Sección Administrativa de Palma de Mallorca .....	19 Febrero 1936..	Idem de Félix Solórzano.....	Primero.
José Ibáñez Lantigua.....	536	Escuela Industrial de Las Palmas.....	28 Febrero 1936..	Idem de Clemente Aparicio.....	Segundo.
Valero Gironell Congost.....	280	Audiencia de Gerona.....	1 Marzo 1936....	Idem de José Gil.....	Primero.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clerigo.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurrida durante el mes de Marzo último; y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia, estimándolo como causa legítima, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral, ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutaran en su nuevo em-

pleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,

FERNANDEZ CLERIGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Marzo de 1936.

N. O. M. B. R. E. S.	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE EN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	M O T I V O	TURNO
A PORTEROS PRIMEROS					
Jesús Santos: Pérez.....	188	Instituto de Segunda enseñanza de Burgos .....	5 Marzo 1936....	Defunción de Sebastián Loste.....	Segundo.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Antonio Pérez Martín.....	191	Universidad de Salamanca.....	5 Marzo 1936.....	Ascenso de Jesús Santos.....	Segundo.
José Pérez Menéndez.....	90	Dirección general de Telégrafos.....	12 Marzo 1936.....	Defunción de José Cano.....	Primero.
A PORTEROS TERCEROS					
Jorge V. Gómez Alcalde.....	537	Sección de Estadística de Logroño....	4 Marzo 1936.....	Idem Basilio Llero.....	Segundo.
José García Baeza.....	281	Telégrafos de Algeciras.....	5 Marzo 1936.....	Ascenso de Antonio Pérez.....	Primero.
Eusebio Iglesias Barrueco.....	539	Universidad de Salamanca.....	8 Marzo 1936.....	Defunción de Félix Minguez.....	Segundo.
Valentín Duez Fernández.....	282	Instituto de Segunda enseñanza de Trujillo .....	12 Marzo 1936....	Ascenso de José Pérez.....	Primero.
Francisco Aguado Ortiz.....	540	Ministerio de Hacienda.....	20 Marzo 1936....	Defunción de Ramón Sanjurjo.....	Segundo.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo.

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, y habiéndose producido en el primer trimestre del corriente año 30 vacantes de Porteros cuartos, con 2.500 pesetas de sueldo anual cada uno,

Esta presidencia se ha servido de-

clarar amortizadas la mitad de las referidas vacantes, o sean 15 plazas de Porteros cuartos, que al referido sueldo anual de 2.500 pesetas cada uno hacen un total de 37.500 pesetas; de las cuales 18.750 pesetas producirán economía en los gastos públicos, y las 18.750 pesetas restantes se aplicarán

18.500 a la mejora de escala en la indicada clase de Porteros cuartos, conforme disponen los artículos 4.º y 5.º del Decreto antes citado, otorgándose el ascenso a Porteros terceros, con 3.000 pesetas, a los 37 que lo eran cuartos con 2.500 y que figuran en la relación número 1 que a continuación

de esta Orden se inserta, los cuales disfrutaran en dicho empleo la antigüedad de 1.º del mes último, y las 250 pesetas sobrantes producirán también economía en los gastos públicos. Asimismo, y en observancia de lo mandado en el referido Decreto de 28 de Septiembre del pasado año, se con-

cede el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en las vacantes no amortizadas, cuya provisión es de urgente necesidad, a los 15 Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número 2, que también se inserta, en clase de Porteros cuartos, con sueldo anual de 2.500 pesetas y con antigüedad del día si-

guiente al en que cesen en su actual destino, siempre que se posesionen dentro del plazo reglamentario, o, en caso contrario, con fecha del día en que lo verifiquen, conforme dispone el artículo 3.º del Decreto de 7 de Noviembre de 1934; destinándoseles a los Centros y organismos que también se indican, a los que se incorporarán

dentro del plazo reglamentario, debiendo comunicarse a esta Presidencia por los Ministerios respectivos la fecha de posesión de dicho personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

FERNANDEZ CLERIGO

RELACION NUMERO 1

*Porteros cuartos a quienes se concede el ascenso a 3.000 pesetas, según Orden de esta fecha.*

NÚMERO	NOMBRES	DESTINO ACTUAL	TURNO
541	Isidro Jiménez Moya.....	Comunicaciones de Sevilla.....	Segundo.
283	Juan E. Martínez Martínez.....	Escuela Industrial de Cádiz.....	Primero.
542	Isidro T. Caperuza Gil.....	Escuela del Magisterio primario de Cádiz...	Segundo.
284	José Castillo Gómez.....	Comunicaciones de San Sebastián.....	Primero.
543	Anastasio Martín García.....	Escuela de Comercio de Valladolid.....	Segundo.
285	Antonio Eallesteros Ceballos.....	Audiencia de Granada.....	Primero.
545	Emilio Andrés y de Blas.....	Escuela Industrial de Málaga.....	Segundo.
286	Manuel Buitrago Buitrago.....	Delegación de Hacienda Murcia.....	Primero.
546	Eustaquio Sánchez Jiménez.....	Telégrafos de Melilla.....	Segundo.
287	Juan S. Millán Lazcano.....	Laboratorio de la Estación de Arboricultura de Logroño.....	Primero.
547	Florentino Cámara Cordero.....	Ministerio de la Gobernación.....	Segundo.
288	Juan de Dios Parreño Tébar.....	Gobierno civil de Albacete.....	Primero.
548	José Alvarez López.....	Ministerio de la Gobernación.....	Segundo.
289	Julio Vaquero Otero.....	Delegación de Hacienda de Zamora.....	Primero.
549	Manuel Queipo Franco.....	Dirección general de Sanidad.....	Segundo.
290	Eduardo Negrillo Martos.....	Escuela de Artes y Oficios de Jaén.....	Primero.
550	Pedro Carrasco Recio.....	Ministerio de la Gobernación.....	Segundo.
291	Mariano Roldán Moreno.....	Escuela de Trabajo de Valencia.....	Primero.
552	Pascual Alvarez.....	Dirección general de Sanidad.....	Segundo.
292	Arturo Martínez Neila.....	Audiencia de Toledo.....	Primero.
553	Francisco Gómez Córdoba.....	Universidad de Sevilla.....	Segundo.
293	Perpetuo Godoy Sáinz.....	Instituto Nacional de Cuenca.....	Primero.
554	Benigno Peña Gil.....	Universidad de Madrid.....	Segundo.
294	Antonio Muñoz Timoteo.....	Delegación de Hacienda de Málaga.....	Primero.
555	Julián Prados Rodríguez.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Segundo.
295	Mariano Páez Navarro.....	Escuela del Magisterio primario de Barcelona.....	Primero.
556	Felipe Olías Moreno.....	Ministerio de Hacienda.....	Segundo.
296	Jorge Bautista Navarro.....	Delegación de Hacienda de Castellón.....	Primero.
557	Manuel Fernández Quintana.....	Universidad de Sevilla.....	Segundo.
297	Manuel Ortiz Aguirre.....	Delegación de Trabajo de Almería.....	Primero.
558	Marcelino Sierra Menéndez.....	Universidad de Madrid.....	Segundo.
298	Miguel Ruiz Olmo.....	Ministerio de la Gobernación.....	Primero.
559	Aurelio González Coronado.....	Instituto Geológico Minero.....	Segundo.
299	Antonio Moya Rodríguez.....	Escuela de Artes y Oficios de Melilla.....	Primero.
560	Mariano Hurtado Narbona.....	Catastro Rústico de Alicante.....	Segundo.
300	Manuel López García.....	Gobierno civil de Almería.....	Primero.
561	Miguel Herrador Albiac.....	Museo Nacional del Prado.....	Segundo.

Madrid, 8 de Mayo de 1936.— El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo.

## RELACION NUMERO 2

Repartidores de Telégrafos, a quienes se concede el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, según Orden de esta fecha, con destino a los Centros que se indican.

N O M B R E S	DESTINO QUE SE LES CONFIERE
Juan Castro Vera.....	Delegación de Hacienda de Málaga.
Juan Muro Vicente.....	Delegación de Hacienda de Alava.
Santiago Fernández Oliva.....	Catastro Rústico de Almería.
Dionisio Adán Jiménez.....	Sección Administrativa de Primera enseñanza de San Sebastián.
Juan Ruiz Far.....	Catastro Urbano de Murcia.
Francisco de la Hoz Manjón.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Baeza.
Mariano Montalbán Carrasco.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Soria.
Enrique Mato Andrade.....	Escuela Magisterio de Santiago.
Eduardo Rolando Ruiz.....	Instituto "Murillo", de Sevilla.
José Rueda Vilches.....	Escuela Magisterio de Sevilla.
Ceferino Tejada Nieto.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Mérida.
Antonio Díaz Santos.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Villafranca de los Barros.
Quirino Sanz Rodríguez.....	Gobierno Civil de Segovia.
Juan Gracia Gambín.....	Universidad de Barcelona.
Francisco Díaz Soto.....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

Madrid, 8 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 3 de Febrero último una plaza de Auxiliar Mecánico, Oficial de Administración civil de tercera clase, en el Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, y acordada por Orden de igual fecha la amortización del sueldo de 3.000 pesetas correspondiente a la misma como primera vacante amortizable ocurrida en el primer trimestre del corriente año,

Este Ministerio, en aplicación de la plantilla del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo, aprobada en cumplimiento de lo establecido en la ley de Restricciones de 1.º de Agosto de 1935 por Orden ministerial de 22 de Enero último (GACETA del 27); de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 10 del Decreto de 28 de Septiembre último, relativo a la reducción de funcionarios en todos los Cuerpos que integran la Administración civil del Estado y por analogía con lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 11 de dicha disposición y en la Orden complementaria del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre siguiente, ha tenido a bien resolver:

1.º Que de las 3.000 pesetas producto de la amortización referida se destinen 1.500 pesetas a beneficio del Tesoro, y de las otras 1.500 pesetas se apliquen 1.000 a elevar el sueldo de 4.000 pesetas de una plaza de Oficial segundo de Administración, que quedará así convertida en una de Oficial primero, reservándose las 500 pesetas restantes para aplicarlas acumuladas al producto disponible de amortizaciones sucesivas.

2.º Que en cumplimiento de lo anterior, D. Pedro María Gracia y Leiva, que desempeña actualmente con el número 1 de su escala en el expresado Cuerpo Técnico-Administrativo plaza de Oficial segundo de Administración civil, con 4.000 pesetas, sea promovido a Oficial primero en el mismo, con la dotación anual de 5.000 pesetas, ascenso que disfrutará, para todos los efectos legales, con la antigüedad de 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Esta-

tuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 en relación con la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado jubilar con el haber que por clasificación le corresponda a D. Antonio Lino González, Médico forense del Juzgado de instrucción número 20, de Madrid, por haber cumplido la edad reglamentaria, debiendo cesar en su consecuencia desde esta fecha en dicho cargo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las circunstancias que motivaron la agregación del Jefe de Negociado de este Ministerio D. José Sánchez Domínguez al Patronato de Protección a la Mujer para que desempeñara, en comisión de servicio, el cargo de Jefe de Secretaría del mismo dentro del Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que cese la agregación de D. José Sánchez Domínguez al Consejo Superior de Protección de Menores acordada por Orden de 16 de Julio de 1935, reintegrándose dicho funcionario a este Ministerio, previa entrega bajo inventario al Secretario general del Consejo Superior de Protección de Menores de cuantos documentos, expedientes, cuentas y libros tenga bajo su custodia como procedentes del extinguido Patronato de Protección a la Mujer, inventario y entrega que habrá de realizarse en el improrrogable plazo de ocho días; y

Segundo. Que el Secretario general del Consejo Superior de Protección de Menores se haga cargo interinamente, mientras dicho Consejo resuelva lo conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 25 de Junio de 1935, del cargo de Jefe de Secretaría del extinguido Patronato de Protección a la Mujer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señores Subsecretario de este Ministerio y Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de Tribunales tutelares de menores y de

conformidad con la propuesta formulada por la Sección cuarta de ese Consejo Superior.

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Presidente del Tribunal tutelar de menores de Alicante D. Gonzalo Mengual Segura, que lo venía desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de Tribunales tutelares de menores y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección cuarta de ese Consejo Superior.

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Rafael Ramos Esplá Presidente del Tribunal tutelar de menores de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Como parte integrante de la reorganización de los Servicios de Aeronáutica que fué prevista en el Decreto de 11 de Enero de 1936 y la Orden de 5 de Febrero del mismo año, y a los efectos de llegar a la óptima eficiencia en la aplicación de los fondos de la Caja de Tráfico Aéreo Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. A partir de 1.º de Mayo próximo quedará suspendida la aplicación de la Orden de 31 de Diciembre de 1935, por la que se prorrogaba durante el corriente año la vigencia de la Orden de 20 de Febrero de 1933, a excepción de lo establecido en el artículo 1.º de esta última, en su primer párrafo, referente a vales de premio al título; los cuales se efectuarán y justificarán en la forma que se estableció en la primera de las disposiciones citadas; abonándose los gastos que se originen con cargo a la Caja del Tráfico Aéreo Nacional.

Madrid, 30 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica,

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado por Orden ministerial de 13 de Enero último (*D. O.* número 15) y de conformidad con lo propuesto por la Junta del Instituto Español de Oceanografía y por la Dirección del mismo, y con lo informado por la Sección de Intendencia y la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de Laboratorio de los Viveros Centrales de Santander, dependiente del Instituto Español de Oceanografía, a D. Juan Cuesta Urcelay, Ayudante de Laboratorio de dicho Instituto, con el sueldo anual de diez mil pesetas (10.000 pesetas), de las que percibirá ocho mil con cargo a los créditos consignados en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 13, del presupuesto de este Ministerio, y las dos mil restantes, con cargo a las partidas consignadas para abono de diferencias de sueldos al personal del Instituto Español de Oceanografía, en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 13, concepto 6.º, del presupuesto de la Dirección general de la Marina mercante, de donde las viene percibiendo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1932 (*D. O.* número 309, suplementario).

Madrid, 6 de Mayo de 1936.

JOSE GIRAL

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía. Señores ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por los opositores a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. Agustín Inocente Romero y Coello y D. Alfonso Mañé Nomen, señalados con los números 20 y 21 de la relación publicada en la Orden ministerial de 12 de Febrero de 1935 (*D. O.* núm. 37), se noticie a este Ministerio, en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, su residencia y manifieste dónde desean efectuar las prácticas reglamentarias, como asimismo acompañen la documentación que presentaron al solicitar el examen de ingreso y certificación expedida por el Registro de

Penados y Rebeldes de fecha posterior a la de esta Orden ministerial.

Transecurrido este plazo de ocho días empezará a contarse el mes que determina la indicada Orden ministerial de 12 de Febrero, al término del cual quedará caducado el derecho de los referidos individuos, dado caso de no haberse recibido y aprobado por este Ministerio la documentación que se cita.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

JOSE GIRAL

Señor Almirante Jefe de la Sección del Personal. Señores ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de Capitán Profesor en los Colegios de ese Instituto para el desempeño de las clases que se le encomienden por la Jefatura de dicho Centro docente.

Este Ministerio ha resuelto se celebre el correspondiente concurso entre los de dicho empleo que deseen tomar parte en él, siendo preferidos los que se hallen en posesión del título de Profesor de Gimnasia, por ser una de las clases que ha de ejercer, los que promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden circular de 5 de Octubre de 1931 (*D. O.* número 226), a la que se dará exacto cumplimiento, así como a la Circular número 25 de 10 de Mayo de 1934, debiendo ser remitidas las instancias de los concursantes, al citado establecimiento directamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente que fué de ese Instituto D. Francisco Ribés Socarrades, con residencia en Valencia, Gran Vía de Ramón y Cajal, número 34, solicitando que, previos los trámites correspondientes, se le conceda el haber pasivo de 625 pesetas a partir de 1.º de Marzo de 1932, que empezó a percibir sus devengos como Oficial retirado, en lugar del que actualmente disfruta, fundándose para ello en que en 19 de Junio de 1931 solicitó el retiro con los beneficios del Decreto de 25 de Abril del mismo año (*D. O.* número 94) y

demás ventajas que otorga el de 29 de dicho mes y año (D. O. número 96), cuya instancia fué cursada al Ministerio de la Guerra, y de la cual no ha tenido resolución.

Este Ministerio, considerando que tanto la instancia promovida por el señor Ribés Socarrades como las demás que se hallaban pendientes en el Ministerio de la Guerra quedaron vistas y sin ulterior resolución, conforme determina la Orden circular de dicho departamento ministerial de 19 de Enero de 1932 (D. O. número 16), ha resuelto desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de ese Instituto en situación de disponible forzoso en las condiciones que determina el artículo 2.º de la Orden de este Departamento de 24 de Marzo último y en expectación de embarque para España, D. Lisardo Doval Bravo, solicitando seis meses de licencia para evacuar asuntos de gran interés y urgencia en los Estados Unidos de América, Canadá, Isla de Cuba y Puerto Rico,

Este Ministerio ha resuelto desestimar su petición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, complementado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de prórroga por enfermedad, con abono de sueldo, a D. Ángel García Morales, para que pueda tomar posesión del destino de Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, en ese Gobierno, para el que fué nombrado por Decreto de 16 de Abril último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, complementado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de prórroga por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Mario González Pons, para que pueda tomar posesión del destino de Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en comisión, en ese Gobierno, para el que fué nombrado por Orden de 16 de Abril último.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN. J. CREMADES

Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz (Segovia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 39.620,94 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 5.943,14 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 33.677,80 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 en metálico del importe de las obras:

Resultando que el Municipio ha ingresado 2.971,57 pesetas en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 576.251 de entrada y 65.117 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 760 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930:

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos de las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración de Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Fuente de Santa Cruz (Segovia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 39.620,94 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 910,59, 1.071,28 y 642,77 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 37.906,89 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 33.677,80 pesetas a cargo del Estado (incluidas las pesetas 1.071,28 por dirección de las obras y 642,77 del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 910,59 correspondientes a los honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y 32.517,21 pesetas para el segundo semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 5.943,14 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 2.971,57 pesetas, según resguardo expedido con los números 576.251 de entrada y 65.117 de registro, y deberá depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Departamento el oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Bárbara (Tarragona), solicitando subvención del Estado para construir direc-

tamente un edificio con destino a siete viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Sancho:

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Santa Bárbara (Tarragona), según el último censo de población, con 4.078 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Sancho para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Bárbara (Tarragona) de un edificio con destino a siete viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 35.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perafort (Tarragona), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto en Diciembre de 1934, con un presupuesto de 55.221,88 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 8.061,71 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 47.160,17:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, ha-

biéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Ayuntamiento la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 506 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930:

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Perafort (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 55.221,88 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 1.477,12 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 52.267,64 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 47.160,17 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 1.477,12 pesetas por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.477,12 que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y 45.433,05 para el segundo semestre en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Perafort por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 8.061,71 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Tarragona), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 4.030,85 pesetas, según resguardo expedido con los números 95 de entrada y 14.805 de registro, y deberá depositar el resto de

la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo el oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos Trelancí, referente a las obras de reforma para la instalación de servicios de la cantina escolar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, calle de San Bernardo, número 80, ubicada en la calle de Zurbano, 19:

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por dirección de las obras y formación del proyecto, asistencia del Aparejador y premio de Pagaduría, dan un total de 2.298,66 pesetas:

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el indicado proyecto son indispensables, según se desprende de la naturaleza de las mismas:

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica:

Considerando que el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecuten por Administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente:

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento:

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos Trelancí, referente a las obras de reforma para la instalación de servicio de la cantina escolar en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, calle Ancha de San Bernardo, número 80, ubicada en la de Zurbano, número 19, por un total

de 2.298,66 pesetas, en la siguiente forma: por ejecución material, pesetas 2.077,44; por honorarios de dirección de las obras, 83,09 pesetas; por formación del proyecto, 83,09 pesetas, y 5,19 por premio de Pagaduría.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de Administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de este Departamento fecha 5 del actual (GACETA del 7) sobre reorganización del Cuerpo Médico escolar de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reconozca la categoría de Inspectores Médicos escolares de Madrid a los actuales Médicos Auxiliares D. Félix Sancho Martínez, D. Gustavo Salgas y de León, D. Francisco J. Barnes González, D. Luis Novoa Lorenzo, D. Antonio Rodríguez Vicente, D. Rafael Hernández Coronado, D. Enrique Conde Gargollo, D. Regino Saldaña Devesa y D. Ricardo González González.

2.º Que asimismo se les reconozca la categoría de Médicos especialistas del Dispensario Médico escolar de Madrid a los actuales Auxiliares de dicho Dispensario D. José Valcárcel Valcárcel, D. César Beltrán Carrascal, D. José María Escudero Tellechea, D. Enrique Jaso Roldán y D. José Aguilar Muñoz; y

3.º Que este reconocimiento se entienda a partir de la expresada fecha de 5 del actual, debiéndose por quien corresponda, en la forma reglamentaria, diligenciar los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto fecha 5 del actual (GACETA del 7), referente a la reorganización del Cuerpo Médico escolar, en su artículo 6.º, y de acuerdo con la propuesta elevada a este Ministerio por el Cuerpo Médico escolar,

Este Ministerio ha dispuesto que se nombre a D. Federico Oliver Cobaña

para el cargo de Inspector-Jefe del referido Cuerpo, D. Luis Munuera Morosoli para el de Secretario y a don José Valcárcel Valcárcel para el de Director de los Dispensarios, quedando así constituida la Junta directiva a que se refiere el mencionado artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea nombrado Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de la citada Escuela D. Juan Barceló Oliver, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y cuyo nombramiento tendrá efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del día 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de la citada Escuela a D. Pedro Ruiz Rodríguez, con la gratificación anual de pesetas 2.000, y cuyo nombramiento tendrá efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Instituto Geográfico es, además de un Centro científico y cultural, por los trabajos que efectúa, un Centro docente continuamente visitado por darse en él enseñanzas oficiales

teóricas y prácticas de Geodesia, Topografía y Geofísica, tanto a los que cursan las carreras civiles y militares de Ingenieros como a los que ya poseen estos títulos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar, a los efectos de la ley de Instrucción pública, Centro docente al referido Instituto Geográfico, que ostentará, además de esta denominación, la de Centro científico y cultural que ya tiene, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 18 de Octubre de 1935.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por la que hizo constar que el alumno seleccionado de aquella Facultad D. Tomás Lanzarote Cortés aprobó el último curso de la carrera, no siendo, en su consecuencia, en la actualidad alumno del citado Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto declarar la vacante que se produce por la causa mencionada en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la GACETA DE MADRID de 24 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Juan Masiá Vilanova del cargo de Secretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Igualada,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Montalbán, número 20, ocupa en esta

capital el Museo Nacional de Artes Decorativas, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 14.400 pesetas, las que serán libradas por trimestres vendidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo primero, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Salvador de Villar Facio o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En atención a la petición debidamente justificada, formulada por doña Piedad del Valle y Yanguas, Inspectora de Clase y Orden de la Escuela Maternal establecida en la Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Inspectora de Clase y orden treinta días de licencia con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, la cual empezará a contarse desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a tenor de lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Celoni (Barcelona) solicitando que las tres Escuelas nacionales unitarias de niños existentes en dicha villa se transformen en graduada con tres secciones; y

Teniendo en cuenta que se dispone de edificio de reciente construcción, dotado de todos los elementos precisos para su instalación y funcio-

namiento, que la organización escolar que se solicita favorecerá los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo en San Celoni (Barcelona) una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres Escuelas unitarias existentes en dicho Ayuntamiento; y

2.º Que en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de Maestro Director de dicha graduada, el cual percibirá por tal concepto la remuneración anual de 100 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo cuarto, concepto 2.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: En tanto se provean reglamentariamente las plazas vacantes de personal médico de la Sección facultativa del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos, y a fin de que no queden desatendidos los servicios de esta clase,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 76 del Reglamento general y orgánico de la Institución, aprobado por Decreto de 10 de Marzo de 1934, ha resuelto nombrar, con carácter interino, a los siguientes señores para los cargos que a continuación se detallan:

Don Enrique Gálvez Rodríguez, Médico ayudante externo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, y

Don Víctor Zozaya Marecki, Médico ayudante residente, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por la que hizo constar que el alumno seleccionado de aquella Fa-

cultad D. José Millán Guitarte aprobó el último curso de la carrera, no siendo, en su consecuencia, en la actualidad alumno del citado Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto declarar la vacante que se produce por la causa mencionada en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la GACETA DE MADRID de 24 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, por la que hizo constar que el alumno seleccionado de la misma D. Joaquín Larumbe y Tomás terminó los estudios que cursaba, correspondientes al plan para el que le fueron adjudicados los beneficios de la beca que disfrutaba,

Este Ministerio ha resuelto declarar la vacante producida por la causa que se menciona en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la GACETA DE MADRID de 24 del pasado mes de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que en este Ministerio se custodian referentes al alumno seleccionado don Manuel Ferreirós Espinosa; y

Resultando que el citado alumno terminó los estudios correspondientes a la Licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, para la que le habían sido concedidos los beneficios de la beca que disfrutaba,

Este Ministerio ha resuelto, como ampliación a la Orden ministerial de 2 de Julio próximo pasado, declarar la vacante que se produce por la causa de referencia en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la GACETA DE MADRID de 24 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

to y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Mayo actual, este Ministerio se ha servido disponer la inserción en la GACETA DE MADRID de los Estatutos de la Asociación de los Exploradores de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## TITULO PRIMERO

### CAPITULO PRIMERO

#### Naturaleza y fines de la Asociación.

Artículo 1.º La Asociación de los Exploradores de España (boy-scouts españoles), que forma parte integrante de la Institución Internacional de Boy-scouts, es de carácter civil, sometida a las leyes de la Nación española, posee capacidad jurídica, que puede ejercitar por medio de sus legítimos representantes, y tiene por fines la creación y sostenimiento, en el territorio nacional, sus posesiones y Protectorado de Marruecos, de Agrupaciones de Exploradores (boy-scouts). Carece en absoluto de toda tendencia y partidismo político y en ella quedan terminantemente prohibidos los actos, discusiones y predicaciones o propagandas de esa índole, pues en todo momento ha de respetar y acatar al Poder constituido.

Artículo 2.º Como fines educacionales la Asociación propone el mejoramiento físico, intelectual, moral y cívico de la juventud, aplicando para ello, y con carácter educador, los principios doctrinales, métodos y procedimientos que constituyen el Escultismo universal fundado por Baden-Powell y principalmente contenidos en el "Scouting for Boys" y en los llamados Promesa y Ley de los Exploradores; todo ello en cuanto no se oponga a los preceptos legales de nuestra Patria y con las adaptaciones necesarias al espíritu y costumbres españoles, sin desnaturalizar la obra del fundador. La Asociación conserva la posesión y propiedad de los expresados principios, métodos y procedimientos; de los libros, folletos y cartillas en que se expliquen o desarrollen, así como de sus trajes, insignias, distintivos individuales o sociales, condecoraciones o recompensas, y palabras peculiares de todo ello que, como las de Escultismo, escultista y sus derivados y análogas, definen, califican o dan carácter a sus miembros y a sus actos y prácticas de toda clase.

Art. 3.º La Asociación se compone de cuantas personas ostenten en cada

momento la cualidad, debidamente adquirida y acreditada, de miembros de la misma, conforme al presente Estatuto. Sus organismos sociales son: a) Los Consejos de honor. b) La Comisaría general. c) El Cuerpo de Comisarios provinciales. d) Las Federaciones escultistas. e) Los Consejos locales. f) Las Agrupaciones de Lobatos, Exploradores terrestres y marítimos, y Rovers, y las Agrupaciones de Muchachas-guías o Exploradoras ("Girl-guides").

Art. 4.º La Asociación usará la bandera nacional con las características oficialmente establecidas para la misma. También podrá usar, además, siempre acompañadas de la nacional, aquellas banderas regionales o locales cuya ostentación esté o sea autorizada por las leyes o disposiciones del Gobierno de la Nación. Podrán usar también la bandera internacional de la Institución de "Boy-scouts", en iguales condiciones.

Art. 5.º La duración de la Asociación es indefinida, entendiéndose subsistente en tanto existan un Consejo y Agrupación de Exploradores, sea cual fuere el punto del territorio nacional en que se encuentre, siempre que su constitución y funcionamiento se ajusten al presente Estatuto.

El domicilio central radicará en Madrid y tendrán igualmente la consideración de domicilios sociales, a efectos locales, provinciales o regionales, las residencias de los organismos que enumera el artículo 3.º

Art. 6.º La base del funcionamiento social será la más amplia autonomía y responsabilidad consiguiente de cada uno de los organismos de la Asociación, sin que a ésta alcance con carácter general la responsabilidad de actos realizados por cualquiera de ellos o por los miembros individuales contra el espíritu o letra del presente Estatuto.

No habrá incompatibilidad alguna en los miembros de la Asociación para desempeñar dos o más cargos en ella.

Artículo 7.º La representación social con carácter general y cerca del Gobierno de la nación y de las Autoridades escultistas internacionales estará a cargo de la Comisaría general, que podrá delegarla en uno de sus miembros. A los Consejos locales corresponderá la representación cerca de la Asociación y de las Autoridades locales. La de las Federaciones, a sus respectivos órganos o Juntas directivas. La de las Agrupaciones para todos los efectos cerca de la Asociación, a los Comisarios locales, y la de Exploradoras (Muchachas-guías), a quien deba ostentarla, según su Reglamento.

Artículo 8.º Las Agrupaciones de Exploradoras o Muchachas-guías ya existentes y que se constituyan en lo sucesivo formarán una Federación que será considerada como parte de la Asociación de los Exploradores de España, pero que funcionará con la más amplia autonomía y separación, dirigida siempre por sus organismos y Jefes peculiares que ella misma elegirá, y regida por su Reglamento especial, que también ella misma formará, con la sola limitación de respetar las dos bases siguientes:

1.ª No contrariar ninguna disposición del presente Estatuto.

2.ª Ajustarse en su desarrollo doctrinal y práctico a los principios directrices del libro de Baden-Powell

"Girl-guiding" y a las normas reglamentarias inglesas adaptadas al carácter y costumbres españolas.

Como vínculo de unión con los Exploradores de España la Federación femenina elegirá el o la representante que ha de formar parte de la Comisión técnica adjunta a Comisaría general, según se indica en el artículo 15 del capítulo III.

Por ahora, y en tanto no se acuerde otra cosa entre ambas ramas masculina y femenina, la inspección y, en su caso, la orientación de las Agrupaciones femeninas estará a cargo de los Comisarios locales.

## CAPITULO II

### Consejos de Honor.

Artículo 9.º Se entiende por Consejo de Honor el organismo que voluntariamente puede ser constituido en cada población donde exista o se organice una Agrupación de Exploradores, y que, en el caso de crearse, estará compuesto por personas encargadas exclusivamente de proteger a la Agrupación con apoyo moral y elementos materiales. El número de estas personas no excederá de 30 en ningún caso.

Artículo 10. Las personas que hayan de constituir el Consejo de Honor serán designadas por la persona o entidad que inicie la creación de una Agrupación de Exploradores. Si ya existiere ésta, la designación será hecha por su Jefe, Instructores y miembros del Consejo local.

El funcionamiento, período de duración y orientación de su trabajo serán determinados por el propio Consejo de Honor en la primera sesión que celebre. En otro caso se amoldarán, por analogía, a lo establecido para el Consejo de Honor central.

Artículo 11. El Consejo de Honor central, con residencia en Madrid, se compondrá de seis personas libremente elegidas por la Asociación entre las que, por sus prestigios y representación social, ofrezcan mayores garantías de eficacia en su gestión protectora. Igualmente formarán parte de este Consejo tres representantes de la gran Prensa, elegidos por la Asociación de ésta, y un representante del Gobierno, designado por éste.

Todos estos Vocales serán renovados o reelegidos por terceras partes cada dos años, a excepción del representante del Gobierno, que podrá ser el mismo en tanto que el propio Gobierno no le sustituya.

Las gestiones para la formación del Consejo de Honor central y para la elección y renovación de sus miembros, cuando corresponda, serán hechas por la Comisaría general.

En la primera reunión que celebre este Consejo de Honor central designará uno de sus miembros para ocupar su presidencia, y determinará la forma y orientación de su trabajo.

Artículo 12. Lo mismo el Consejo de Honor central que los Consejos de Honor locales procurarán dotar a la Asociación y a sus organismos activos de medios de toda clase para el mejor cumplimiento de sus fines, poniéndolos, una vez obtenidos, a disposición de la Comisaría general, de las Federaciones o de los Consejos locales, respectivamente.

Artículo 13. Los miembros del Consejo de Honor podrán usar la insignia o distintivos que se determine y asistir a los actos de la Asociación.

Artículo 14. La Asociación de los Exploradores de España, como hacen la mayoría de sus similares extranjeras, ofrecerá su presidencia de honor al Jefe del Estado.

### CAPITULO III

#### Comisaría general.

Artículo 15. La Comisaría general es el órgano directivo de la Asociación y el nexo de unión entre todos los organismos de la misma con las Autoridades y entidades de toda clase y con la Institución internacional de Boy-Scouts.

Se compone de seis miembros, uno de ellos designado por el Ministerio de Instrucción pública, y los otros cinco elegidos por la Asociación, representada por sus Comisarios provinciales y locales, y pueden ser sustituidos o reelegidos en igual forma cada cinco años, a partir de la fecha de la primera elección. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el tiempo que reste del indicado período y por el mismo procedimiento.

Para ser elegible y formar parte de la Comisaría general serán requisitos indispensables: 1.º Conocer profundamente la naturaleza, doctrina y procedimientos del Escultismo y haberlo demostrado por actuación y trabajos notorios. 2.º Ser mayor de treinta años. 3.º Haber desempeñado cargo activo, por lo menos durante los cinco años anteriores a la fecha de la elección, en cualquiera de los cargos de Jefe de Exploradores, Instructor efectivo, Presidente de Consejo, Delegado o Comisario provincial y miembro de Consejo local, que haya desempeñado su cargo de un modo efectivo y práctico en el expresado período.

Este tiempo se contará, aunque durante él haya variado el candidato de uno a otro de dichos cargos, y se acreditará, en caso de duda, por lo que conste en el Registro central de la Asociación.

Adjunta a la Comisaría general se constituirá una Comisión técnica, compuesta por un representante de los grupos de Rovers, otro de los grupos de Exploradores marítimos y otro de las Agrupaciones de Muchachas-guías o exploradoras.

Estos representantes habrán de pertenecer a la Asociación, ser mayores de veintitrés años, acreditar una antigüedad mínima de cinco años no interrumpidos en el ejercicio de cargo de dirección en las respectivas especialidades, o, en su defecto, en Agrupaciones de Exploradores, y no tener nota ni concepto desfavorable en su historial escultista, lo que se acreditará por el Consejo a que pertenezcan, con el visto bueno del Comisario provincial y de la Comisaría general. Por ahora y hasta que otra cosa no se disponga, el requisito de la antigüedad será dispensado al representante de las Muchachas-guías.

Cada uno de ellos será elegido por

las Agrupaciones a que haya de representar, previo anuncio o convocatoria que circulará la Comisaría general. La referida Comisión se reunirá a instancias de la Comisaría general y para informar a ésta cuando hayan de ser tratados asuntos que afecten a Rovers, Exploradores marítimos y Muchachas-guías. Cuando el asunto afecte a una de estas tres ramas, el informe podrá ser pedido sólo al respectivo representante.

Artículo 16. Serán funciones principales de la Comisaría:

a) Dirigir y orientar la actuación general de las Agrupaciones de Exploradores y, especialmente, las enseñanzas y prácticas de Escultismo.

b) Expedir las cartas de presentación e identidad de carácter internacional y las tarjetas de identidad de todos los miembros de la Asociación.

c) Llevar el registro central de dichos miembros y el de los Consejos, Agrupaciones y Federaciones.

d) Mantener las relaciones nacionales e internacionales a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 1.º

e) Representar a la Asociación en toda clase de actos y relaciones de carácter general.

f) Resolver las cuestiones que puedan surgir entre Federaciones, entre Comisarios provinciales o entre unas y otros.

g) Inspeccionar el cumplimiento del presente Estatuto.

h) Aprobar los reglamentos particulares de cualquier órgano o unidad de la Asociación.

i) Revisar los manuales, folletos, libros, revistas y cartillas de orientación, prácticas o enseñanzas escultistas, que hayan de ser publicados, y publicarlos cuando lo crea necesario, como asimismo las revistas oficiales de la Asociación.

j) Conceder las recompensas escultistas en la forma que disponga el Reglamento especial de ellas.

k) Organizar las Jamborees o reuniones internacionales en territorio español y autorizar los campamentos de carácter regional o nacional, y las visitas o viajes oficiales al extranjero por miembros de la Asociación española.

l) Aprobar la constitución de Federaciones, Agrupaciones y Consejos locales.

m) Establecer los trajes, emblemas, distintivos o insignias de uso general en la Asociación para todos o parte de sus miembros. Antes de hacer uso de esta facultad, deberán formular propuestas y oír el parecer de la Asociación representada por sus Comisarios provinciales y locales, excepto en el caso de que se trate de prendas, emblemas, distintivos o atributos establecidos o adoptados por la Oficina Internacional de la Institución.

n) Entender en las bajas de organismos sociales y en los recursos que se interpongan con relación a las bajas de individuos pertenecientes a la Asociación.

o) Invertir o distribuir, en su caso, los recursos de carácter particular de la Comisaría y los de carácter general de la Asociación. Para la inversión de estos últimos formulará presupuesto previo, que dará a conocer a los Comisarios locales por conducto de los provinciales.

p) Cualesquiera otras facultades que se deriven de este Estatuto o que, no previstas en él, sean necesarias para la buena marcha de la Asociación y cumplimiento de sus fines.

Artículo 17. La Comisaría general establecerá las normas de su régimen interior para el desempeño de los trabajos y funciones que le están atribuidos; pero no vendrá obligada a realizar aquellos para los cuales no disponga de los recursos económicos indispensables.

Elegidos los miembros que han de constituir la Comisaría, serán dados a conocer al Jefe Scout universal para que, si lo estima conveniente, designe a aquel de entre ellos que haya de asumir el cargo de Jefe Scout nacional.

### CAPITULO IV

#### Comisarios provinciales.

Artículo 18. Los Comisarios provinciales tienen el doble carácter de representantes de los Consejos y Agrupaciones que los eligen, y de la Comisaría general, en su respectiva provincia. A petición de una tercera parte de ellos, o por iniciativa de dicha Comisaría, pueden reunirse con ésta en Asamblea general de carácter técnico, para resolver asuntos de gran interés e importancia para la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los representantes, resolviendo los empates los votos de los componentes de la Comisaría general.

Artículo 19. Como representantes de los Consejos y Agrupaciones locales de su respectiva provincia, llevan la voz de estos organismos a las Asambleas a que se refiere el artículo anterior, actúan como compromisarios en elección de miembros de la Comisaría general o del Consejo Central de Honor, e intervienen en la reforma del presente Estatuto.

Como representantes de la Comisaría general desempeñan en su provincia las funciones comprendidas en los párrafos a), e) y g) del artículo 16, y ejercen cualquiera otra que en ellos delegue dicha Comisaría.

Además les corresponde: 1.º Extender las tarjetas o carnets de identidad de los miembros de la Asociación en su provincia, dando cuenta trimestral a Comisaría general de las que hubieren extendido, a excepción de Comisarios y miembros de Consejos. 2.º Llevar un registro provincial de organismos y miembros de la Asociación. 3.º Resolver las cuestiones que puedan surgir entre unos y otros. 4.º Autorizar los campamentos de carácter provincial. 5.º Entender y resolver sobre bajas de Lobatos, Exploradores, Rovers e Instructores cuando se interponga recurso por los interesados en ellas. 6.º Emitir toda clase de informes que le sean pedidos por la Comisaría general. 7.º Convocar y presidir Asambleas de Comisarios locales de su provincia, a iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de éstos. 8.º Transmitir a los miembros o a los Consejos locales las instrucciones o resoluciones de la Comisaría general.

Artículo 20. Para ser Comisario provincial será necesario tener, por lo menos, el requisito primero que establece el párrafo tercero del artículo 15 y ser mayor de veinticinco años, debiendo

ser preferido quien, en igualdad de circunstancias, reúna, además, el requisito tercero.

La elección se hará por los Consejos locales. Si éstos no se ocupasen de elegir Comisario provincial, será considerado como tal la persona que designe la Comisaría general, después de requerir a dichos Consejos por dos veces, con fijación del plazo, para que procedan a dicha elección.

En caso de vacante, la Comisaría general habilitará al miembro de la Asociación que considere conveniente para que desempeñe las funciones correspondientes, en tanto no se provee aquélla en la forma electoral expresada.

El Comisario provincial suplente será elegido por los Consejos locales a la vez que el propietario, debiendo reunir iguales condiciones que éste.

## CAPITULO V

### Federaciones de Exploradores.

Artículo 21. Los Consejos y Agrupaciones locales podrán federarse libremente con los de otra u otras poblaciones, sean o no de la misma provincia, siempre que éstas sean contiguas o pertenezcan a la misma región.

El fin de las Federaciones será facilitar la mutua ayuda de los organismos federados para el cumplimiento de los fines de la Asociación y práctica del Escultismo. Existirá la Federación desde que dos o más de dichos organismos se convengan para ello. Ningún Consejo ni Agrupación podrán ser obligados a federarse. Las Federaciones podrán federarse entre sí para los mismos fines que aquéllos. Cada Federación redactará su propio Reglamento o normas que hayan de regir su actuación, remitiéndolos a Comisaría general para su aprobación antes de constituirse definitivamente. Estos Reglamentos no podrán infringir ni oponerse a precepto alguno del presente Estatuto.

Los Presidentes de Federaciones tendrán el carácter, consideración y atribuciones de Comisarios provinciales respecto a los Consejos y Agrupaciones federados, bajo su presidencia, por los cuales serán elegidos, debiendo reunir iguales condiciones y requisitos que los Comisarios provinciales, según determina el artículo 20.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que continúen en sus cargos los Comisarios provinciales que lo estén desempeñando en provincia donde exista Federación, y que seguirán en sus funciones respecto de las Agrupaciones no federadas y de las que en lo sucesivo se formen y no ingresen en la Federación.

Artículo 22. Toda cuestión o conflicto que surja entre Federaciones y organismos no federados será resuelto por una Comisión mixta compuesta de un representante de cada Federación, otro de cada organismo y el Comisario provincial correspondiente. De la resolución que recaiga se podrá recurrir a la Comisaría general. Cuando la divergencia sea entre Federación y Comisario provincial, o entre Federaciones, la resolución corresponderá a la Comisaría general.

## CAPITULO VI

### Consejos locales.

Artículo 23. Consejo local es la reunión de personas que, en cada pobla-

ción, dirigen e instruyen a los diferentes Grupos que integran la Agrupación local.

Los Consejos locales ostentan la representación social, representados a su vez por sus respectivos Presidentes.

Artículo 24. El Consejo local se constituye con el Comisario local y los Instructores efectivos; pero pueden pertenecer a él otras personas, según los casos y en la forma que a continuación se expresa:

a) En los Consejos de nueva creación pueden constituirse éstos con los iniciadores y organizadores, agregándose al Comisario local e Instructores tan pronto sean nombrados.

b) Los Consejos ya existentes con anterioridad a la fecha de publicación del presente Estatuto continuarán constituidos en la forma en que se encontraren, o bien podrán reformar su composición, pasando algunos de sus miembros al Consejo de honor, si se acordase crearlo, con arreglo al artículo 10, y quedando los restantes como miembros del Consejo local. El acuerdo para esta reforma habrá de ser adoptado por las dos terceras partes, al menos, de los actuales componentes del Consejo. Si no se adoptase tal acuerdo dentro del primer mes siguiente a la publicación de este Estatuto, se entenderá que el Consejo continúa constituido como estaba antes de esa fecha; pero siempre dando entrada al Comisario local y a los Instructores efectivos, si ya no pertenecieran a él.

También podrán estos Consejos acordar la reducción de sus miembros, en cualquier momento, mediante eliminación de los que no ostenten el nombramiento de Jefes o Instructores efectivos, de los que no tengan la edad y condiciones para ser Consejeros conforme a las disposiciones reglamentarias o estatutarias vigentes en la fecha en que ingresaron en el Consejo, y de los que sin hallarse causa justificada no asistan a seis sesiones consecutivas, sin haber excusado la inasistencia, durante los doce meses anteriores.

c) Tanto los Consejos anteriores como los de nueva creación podrán en cualquier momento designar para que forme parte de su seno a cualquier persona mayor de veinticinco años que, por sus prestigios, conocimientos, amor a la Institución u otra causa notoria ofrezca garantía racional de que ha de favorecer, mejorar y dignificar a la Asociación. La edad establecida en este artículo no será obstáculo para aplicar lo que determina el artículo 57 respecto de la edad de los Comisarios locales y de los Instructores efectivos (Jefes de Grupo).

Artículo 25. El número de componentes de un Consejo local no puede ser menor de dos. El número máximo será fijado por el propio Consejo o por los iniciadores y organizadores, si se trata de Consejo de nueva creación. Se entiende por Consejo de nueva creación todo el que se constituya después de un año de haber cesado de actuar el anterior, si hubiera existido en la población. Igual consideración tiene el que se constituya por primera vez en la localidad.

Artículo 26. La clase y número de cargos de un Consejo, quiénes han de ocupar cada uno de éstos, el número y fechas de sus reuniones y las normas de su funcionamiento interior y de la

distribución de su trabajo serán fijadas por el propio Consejo en su primera reunión. La representación legal del Consejo corresponderá siempre a su Presidente o a quien, en su defecto, lo sustituya.

Cada Consejo procurará, en cuanto sea posible, que entre sus miembros figure un Médico que se ocupe de cuantas intervenciones científicas exija la educación física de los Exploradores, Lobatos y aspirantes. Lo propio hará para atender las necesidades de cualquier orden que afecten a las Agrupaciones en orden escultista.

Artículo 27. La no existencia o formación de Consejo local no será nunca obstáculo para que funcione o sea creada una Agrupación de Exploradores con su Jefe. En consecuencia, en aquellas poblaciones donde exista una persona que, reuniendo las condiciones que exige el artículo 57 del presente Estatuto, sostenga o funde una Agrupación, tal persona será considerada como suplente del Consejo local en todas sus funciones hasta que, por haber ya otra u otras que le suceden, se pueda constituir el Consejo.

Artículo 28. No puede existir Consejo local sin que, al propio tiempo, exista Agrupación, salvo el caso de que ésta sea disuelta por aquél para proceder a su reorganización en un plazo de seis meses como máximo.

Artículo 29. Como consecuencia del artículo anterior, la creación de un Consejo se entiende autorizada por el solo hecho de que la Comisaría general haya expedido un nombramiento de Jefe y otro de Instructor efectivo para ejercer estos cargos en población donde no hubiera Agrupación.

Artículo 30. Son funciones del Consejo local las siguientes: 1.ª Estudiar y aplicar los métodos y procedimientos escultistas conforme con la doctrina del fundador, adaptándoles a la idiosincrasia y circunstancias especiales que concurren en la región. 2.ª Hacer activa propaganda de los fines e ideales del escultismo. 3.ª Velar por el cumplimiento de este Estatuto y de las disposiciones de carácter general y por que no se desnaturalice la doctrina de Baden-Powell. 4.ª Relacionarse con los demás Consejos locales, con los Comisarios provinciales, con la Comisaría general y con las Autoridades locales. 5.ª Aplicar a los fines escultistas los recursos que por sí mismos puedan allegar o que pongan a su disposición los Consejos de Honor, si existiere en la localidad. 6.ª Organizar toda clase de actos colectivos de índole escultista. 7.ª Resolver todos los asuntos y cuestiones relativas a miembros de la Asociación que dependan del Consejo local. 8.ª Proponer el nombramiento de Comisario local y la baja del mismo. 9.ª Conferir nombramientos de miembros honorarios de la Agrupación local (Exploradores, Instructores, Comisarios, Vocales o Presidentes), a propuesta del Comisario local o del Presidente efectivo. 10. Cualquiera otra que se mencione o derive del presente Estatuto.

Artículo 31. Los Consejos locales pueden disolverse por acuerdo propio, por reiterado incumplimiento de este Estatuto, por abandono prolongado de sus funciones que ponga en peligro la existencia o el eficaz funcionamiento de la Agrupación, por cesar ésta en su actuación escultista durante seis meses

consecutivos y por desaparecer o disolverse sin ser reorganizada en igual plazo.

De la disolución de un Consejo local, si no es por acuerdo propio, entenderá siempre el Comisario provincial, quien propondrá la baja a Comisaría general en caso necesario.

La disolución o baja de un Consejo no implica la desaparición de la Agrupación, que podrá seguir funcionando si concurren las circunstancias expresadas en el artículo 27. En este caso no tendrá aplicación la segunda parte del párrafo siguiente.

Toda disolución será puesta inmediatamente en conocimiento del Comisario provincial y de la Comisaría general. Los bienes del Consejo disuelto, una vez liquidadas las deudas, serán entregados a la Agrupación más necesitada de la provincia, o por sorteo entre las Agrupaciones de las provincias limítrofes si en aquéllas no las hubiere.

## TITULO II

### CAPITULO PRIMERO

#### *Agrupaciones de Exploradores.*

Artículo 32. Agrupación de Exploradores es el conjunto de Lobatos, Aspirantes, Exploradores, Rovers, Instructores y Jefes que hay en una población.

La Agrupación se divide en categorías, éstas en Grupos, los Grupos en Secciones y las Secciones en Patrullas.

La Patrulla está formada por un número de Exploradores no superior a ocho y funciona al cuidado de uno de ellos llamado Guía, elegido por el Jefe del Grupo, sin atender a otra consideración que a las condiciones de carácter, entusiasmo y cultura que le hagan apto para dirigir a sus compañeros como lo haría un hermano mayor. El Guía designa a uno de sus Exploradores que le merezca absoluta confianza para que le auxilie y le sustituya en caso necesario.

La Sección está formada por dos o tres Patrullas al cuidado de un Subinstructor (Ayudante). Se puede prescindir de formar Secciones en aquellos Grupos donde sus Jefes no las consideren necesarias.

El Grupo consta de dos o más Patrullas, hasta seis u ocho como máximo, y está dirigido por un Instructor que recibe el nombre de Jefe de Grupo. Este Jefe puede tener un auxiliar que le ayude y le sustituya en caso necesario.

Categoría es el conjunto de muchachos comprendidos entre ciertos límites de edad, según a continuación se expresa: categoría de Lobatos, de ocho a once años. Categoría 1.ª, de once a trece. Categoría 2.ª, de trece a quince. Categoría 3.ª, de quince a dieciocho. Categoría 4.ª, de dieciocho a veintiuno. Las categorías constan de tantos Grupos como sean necesarios. No es obligatorio, aunque sí recomendable, que se establezcan categorías en todas las Agrupaciones. En aquellas cuyos contingentes sean reducidos, pueden ser sustituidas las categorías por Grupos mixtos compuestos por muchachos de distintas edades, si bien ha de procurarse que los de una misma o aproximada edad estén reunidos en Patrullas. Esto no se hará nunca con los Lobatos

que, en todo caso, deben constituir uno o más Grupos sin mezcla alguna de Exploradores, con vida y actos independientes y dirigidos por otros Jefes que, en caso necesario, pueden ser señoritas o señoras. Los Lobatos se dividen en Patrullas de a seis, llamadas seisenas.

El conjunto o totalidad de Grupos de todas clases está dirigido por un Jefe que recibe el nombre de Comisario local de Exploradores.

Artículo 33. Los planes y proyectos de la Patrulla se estudian en reunión de ésta con su Guía. Los referentes al Grupo, en asamblea de Guías de Grupo con su Jefe. Los relativos a Categoría (si las hubiere), en Asamblea de Guías de la misma categoría con todos los Jefes de los Grupos en que esté dividida. Y los que afecten a la Agrupación en general, en Consejo de Jefes de Grupos, presidido por el Comisario local de Exploradores.

Tanto los Comisarios como los Jefes de Grupo pueden conceder a los Guías y Patrullas la amplia autonomía deliberatoria y de ejecución que merezcan con arreglo a su conducta, entusiasmo y confianza que inspiren.

Artículo 34. Los Auxiliares mencionados en el artículo 32 serán cargos fijos nombrados por el Comisario local, a propuesta o petición del Jefe del Grupo, y cubiertos por Rovers o Exploradores mayores de diecisiete años, si los hubiere, que tengan entusiasmo y buen historial escultista. Estos auxiliares podrán ser separados de sus cargos por el Comisario local, mediante causa justificada.

Artículo 35. Los Consejos locales, no obstante lo dispuesto en el artículo 32, podrán reducir la edad máxima de permanencia de jóvenes en las Agrupaciones hasta el límite de quince años u otro cualquiera comprendido entre esta edad y los veintiuno, si las circunstancias de lugar, carácter, costumbres, situación de la Agrupación u otras razones importantes, a juicio del Consejo, así lo aconsejaren. La edad máxima para el ingreso de aspirantes será la de diecisiete años no cumplidos.

Artículo 36. Los adolescentes mayores de once años y menores de diecisiete que soliciten y obtengan el ingreso, formarán, si es posible, un Grupo que se llamará de Aspirantes. En otro caso o por razones de conveniencia, a juicio de los Comisarios, podrán formarse en cada Grupo Patrullas de Aspirantes, y, en último término, ser destinados como tales aspirantes a Grupos y Patrullas de Exploradores de su edad. Sea cualquiera la solución que se adopte, el Aspirante permanecerá en esta situación de uno a tres meses, antes de alcanzar el grado de Explorador de tercera.

Los Lobatos permanecerán en sus Grupos especiales un año como mínimo; y en ningún caso pasarán a ser Exploradores de tercera sin tener diez años cumplidos.

Artículo 37. Los Exploradores que cumplan la edad de cuarta categoría y lleven tres años por lo menos como tales Exploradores, con buen historial, podrán ingresar en los Grupos de Rovers, si los hay en su Agrupación, a petición propia y de acuerdo con las disposiciones relativas a Rovers.

Artículo 38. Corresponde a la Asociación, representada para estos efectos por los Consejos de Jefes, el dere-

cho de admisión y permanencia de Lobatos, Aspirantes, Exploradores y Rovers, todos los cuales pueden ser o no admitidos o separados por causas importantes que afecten a la seguridad y vida normal de las Agrupaciones; a la educación, moralidad y ejemplo de los demás jóvenes, o a la observancia de la doctrina escultista o de los preceptos estatutarios.

Lo dispuesto en este artículo no será obstáculo para que en casos graves debidamente comprobados los Comisarios locales puedan separar temporal o definitivamente a cualquier miembro de su Agrupación, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo de Jefes en la primera reunión que celebre.

Artículo 39. Los Consejos locales pueden libremente establecer o no cuotas de ingresos, periódicas, eventuales o de cualquiera otra clase, a satisfacer por los muchachos o sus padres que no sean pobres, para el sostenimiento de las Agrupaciones, considerándose como donativos, y siendo administrados en la forma que los propios Consejos acuerden y conste en sus libros de actas. Desde luego todos estos donativos serán aplicados a necesidades escultistas de la Agrupación. También podrán autorizar a las Patrullas para recaudar cuotas individuales y administrarlas por sí mismas, o bien establecer cajas de ahorros, mutualidades de Patrullas o cualquiera otra forma de cooperación económica para fines escultistas.

Artículo 40. Los Centros de enseñanza y los de carácter benéfico pueden crear grupos de Lobatos y Exploradores, previo acuerdo con el Consejo local, que comunicará la creación de estos grupos al Comisario provincial y a la Comisaría general. Si no hubiere Consejo local, dicho acuerdo será con el Jefe de Exploradores, y si tampoco existiere éste, por no hallarse implantada la Asociación, se procederá con arreglo a los artículos 23, 24 (párrafo A), 27, 28 y 29 de este Estatuto. Los referidos Grupos disfrutará de amplia autonomía en su funcionamiento, sin infracción del presente Estatuto y dependerán, en materia escultista del Comisario local.

En la misma forma y con la misma autonomía y limitaciones podrán ser creados Grupos de muchachos extranjeros, siempre que observen los principios de este Estatuto y las disposiciones de la Comisaría general, y no se infrinjan las leyes españolas. Estos Grupos podrán izar en sus campamentos la bandera de su país junto a la bandera nacional española.

Artículo 41. Las Agrupaciones pueden crear Patrullas, Secciones o Grupos de Exploradores marítimos que, sin dejar de pertenecer a la Agrupación, se especialicen o dediquen preferentemente a prácticas de mar, lo que podrán hacer con independencia del resto de la Tropa y bajo la dirección de un Instructor Jefe de Grupo, competente en dichas materias. Podrán tomar parte en los actos, prácticas y enseñanzas de tierra, como los demás exploradores. Se registrarán en todo por el Estatuto, y en lo relativo a su especialidad, por el reglamento particular de la misma que redacte o apruebe la Comisaría general.

Artículo 42. Los Exploradores se clasifican en Exploradores de tercera,

de segunda y de primera, y pueden obtener los títulos de Diplomados, Titulares, Titulares perfectos y Scouts-Aguilas. Todos estos grados y títulos se basan en los conocimientos y capacidad de los interesados. Los programas de prácticas, enseñanzas y pruebas para obtenerlos, y cuanto concierna a esta materia, serán de la competencia de la Comisaría general, que podrá revisarlos periódicamente por iniciativa propia o a petición de los Comisarios locales y provinciales.

Artículo 43. Los actos fundamentales de la actividad escultista son las excursiones, los campamentos o colonias de Exploradores y las enseñanzas y prácticas en sus domicilios sociales. En principio toda agrupación debe procurar tener un local en que se reúnan los Grupos y Patrullas; pero, si esto no fuese posible, los Comisarios locales podrán adoptar cualquier otro sistema que garantice la eficacia en el cumplimiento de los expresados fines.

Artículo 44. Las Agrupaciones no asistirán colectivamente ni representadas por ninguno de sus miembros, ni éstos tampoco lo harán usando el traje "scout" a actos políticos, ni a espectáculos crueles o inmorales, ni a corridas de toros.

A todos sus miembros se facilitará el cumplimiento de sus deberes religiosos y la asistencia a los actos de su culto, conforme a la práctica observada constantemente por esta Institución en todas las naciones, y, al efecto, los Consejos locales podrán habilitar o autorizar a los Ministros que consideren necesarios.

Artículo 45. El ingreso de Lobatos y Aspirantes será siempre mediante solicitud firmada por el padre o quien haga sus veces, justificando la edad por los medios que el Consejo local determine, y acompañando certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa, hallarse vacunado y no tener impedimento alguno que le imposibilite la práctica de los ejercicios físicos y demás actos de la actividad escultista.

Si el que solicitare el ingreso fuese ya Lobato o Explorador de otra Agrupación, será necesario que presente autorización del Comisario local correspondiente, y copia certificada de su historial.

Art. 46. Ningún miembro que dependa de un Comisario o Consejo de la Asociación podrá viajar con tal carácter escultista sin autorización escrita de dicho Comisario y sin ir provisto de los fondos necesarios para cubrir todos sus gastos; y queda prohibido solicitar dinero, hospedaje o cualquiera otro auxilio equivalente.

Tampoco se podrá ostentar ni hacer uso del carácter o cualidad de representante de ningún organismo de la Asociación sin el necesario apoderamiento escrito y autorizado por quien, en cada caso, pueda y deba otorgarlo.

Para viajar por el extranjero tendrán que ir provistos los interesados de la carta internacional de presentación adoptada por la Oficina internacional de Londres y expedida por la Comisaría general de España.

## CAPITULO II

### Grupos de Rovers.

Artículo 47. Los Exploradores que reúnan los requisitos establecidos en el

artículo 37 y no puedan o no quieran continuar como tales, podrán solicitar del Comisario local, por conducto de su Jefe de Grupo, que se les destine al Grupo de Rovers existente en la población, o que éste se inicie con ellos, si no existiera. Los solicitantes habrán de tener demostrado gran entusiasmo y amor hacia la Institución, e historial intachable.

Artículo 48. Los Grupos de Rovers elegirán en cada pueblo un Rover-Comisario, cuyo nombramiento será conferido por el Comisario local, si aprueba la propuesta correspondiente, no pudiendo tomar posesión en tanto no sean cumplidos estos requisitos.

Artículo 49. El Rover-Comisario tendrá la consideración de Instructor efectivo, cuyo carácter y atribuciones cesarán al ser baja en el cargo.

Artículo 50. Los Grupos de Rovers se elegirán por el Reglamento de los Rovers ingleses, adaptado al carácter y necesidades de nuestro país, por una Comisión compuesta por tres Comisarios locales y tres Rovers y presidida por un miembro de la Comisaría general, con voto de calidad. Dicha adaptación se someterá a la Comisaría general para su aprobación.

Artículo 51. La Comisión a que se refiere el artículo anterior, a excepción del Presidente, será elegida por los Comisarios locales y por los Grupos de Rovers en lo que atañe a sus respectivos representantes, en la forma y mediante convocatoria determinadas por Comisaría general.

Artículo 52. Como base para la organización de estos Grupos se formará el Registro central de Rovers con las relaciones que envíen todas las Agrupaciones a Comisaría general, la cual formulará sus instrucciones para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 53. No será obligatorio para ningún Consejo ni Agrupación la constitución ni el sostenimiento de estos Grupos. Los que existan podrán ser disueltos por los Consejos locales, si se convirtieran en un peligro o rémora para las Agrupaciones o la Institución, o se dedicaren en cualquier forma a actividades, fines y propósitos que no sean los peculiares característicos de estos Grupos.

Artículo 54. Los Grupos de Rovers, como cualesquiera otros, dependerán del Comisario local. Su funcionamiento será autónomo y cubrirán todas sus atenciones con sus propios recursos.

Artículo 55. No habrá incompatibilidad entre el cargo de Instructor y el hecho de ser Rover. Todos los Rovers de una población estarán representados por su Rover-Comisario ante el Comisario local y por éste ante la Asociación.

Artículo 56. La finalidad y misión de estos Grupos y el carácter y extensión de sus actividades son las definidas en el libro de Baden-Powell *Rovering to Success*.

## CAPITULO III

### Comisarios locales y Jefes de Grupo.

Artículo 57. Comisario local es el miembro de la Asociación encargado de la dirección técnica superior de

cuantos elementos constituyen la Agrupación local. Dentro de ésta será la primera autoridad y, en su virtud, desempeñará todas las funciones que exijan su dirección, régimen y funcionamiento. Para desempeñar este cargo es necesario:

1.º Ser mayor de veinticinco años. La Comisaría general, no obstante, a propuesta del Consejo local o, si éste no existiera, del Comisario provincial, podrá dispensar este requisito para aquellas personas que por sus reconocidas cualidades para el cargo lo merezcan, sin que en ningún caso pueda ser la edad menor de veintiún años.

2.º Tener reputación intachable y un carácter bondadoso y enérgico que asegure su bienhechora influencia moral sobre los muchachos.

3.º Saber apreciar exactamente su elevada misión, tanto en el orden moral como en el práctico, y dar pruebas de constancia que garanticen una labor continua y provechosa.

4.º Conocer perfectamente el libro *Escultismo para muchachos*, de Baden-Powell; el *Sistema de Patrullas*, de Phillips, y los Manuales, Cartillas e instrucciones que tenga en vigor la Comisaría general.

Su misión es principalmente inspectora, y sin limitar las atribuciones e iniciativas de los Jefes de Grupo procurará orientar y unificar los métodos y procedimientos de prácticas y enseñanzas, buscando siempre los mejores. Tendrá plenas facultades para la organización de las actividades escultistas y para imponer las correcciones importantes que propongan los Jefes de Grupo o que él estime necesarias, procediendo siempre de acuerdo con dichos Jefes o sometiendo el asunto, en otro caso, al Consejo local.

Representa a la Agrupación que dirige y al Comisario provincial respectivo. Su suplente es el Instructor efectivo Jefe de Grupo más antiguo.

Artículo 58. Su nombramiento se expide por la Comisaría general, a propuesta de los iniciadores u organizadores de la Agrupación, o, si ésta ya existe, a propuesta del Consejo local.

Tienen preferencia para ocupar este cargo y por el siguiente orden:

1.º Los Instructores efectivos de mayor antigüedad y experiencia, sin que la antigüedad sea inferior a dos años, y debiendo preferirse a los de la misma tropa sobre los procedentes de otra.

2.º Los que hayan desempeñado con éxito en la misma Agrupación los cargos de auxiliares o subinstructores (ayudantes); prefiriendo, en igualdad de condiciones, a los que sean Rovers.

3.º Los Rovers de la misma Agrupación que reúnan las circunstancias del artículo 57 y acrediten ocho o más años de ejercicio activo del Escultismo sin nota desfavorable ni separaciones que en conjunto sumen más de doce meses.

4.º Las demás personas que teniendo también las circunstancias del artículo 57, aunque no pertenezcan a la Asociación, ofrezcan por su cultura, conocimientos del niño y entusias-

mo hacia la Institución garantía racional de la eficacia y éxito de su labor.

Artículo 59. Instructor efectivo o Jefe de Grupo es la persona mayor de veintidós años que instruye y dirige al Grupo. Debe reunir, cuando menos, los requisitos segundo, tercero y cuarto del artículo 57.

El Instructor representa al Grupo ante el Comisario local, y a éste ante el Grupo. Su nombramiento se expide por el Comisario provincial a propuesta del Comisario local, con conocimiento del Consejo local. El primero comunicará a Comisaría general dichos nombramientos para su inscripción en el Registro correspondiente.

Si no hubiera Comisario provincial, cumplirá estas funciones el Presidente de la Federación, y si tampoco existiera ésta, la propuesta se dirigirá a Comisaría general.

El Jefe de Grupo podrá tener un Instructor auxiliar nombrado en la forma que determina el artículo 34.

El orden de preferencia para ocupar puesto de Jefe de Grupo será el siguiente:

1.º Instructores auxiliares o Subinstructores de la misma Agrupación, prefiriendo, en iguales circunstancias, a los que sean Rovers.

2.º Rovers de la misma Agrupación, con las circunstancias del artículo 57, y seis o más años de ejercicio activo sin nota desfavorable.

3.º Exploradores que al cumplir veintidós años lleven en la Agrupación, cuando menos, seis de antigüedad, siendo preferidos los Guías.

4.º Cualquiera otro explorador de la misma edad que reúna condiciones adecuadas y merezca la confianza del Comisario local.

5.º Las demás personas, pertenecan o no a la Asociación, en quienes concurren todas o la mayor parte de las condiciones indispensables para garantizar el buen desempeño del cargo.

Para actuar los Instructores de una Agrupación en otra, al cambiar de residencia, necesitarán ser autorizados por el Consejo local de esta última, a propuesta del Comisario local.

## TITULO III

### CAPITULO PRIMERO

#### Tarjeta de identidad.

Artículo 60. Todos los miembros de la Asociación tienen derecho a que se les provea de una tarjeta de identidad que será extendida por la Comisaría general para Comisarios y miembros de Consejo.

Las de Lobatos, Exploradores, Rovers y Subinstructores las expedirán los Comisarios provinciales.

No podrá ser expedida, sin embargo, a quien no figure inscrito en el Registro Central.

La tarjeta o "carnet" de identidad de los componentes de la Comisaría general, Comisarios provinciales y locales y miembros de Consejo serán visadas cada año por el Comisario general o miembro de este organismo en quien delegue al efecto.

Las de Exploradores, Lobatos, Ro-

vers y Subinstructores lo serán cada tres meses por el Comisario local.

Será nula y sin ningún valor toda tarjeta de identidad no visada dentro de los plazos expresados y las correspondientes a miembros que causen baja desde la fecha en que ésta se produzca.

Artículo 61. El uso de tarjeta de identidad por quien no tenga derecho a ella o no pertenezca a la Asociación podrá ser denunciado ante las Autoridades y Tribunales, como asimismo la negativa a devolverla por cualquier miembro que cause baja.

No será reconocido como perteneciente a la Asociación nadie que no vaya provisto de su tarjeta de identidad visada por quien deba hacerlo y dentro del plazo correspondiente.

## CAPITULO II

### Recursos sociales.

Artículo 62. Cada organismo de la Asociación hará suyos e invertirá en sus propias atenciones escultistas, con arreglo a sus normas de régimen interior, los recursos económicos que perciba por todos conceptos.

Para estos efectos, se consideran como un solo organismo los Consejos locales y las Agrupaciones que de ellos dependan, ya que única y exclusivamente en beneficio de éstas pueden ser invertidos los fondos que unos y otras posean.

Artículo 63. Todos los organismos de la Asociación pueden aceptar donaciones, organizar actos de todas clases para recaudar fondos, siempre que tales actos no contraríen el espíritu de las doctrinas escultistas ni del presente Estatuto; percibir cuotas de sus miembros, establecer trabajo o industria lícita con arreglo a las leyes y solicitar y recibir auxilios o subvenciones de entidades, particulares u oficiales.

Artículo 64. Si el Gobierno de la Nación o cualquier entidad o particular concediere subvención, auxilio o donativo de carácter general, sin especificar destino o beneficiario determinados, dichos recursos se aplicarán por la Comisaría general, en primer término, a los servicios, necesidades y atenciones de carácter general, dando cuenta a la Asociación al terminar cada año, y el remanente se distribuirá entre las Agrupaciones locales, con arreglo a las normas que dicha Comisaría establezca, entre las cuales figurará necesariamente la de auxiliar con preferencia a las Agrupaciones que con menos recursos propios hayan desarrollado más intensa y eficaz labor escultista.

En el caso a que se refiere este artículo, o sea en el de recibir los expresados auxilios o donativos para la Asociación con carácter general, la Comisaría general formará presupuesto para su distribución y rendirá cuenta de su inversión a final de año, uno y otra por medio de Memoria, que publicará en la revista oficial o que circulará a los Comisarios provinciales para que éstos lo hagan a los locales, si dicha revista no se publicase.

Artículo 65. Son servicios y atenciones de carácter general, a los efec-

tos del artículo anterior, los siguientes:

Cuota internacional, suscripción a la revista internacional, organización de Jamborees internacionales en España, auxilios, obsequios o deferencias prestados a representaciones extranjeras, suscripciones o donativos de carácter internacional, auxilios o subvenciones a representaciones españolas para asistir a actos en el extranjero; cambio de objetos, banderas u obsequios para corresponder a los que se reciban del extranjero; ediciones de cartillas, manuales, folletos, circulares, tarjetas de identidad y otras análogas; Revista Oficial, correspondencia nacional y extranjera, premios en metálico o en especie solicitados o concedidos para Agrupaciones o individuos; acuñación y fabricación de medallas y demás recompensas escultistas reglamentarias, estrellas de antigüedad, etc.; personal de la Oficina central; material de escritorio, luz, calefacción, mobiliario y limpieza de la misma; alquiler del local en caso necesario; impuestos y arbitrios de todas clases; viajes de inspección, propaganda u obligados por cualquier otro concepto y cualquiera otro servicio o necesidad no previstos y cuya atención no sea propia de ningún organismo local.

Artículo 66. Para atender a los servicios y necesidades a que se refiere el artículo anterior, en el caso de que la Asociación no reciba auxilio económico o subvención de carácter general, la Comisaría general, en unión de los Comisarios provinciales, estudiarán e implantarán los medios que consideren indispensables.

## CAPITULO III

### Traje social, insignia y distintivos.

Artículo 67. El traje social de los miembros de esta Asociación será el universalmente adoptado por la Institución de Boy Scouts, y cuyo detalle se fijará por la Comisaría general, teniendo en cuenta las modificaciones parciales de calidad que impongan las características climatológicas o geográficas de las regiones españolas.

Dicho traje sólo podrá ser usado por los miembros de la Comisaría general, Comisarios provinciales y locales, componentes de Consejo local, Comisarios locales, Jefes de Grupo, Instructores, Auxiliares, Subinstructores, Lobatos, Exploradores, Rovers y miembros honorarios, quedando prohibido el uso de prendas o modelos iguales o parecidos a quien no forme parte de la Institución.

Respecto de las muchachas-Guías, se estará a lo que dispongan sus Reglamentos especiales.

Igualmente se detallarán por la Comisaría la forma y clases de la insignia social y distintivos de carácter general, todo ello de acuerdo con lo establecido por los Congresos internacionales y para el uso de los demás países.

Tanto el traje social como las insignias, distintivos y emblemas de todas clases, peculiares de esta Asociación, quedarán bajo la protección que establecen las leyes y disposiciones oficiales españolas, a fin de impedir su

uso por quien no tenga derecho a ello, con arreglo al presente Estatuto.

#### CAPITULO IV

##### *Estadística.*

Artículo 68. Los Comisarios locales remitirán cada seis meses a Comisaría general una relación numerada y clasificada de todos los componentes de la Asociación en cada localidad, expresando el cargo o grado de cada cual y la fecha de su ingreso. A esta lista acompañará otra de bajas, con expresión de la causa de cada una y fecha en que se produjo. Dichas listas se enviarán durante los meses de Enero y Julio.

Para evitar trabajo inútil, los Comisarios, una vez enviada la primera lista de cada clase, pueden limitarse en lo sucesivo a remitir una relación de bajas y otra de altas en el semestre. A fin de evitar confusiones, en toda relación se expresarán el nombre, los dos apellidos y el número de inscripción de cada cual.

La Comisaría general llevará estas relaciones a un Registro central y publicará los correspondientes cuadros en el primer semestre de cada año.

#### CAPITULO V

##### *Reforma del Estatuto.*

Artículo 69. La reforma del presente Estatuto sólo podrá hacerse a propuesta de la Comisaría general, del Cuerpo de Comisarios generales, de siete o más Consejos locales o de una Federación, acompañando en todo caso a la propuesta los motivos de ella y el texto de la reforma.

Estudiada ésta por la Comisaría, se someterá a consulta de la Asociación por conducto de los Comisarios provinciales y por un plazo de dos meses, sea por medio de copias o mediante publicación en la revista oficial, a fin de que se formulen observaciones o enmiendas.

Terminado éste, y con arreglo al dictamen de la mayoría, se aceptará, rechazará o modificará el proyecto de reforma y, en su caso, se cumplirán respecto del mismo las prescripciones legales y será dado a conocer a la Asociación para su cumplimiento por conducto de los Comisarios provinciales.

#### CAPITULO VI

##### *Deliberación social.*

Artículo 70. Toda deliberación social sobre materia técnica podrá tener efecto por escrito o en Asamblea general de Comisarios provinciales y locales, presidida por la Comisaría general o quien ostente su representación.

Para celebrar Asamblea será necesario que lo soliciten tres Comisarios provinciales, diez Comisarios locales o una Federación, y que estén conformes en su celebración y en la fecha y sitio de reunión la mitad más uno de los Comisarios de una y otra clase. La asistencia ha de ser personal, y sólo se admitirán representaciones en el caso de recaer sobre el Comisario provincial o el Presidente de Federación, si el representado es Comisario local, o sobre miembro de la Comisaría general, si el representado es Comisario provincial o Presidente de Federación.

Cuando la deliberación haya de ser por escrito, la Comisaría fijará los temas a tratar y plazos para emitir informe.

Los Comisarios provinciales o locales que no contesten a la propuesta de celebrar Asamblea se entiende que están conformes con su celebración.

En toda deliberación social se tomarán los acuerdos por mayoría de los que emitan su opinión, si es por escrito, o de los presentes, si se trata de Asamblea.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Instructores supernumerarios con nombramiento expedido por Comisaría general y que no hayan causado baja podrán continuar en la misma situación, si así lo acuerdan los Consejos locales, hasta que cubran puesto de efectivos, para lo que tendrán preferencia sobre cualquiera otra.

2.ª Quedarán sin efecto desde la fecha de publicación del presente Estatuto toda clase de cargos, nombramientos, títulos y situaciones, sea cual fuere su clase o denominación, que no se encuentren expresamente incluidos y autorizados en el mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto comenzará a regir desde el día de su publicación, quedando derogados los anteriores Estatutos y Reglamento orgánico. Se entiende por publicación, a estos efectos, la inserción en una revista escultista o, en su defecto, la remisión de copias impresas o mecanografiadas a los Comisarios provinciales y locales, o en la GACETA DE MADRID. En todo caso los ejemplares irán sellados.

En caso de disolución total de la Asociación, la Comisaría general, previa liquidación, entregará el remanente que hubiere de fondos a un establecimiento benéfico para niños, designado por el Gobernador civil de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado convocado en 24 de Marzo último entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio para proveer las plazas de Director de Sanidad exterior de Ibiza y Jefes de los Centros secundarios de Higiene rural de Astorga, Cabra, Villafranca del Bierzo, Barbastro, Pozoblanco y Jaca:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria del concurso han concurrido con sus solicitudes D. Manuel González Ferradas, D. Francisco Perepérez Palau, D. Ildefonso Cortés Rivas, D. Ernesto Juárez Juárez, D. Rafael Estébanez León, D. Luis Sánchez Sola y D. José María Gómez Ullate:

Resultando que en plazo oportuno ha

retirado D. Rafael Estébanez León su solicitud del concurso:

Vistos la Orden y la convocatoria del concurso, el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Julio de 1930 y las peticiones formuladas por los solicitantes:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha tenido a bien aprobar el concurso de que se trata y, en su consecuencia, nombrar a D. Ildefonso Cortés Rivas Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Astorga; a D. Ernesto Juárez Juárez, ídem ídem de Cabra; a D. Manuel González Ferradas, ídem ídem de Jaca, y a D. Luis Sánchez Sola, ídem ídem de Pozoblanco, con las categorías y clase que actualmente disfrutan por su colocación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, declarándose desiertas las restantes vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición convocado en 18 de Marzo último para proveer la plaza de Ayudante de la Sección de Cirugía del Instituto Nacional del Cáncer:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria han concurrido con sus solicitudes D. César Sebastián Dacosta, D. Alberto Pelegrín Cervera, D. Carlos Vila Montesinos y D. Vicente Ferrer Bernal:

Resultando que han sido eliminados del concurso oposición D. Vicente Ferrer Bernal, por no haber concurrido a la citación del Tribunal, y don Carlos Vila Montesinos, por haberse retirado en el transcurso de la oposición:

Resultando que terminados los ejercicios a que se contrajo la convocatoria el Tribunal acordó, por unanimidad, dejar sin proveer la plaza concursada:

Vistas la Orden y convocatoria del concurso oposición:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general del Ramo, ha tenido por conveniente declarar desierta la plaza de Ayudan-

te de la Sección de Cirugía del Instituto Nacional del Cáncer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 18 de Marzo último para proveer la plaza de Ayudante de la Sección de Investigaciones Biológicas del Instituto Nacional del Cáncer, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de solicitudes concedido en la convocatoria del concurso han concurrido con sus instancias D. Juan Manuel Ortiz Picón y D. Enrique Vázquez López:

Resultando que realizados los ejercicios a que se contrajo la convocatoria del concurso-oposición, el Tribunal acordó por unanimidad proponer para ocupar la plaza objeto del concurso a D. Juan Manuel Ortiz Picón:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido por conveniente aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar a D. Juan Manuel Ortiz Picón, Ayudante de la Sección de Investigaciones Biológicas del Instituto Nacional del Cáncer, con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 1.º, sección 9.ª del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Rodríguez Romero en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado co-

rrespondiente a la casa barata número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 14 de Enero de 1936 ante D. Francisco Barado Ferrer bajo el número 71 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante D. José Criado, asciende a pesetas 11.427,17, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Jesús Rodríguez Romero la casa barata y su terreno, número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia, que es la finca número 22.891 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia; tomo 1.323, libro 420 de afueras, inscripción segunda, folio 208; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Enero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Torres Sanahuja en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 88 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 13 de Enero de 1936 ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 66 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929 ante D. José Criado, asciende a pesetas 11.079,21, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Emilio Torres Sanahuja la casa barata y su terreno número 88 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia, que es la finca número 22.805 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de afueras, inscripción 2.ª, folio 216; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Pro-

vincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Enero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Roberto Puértolas Alenda en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de Enero de 1936 ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 70 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante D. José Criado, asciende a 11.079,21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Roberto Puértolas Alenda la casa barata y su terreno número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia, que es la finca número 22.894 del

Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de afueras, inscripción segunda, folio 214; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Enero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel López Bonacho en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 13 de Enero de 1936 ante don Francisco Barado Ferrer, bajo el número 63 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 5 de Julio de 1929 ante D. José Criado, asciende a 11.079,21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas

que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel López Bonacho la casa barata y su terreno número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia, que es la finca número 22.863 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro de afueras, inscripción segunda, folio 137; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Enero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Cardona García en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 127 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Noviembre de 1935, ante D. César López Forcada, bajo el número 1.121 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Cardona García la casa barata y su terreno, número 127 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, que es la finca número 7.021 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 325 libro 1.198, sección 2.ª, inscripción 4.ª, folio 128; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,  
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Peiró Sanchís en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias

para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 24 de Enero de 1936 ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 136 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante D. José Criado, asciende a 11.142,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Salvador Peiró Sanchís la casa barata y su terreno, número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia; que es la finca número 22.833 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de Afueras, inscripción 2.ª, folio 47, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de Enero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,  
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Reig Bonet en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 91 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 13 de Enero de 1936, ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 65 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante D. José Criado, asciende a pesetas 11.079,25, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real Orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Reig Bonet la casa barata y su terreno número 91 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia, que es la finca número 22.898 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de Afueras, inscripción segunda, folio número 222; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del

Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Enero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 31 de Marzo último, publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Abril, se concedió para que las entidades interesadas en la designación de Vocales del Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas, con jurisdicción en la provincia de Ciudad Real, se inscribieran en el Censo electoral al objeto de otorgarles derecho a tomar parte en la elección:

Resultando que se han inscrito las entidades Sociedad Amigos de la Viña, de Tomelloso, con 502 socios; Federación Manchega de Cosecheros de Uva y Vino, de Socuéllamos, con 163 socios; Asociación Patronal de Agricultores, Industriales y Comerciantes de Alcázar de San Juan, con 178 socios; Comunidad de Labradores de Valdepeñas, con 4.735 socios; Círculo de Labradores, de Valdepeñas, con 217 socios; Sociedad de Pequeños Colonos Vitivinicultores La Protectora, de Tomelloso, con 284 socios, y Unión de Viticultores de la Mancha, de Alcázar de San Juan, con 700 socios, en representación de los viticultores, y Sindicato de Criadores, Exportadores de Vino del Centro y Noroeste de España, con 13 socios; Asociación de Viticultores de Manzanares y su comarca, con 72 socios; Asociación de Viticultores de Campo de Criptana, con 14 socios, y Sindicato de Viticultores, de Valdepeñas, con 99 socios, en representación de los viticultores:

Resultando que examinada la documentación aportada aparecen en algunas de ellas inscritos socios con residencia en localidades no enclavadas dentro de la jurisdicción del Jurado

mixto, así como existe duplicidad de inscripción de asociados:

Considerando que por tener el Jurado mixto jurisdicción únicamente en la provincia de Ciudad Real, debe circunscribirse la elección entre los residentes de dicha provincia:

Considerando que existiendo en algunas entidades inscritos asociados que figuran en otras, bien como socios colectivos, bien como individuales, ha de establecerse que solamente pueden emitir su voto una sola vez los que en tales condiciones se encuentren, ya que, de no hacerlo así, existiría una duplicidad de votos, no permitida por los preceptos legales vigentes, y a evitar esa duplicidad, tiende la ley de Asociaciones profesionales, al prohibir figuren inscritos en más de una entidad de la misma clase o profesión los componentes de una misma especialidad.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco vocales representantes de los vinicultores y los cinco de los viticultores, con sus cinco suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del corriente mes de Mayo, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, con la presencia del Delegado de la Autoridad.

2.º Que la elección de dichos Vocales se verifique, respectivamente, por las entidades reseñadas en el primer Resultando.

3.º Que en unas y otras entidades sólo podrán tomar parte los asociados que radiquen en alguna localidad perteneciente a la provincia de Ciudad Real, así como sólo podrán emitir el voto en una sola entidad aquellos asociados que figuren inscritos en más de una, emitiendo el voto en la de la especialidad preferente.

4.º De la elección verificada se levantará el acta correspondiente, haciendo constar la asistencia del Delegado de la Autoridad, así como todos los pormenores de la elección, cuya acta, acompañada de la lista de votantes, se remitirá inmediatamente a la Sección Central de Jurados mixtos de la Subsecretaría de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El personal de todas clases que integra las plantillas del Instituto de Reforma Agraria viene arrastrando una situación anómala que determina un perpetuo desasosiego para los funcionarios y una posible ineficacia para la función. En efecto; sólo una tercera parte de los que figuran en la escala administrativa disfrutan tal categoría, con permanencia indiscutible y con vigor económico; los demás únicamente alcanzan el desempeño eventual de tales funciones.

Por otra parte, las normas legales que han presidido las diversas y desarticuladas combinaciones de dicho personal constituyen una desviación de la ley de Funcionarios, puesto que precipitando de la categoría administrativa que cada empleado tiene, consagrada por la ley, se ha llegado a considerar a Jefes de diversas clases como meros Oficiales, por virtud de un Decreto, lo cual es preciso rectificar, a fin de que el Instituto de Reforma Agraria no represente un injerto exótico en la Administración.

Sólo así se restablecerá la justicia objetiva que afecta a los empleados más modestos del Instituto y se dotará a tan importante organismo de una red burocrática apta para prestar la eficiencia que reclama sus elevados fines.

En consecuencia y de acuerdo con lo que determina la disposición transitoria segunda del Decreto de 7 de los corrientes reorganizando el Instituto de Reforma Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La escala técnicoadministrativa del Instituto de Reforma Agraria se formará:

a) Con los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Acción Social, por el orden en que figuren dentro de su plantilla.

b) Con los agregados que tengan la categoría de Oficiales, por el orden en que figuren hoy dentro de sus respectivos Cuerpos y opten por quedarse al servicio del Instituto.

c) Con los Auxiliares y Calculadores del Cuerpo de Acción Social.

d) Con los Auxiliares y Calculadores de la plantilla de este Instituto.

e) Con los Auxiliares agregados y que igualmente opten por continuar en este organismo.

f) Con los Auxiliares eventuales.

Los comprendidos en los apartados c), d), e) y f) habrán de poseer necesariamente título facultativo o asimilado.

g) Con los Auxiliares y Calculadores del Cuerpo de Acción Social y de plantilla del Instituto que lleven más de cuatro años de servicio, con arreglo a lo que determina el apartado f)

del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios.

Excepto los comprendidos en los apartados a) y b), que pertenecen ya en propiedad a la escala técnica, los restantes habrán de acudir al concurso-oposición que se convoca en esta fecha y serán colocados en el Escalafón que se forme por orden rigurosos de puntuación.

La escala auxiliar se nutrirá:

a) Con los Auxiliares y Calculadores de plantilla del Instituto que lleven menos de cuatro años de servicios y no tengan título facultativo.

b) Con los Auxiliares eventuales que estén en las circunstancias citadas, por el orden que motive la puntuación obtenida en el concurso-oposición que se convoca al efecto.

La escala de Delineantes estará integrada por los que prestan sus servicios en el Instituto como tales y por el orden de puntuación obtenida en el examen de aptitud que se convoca al efecto.

La escala de subalternos estará compuesta de los que actualmente vienen prestando sus servicios como tales en dicho organismo y que igualmente tendrán que someterse a un examen de suficiencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 13 de Mayo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden dictada en esta fecha para articular las plantillas del Instituto de Reforma Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre un concurso-oposición, al que podrán acudir todos los funcionarios del Instituto de Reforma Agraria para nutrir las diferentes escalas del mismo; con arreglo a lo determinado en la Orden de esta fecha.

2.º El plazo de presentación de instancias será de diez días, debiendo acompañarse a las mismas la partida de nacimiento y certificación de Penales.

3.º Los ejercicios serán dos para la escala técnicoadministrativa, dos para la Auxiliar y uno para la de Delineantes y Subalternos, rigiendo en ellos los programas que a continuación se detallan.

4.º El personal femenino que obtuviere plaza en la escala técnica será de acuerdo con lo que se establezca

en orden al régimen interior del Instituto, conforme a lo que determina la Base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918.

5.º El Tribunal calificador para los ejercicios de la escala técnicoadministrativa estará integrado por el ilustrísimo Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria, como Presidente; el Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto, como Vicepresidente; un Abogado del Estado y un Registrador de la Propiedad de los de la plantilla del Instituto, como Vocales, y el Jefe del personal del Instituto, como Secretario.

El Tribunal calificador para los ejercicios de la escala auxiliar estará integrado por el Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria, como Presidente, y el Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto; el Jefe de personal del mismo, un funcionario administrativo con la categoría de Jefe de Negociado adscrito a la plantilla del Instituto y un Oficial primero del Ministerio de Agricultura de los que figuran como agregados a dicho Centro, como Vocales.

El Tribunal para Delineantes estará constituido por el Director del Instituto, como Presidente; el Secretario general, dos Ingenieros agrónomos de los de plantilla de este Instituto y el Jefe del personal del mismo, como Vocales.

6.º En vista de las calificaciones obtenidas por los concursantes, los Tribunales procederán a formar las plantillas correspondientes, que someterán a la superior aprobación de este Ministerio, de acuerdo con la Orden que se dicta con esta fecha para regular tal cuestión y de la que es ampliatoria la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Mayo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

PROGRAMA PARA LA ESCALA TÉCNICA

Primer ejercicio.—Oral.

Tema 1.º Concepto del Estado.—Sus fines y medios.—Elementos integrantes del Estado.

Tema 2.º Idea general de la Constitución española.—Organización nacional: a) Poder legislativo. b) Poder ejecutivo. c) Poder judicial. d) Poder moderador.

Tema 3.º Concepto de la Administración pública.—Potestades de la Administración.—Explicación de cada una de ellas.—Jerarquía administrativa.

Tema 4.º Organización administra-

tiva en general.—La Administración central.—El Jefe del Estado y los Ministros.—Facultades del Consejo de Ministros.—Responsabilidad ministerial.

Tema 5.º Organización de los Ministerios.—Sus servicios principales. Ministerio de Agricultura.—Su constitución actual y funciones principales.

Tema 6.º Organos consultivos de la Administración española.—Enumeración de los principales.—El Consejo de Estado.—Su organización y funciones.

Tema 7.º Concepto del funcionario público.—Clases.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Responsabilidad de los mismos.—Clases pasivas.—Cesantías, excedencias, jubilaciones y retiros.

Tema 8.º De las leyes.—Sus trámites principales.—De los Reglamentos, Sus clases.—Requisitos de los Decretos y Ordenes ministeriales.

Tema 9.º Nacionalidad y ciudadanía.—Quiénes son españoles y quiénes son extranjeros.—Enumeración de los derechos y deberes de los españoles según la Constitución.

Tema 10. El procedimiento contenciosoadministrativo en España.—Recurso contenciosoadministrativo.—Requisitos para su interposición.—Ejecución y suspensión de la sentencia.

Tema 11. El Reglamento de procedimiento administrativo para el Ministerio de Agricultura.—Atribuciones de los Directores.—De los Jefes, Oficiales y Auxiliares.—Del Registro; cierre y sello.—Tramitación general de los expedientes.

Tema 12. Legislación en materia de Montes.—Ideas generales sobre la misma.

Tema 13. Expropiación forzosa.—Requisitos y tramitación de los expedientes.

Tema 14. Exposición de la ley de Reforma agraria de 15 de Septiembre de 1932.

Tema 15. Organización y funcionamiento actual del Instituto de Reforma Agraria.

Tema 16. Examen sumario de los proyectos de ley de Reforma agraria, Arrendamientos, Bienes comunales y Conversión en propietarios de los arrendatarios y aparceros, presentados a las Cortes.

Segundo ejercicio.—Práctico.

Resolución de un expediente de la naturaleza que designe el Tribunal.

PROGRAMA PARA AUXILIARES

Primer ejercicio.—Práctico.

Análisis gramatical.

Escritura a máquina en las marcas "Adler", "Underwood" e "Hispano Olivetti", con un mínimo de ciento veinte pulsaciones por minuto, durante un cuarto de hora.

Segundo ejercicio.—Oral.

Contestar a tres temas elegidos por suerte entre los que figuran en el ejercicio oral para la escala técnica.

## PROGRAMA PARA DELINEANTES

*Ejercicio único.*

Dibujo y rotulación de un plano con arreglo a las condiciones fijadas por el Tribunal.

*Ejercicio de suficiencia para la escala subalterna.*

Escritura a mano al dictado.—Resolución de operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar y dividir.

Ilmo. Sr.: La reorganización del Cuerpo técnico del Servicio de Pósitos, en virtud de Decreto de 29 de Noviembre de 1930 y 22 de Septiembre de 1931, logró perfeccionar la confusa administración que se seguía en dichos importantes servicios, y gracias al celo y competencia de su personal se ha conseguido un aumento considerable de los ingresos; hasta alcanzar una situación económica floreciente, como se acredita por los sobrantes que arrojan los últimos ejercicios. Estimulo a esta labor desarrollada en los últimos años por el personal de Pósitos fué seguramente el reconocimiento de sus derechos como funcionarios por las disposiciones antes mencionadas y la mejora de sus remuneraciones que, sin figurar nunca en los Presupuestos generales del Estado, vienen cobrando con cargo a los recursos del contingente, derechos de recaudación y otros de menor cuantía. Por Orden de la Inspección general del Instituto de Reforma Agraria fecha 12 de Agosto de 1932 se estableció una plantilla del personal con categorías desde Jefe superior de Administración a Jefe de Negociado de tercera clase. Los ascensos que entonces se produjeron, después de más de veinte años sin movimiento alguno en las escalas, se lograron a costa de una amortización como acaso no se ha realizado en Cuerpo alguno de la Administración española, ya que de 240 funcionarios que estaban afectos al Servicio de Pósitos en 1914, habían sido reducidos a 72 en el año 1932. Es conveniente al interés de la Administración que esta amortización sea continuada hasta dejar en el Cuerpo técnico de Pósitos solamente el personal necesario al buen servicio, sin atribuir a funcionarios con categoría de Jefes de Negociado trabajos y operaciones que son más propias de Auxiliares y Mecanógrafos, como en la actualidad viene ocurriendo. Terminada la amortización proyectada en el Cuerpo de Pósitos, será llegado el momento de proceder al nombramiento de Oficiales y Auxiliares, pero no parece justo que el rigor en las reducciones del personal técnico mantenga y exagere, en perjuicio de los actuales funcionarios, una si-

tuación de notoria inferioridad respecto a otros servidores del Estado.

En virtud de lo que antecede.

Este Ministerio ha acordado resolver:

1.º Que se modifiquen las plantillas establecidas para el personal técnico del Cuerpo de Pósitos por Orden de la Inspección general de Reforma Agraria fecha 12 de Agosto de 1932, y sean aprobadas, con efectos desde el 1 de Junio próximo, las siguientes:

Un Jefe superior de Administración.

Un Jefe superior de Administración (a extinguir).

Dos Jefes de Administración de primera clase.

Cuatro Jefes de Administración de segunda clase.

Ocho Jefes de Administración de tercera clase.

Catorce Jefes de Negociado de primera clase.

Veinte Jefes de Negociado de segunda clase.

Veintiún Jefes de Negociado de tercera clase.

2.º Que, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los actuales excedentes y cesantes, continúe la amortización en el Cuerpo técnico de Pósitos, en la forma y proporción que se vienen practicando, hasta reducir la totalidad de dicho Cuerpo a 60 funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Mayo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Por Decretos de este Ministerio de 24 de Enero y 20 de Marzo últimos se dictaron las normas a que debería sujetarse la concesión de préstamos con garantía de alcoholes vínicos por la Banca oficial o privada. Acogiéndose a las citadas disposiciones, diversos fabricantes han solicitado préstamos con garantías de los alcoholes de residuos de la vinificación que poseen en existencias; pero como su empleo en usos neutros se halla en la actualidad prohibido sin limitación de plazo y hasta tanto que la cotización de los vinos para el consumo o destilación no alcance el precio de 1,60 pesetas grado y hectolitro, estiman las entidades bancarias, entre ellas el Banco de Crédito Industrial, que esta circunstancia constituye una falta de garantía para la concesión y otorgamiento de los referidos préstamos cuando se trate de alcoholes de residuos de la vinificación ofrecidos en prenda.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el informe

y propuesta del Instituto Nacional del Vino y en uso de las facultades que se le conceden al Ministro de Agricultura por la ley de 4 de Junio de 1935 y el artículo 9.º del Decreto de 20 de Marzo último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que si llegado el plazo máximo de dos años fijado para el vencimiento de los préstamos y sus prórrogas concedidos por el Banco de Crédito Industrial o la Banca privada, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 24 de Enero y 20 de Marzo últimos y con garantía de alcoholes de residuos de la vinificación correspondientes a la campaña actual, existe alguna prohibición, aquellos alcoholes pignorados podrán entrar al mercado para su empleo en todos los usos neutros, sin limitación de precios ni otras restricciones, previo pago del impuesto de la Renta a que están sujetos desde su fabricación.

2.º A fin de regular la entrada al mercado de los alcoholes de residuos de la vinificación que sirvan de garantía en prenda para préstamos otorgados por el Banco de Crédito Industrial o la Banca privada, la cancelación de los mismos podrá hacerse por cantidades parciales hasta su liquidación total en las condiciones que determinen las Entidades bancarias de acuerdo con los fabricantes a quienes los otorguen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y de las entidades interesadas.

Madrid, 13 de Mayo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de 20 de Julio de 1935 asignó a los Secretarios de Sección de la misma la gratificación de 4.000 pesetas anuales en concepto de doble jornada por considerar tales cargos de trabajo intensivo y de responsabilidad.

Por Orden de este Ministerio de 14 de Febrero último, y atendiendo a circunstancias de índole presupuestaria, se redujo aquella gratificación de los Secretarios, estableciéndose que para

el percibo de la misma se atendería a la categoría y no al cargo.

Desaparecidas, en parte, las aludidas circunstancias y considerando que, por el carácter de Negociados administrativos de las Secretarías de Sección, los Secretarios deben ser asimilados a la categoría de Jefes de Negociado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el número 1 de la Orden de este Ministerio, fecha 14 de Febrero último, en lo que hace referencia a los Secretarios de Sección.

Artículo 2.º Se considerará equiparada la categoría de la función de Secretario de Sección a la de Jefe de Negociado, y, por tanto, deben percibir los Secretarios la gratificación anual de 3.500 pesetas en concepto de doble jornada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación Gremial de Exportadores de Pasas de Málaga solicitando la concesión del Título de Corporación Oficial, al mismo tiempo que el cambio de la denominación de la entidad, que habrá de llamarse en lo sucesivo "Sindicato Oficial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga", y en atención a las circunstancias que concurren en la citada Asociación, que ha venido desde su creación impulsando los intereses generales del comercio de pasas y la propaganda para la mayor difusión de este producto, con objeto de solucionar el problema de la superproducción, velando por su crédito en el mercado exterior e interior, y considerando al mismo tiempo que, según se establece en el Decreto de 19 de Junio de 1935, esta Entidad puede aspirar a la concesión de dicho título, por haber sido creada por este Departamento en Real orden de 24 de Julio de 1929, de acuerdo y a propuesta de la Dirección general de Comercio,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se crea el Sindicato Oficial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga, que sustituye a la Asociación Gremial de Exportadores de Pasas de Málaga.

2.º Dicho Sindicato, con el carácter de Corporación oficial, se registrará por las normas que se especifican en el Reglamento anejo a la presente Orden y por las disposiciones de carácter general dictadas por este Departamento para las Corporaciones oficiales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## REGLAMENTO

### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º La Asociación Gremial de Exportadores de Pasas, entidad legalmente constituida en Málaga y cuyo Reglamento actual fué aprobado por el Ministerio de Economía Nacional en fecha 7 de Octubre de 1929, sustituye éste por el presente y adopta la denominación de Sindicato Oficial de Exportadores de Pasas de Málaga.

#### Su objeto.

Artículo 2.º Tiene por objeto las atribuciones y el carácter determinados por Real orden del Ministerio de Economía Nacional fecha 24 de Julio de 1929, y por la cual vienen obligados a pertenecer a este Sindicato todos los particulares, entidades y cooperativas que exporten en Málaga y su provincia pasas al extranjero o remitan este fruto a las provincias de España.

Artículo 3.º Todos los asociados se registrarán por el presente Reglamento interior y leyes, decretos u órdenes que posteriormente tienden a modificarlo en su aplicación.

Artículo 4.º Su jurisdicción alcanza a toda la provincia de Málaga.

Artículo 5.º El domicilio social de este Sindicato será, mientras no se acuerde lo contrario, el de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga.

Artículo 6.º Se prohíbe a los asociados, tanto de número como cooperadores, hacer envíos en consignación a mercado alguno.

Tampoco podrán autorizar la obtención a su nombre de guías y documentos de embarque para otra persona o firma ajena o no al Sindicato, ni prestarse a autorizar con su firma a otro asociado que no esté habilitado para envíos a los mercados de que se trate.

Se exceptúan los envíos de muestras hasta un peso superior a 300 kilos.

### CAPITULO II

#### De su composición.

Artículo 7.º Se compone este Sindicato de socios de número y socios cooperadores, según lo preceptuado en el artículo 28 de la ley de Organización cooperativa de 14 de Enero de 1935, Gaceta del 17, entendiéndose

por socios de número a los industriales que tributan por patente de exportación o por la tarifa primera, sección segunda, epígrafe 21, y las Sociedades anónimas o mercantiles que teniendo expresamente consignados en sus escrituras de constitución la exportación de pasas, reúnan las condiciones mínimas que en el presente Reglamento se exigen.

Se entenderá por socios cooperadores a los comerciantes y almacenistas que sin ser exportadores les autorice su tributación a vender pasas en todas las provincias de España, con los deberes y derechos que para cada uno se establece en este Reglamento.

Artículo 8.º También se entenderán por socios cooperadores las marcas y nombres comerciales de los socios de número, que tendrán los mismos derechos y obligaciones que las entidades mercantiles pertenecientes a este apartado y que estén debidamente registrados en la Oficina de Propiedad Industrial, quedando también sujetas al régimen económico que para los socios cooperadores más adelante se cita.

### CAPITULO III

#### De los Sindicatos, su admisión y separación, derechos y obligaciones.

Artículo 9.º Para pertenecer como socio de número a este Sindicato será preciso acreditar, además de los requisitos especificados en el capítulo anterior, la inscripción en el Registro Oficial de Exportadores creado por Real orden de 11 de Noviembre de 1929 en la Sección de Comercio del Ministerio de Economía Nacional, y tener abierto almacén que reúna las condiciones necesarias para el ejercicio de la industria a que estén dedicados.

Igualmente tendrán que acreditar los socios cooperadores, además de los requisitos exigidos en el capítulo anterior, poseer local suficiente y que reúna las condiciones necesarias para el ejercicio de su industria.

Tanto para los socios de número como para los cooperadores, el extremo referente a la suficiencia del local podrá decidirse por acuerdo, previa inspección de este Sindicato.

Artículo 10. La contribución a que hace referencia el artículo 7.º tendrá que estar expedida por la Administración de Rentas públicas de la capital o provincia de Málaga, con excepción de las Sociedades anónimas, en atención a su sistema contributivo.

Artículo 11. El 31 de Agosto de cada año deberán todos los asociados facilitar a la Secretaría del Sindicato declaración del número y fecha de la patente o recibo de la contribución industrial o liquidación de utilidades, si se trata de Sociedad anónima que satisfaga en el año de dicho mes.

Sin este requisito no podrán continuar en el Sindicato o ingresar en el mismo los exportadores o remitentes de pasas.

Artículo 12. Las solicitudes, obligadas para ingresar en el Sindicato, se dirigirán al Presidente, en unión de la correspondiente matrícula, para su inspección y aprobación por la Junta directiva.

Contra la posible negativa de ésta podrá recurrirse ante la Junta general, la cual, en el improrrogable plazo de ocho días, resolverá.

Los acuerdos de la Junta general, en lo que se refiere a admisión, serán recurribles ante la Dirección general de Comercio.

Artículo 13. La separación de un socio, aunque sea voluntaria, tendrá como consecuencia la pérdida de todos los derechos y, por tanto, la prohibición de exportación, y en las ventajitas y fondos del Sindicato.

Artículo 14. El Sindicato remitirá anualmente a la Dirección general de Comercio y a las Administraciones de Aduanas copias certificadas de la lista de los socios de número y sus marcas y nombres comerciales debidamente acreditados, comunicando las altas y bajas que en la misma se registren. Copia de esta lista se remitirá también a la Junta Oficial de Defensa de la Pasa Moscatel para el mismo fin. Los comprendidos en la lista anteriormente citadas son los únicos con derecho a exportar al extranjero.

También remitirán copia certificada de la lista de todos los socios, tanto de número como cooperadores, con sus marcas y nombres comerciales, a las entidades antes citadas, con objeto de que a los únicos contenidos en la misma se les pueda facilitar por la Junta Oficial de Defensa de la Pasa Moscatel la revisión de sus cajas y el certificado para expedición.

Artículo 15. Excepcionalmente y como confirmación de los artículos anteriores podrán los socios de número marcar las cajas en sus tapas con una marca o nombre comercial perteneciente a una casa situada en el extranjero, participándolo anticipadamente al Sindicato, el cual dará permiso por escrito, sirviéndole el mismo comprobante ante la Junta Oficial de Defensa de la Pasa Moscatel y sus peritos de que aquella mercancía está preparada por él y garantizada, por tanto, su marca. En estos casos no llevarán en cabeza, guarderas ni fondos ningún otro nombre de marca ni razón social, debiéndose rellenar éstos con la marca oficial de la calidad correspondiente, número de exportación y la traducción de esta misma calidad al idioma del país de destino. En todo caso el exportador que usare esta facultad se compromete a demostrar ante la Directiva del Sindicato que la declaración que hizo para obtener el permiso es real.

Artículo 16. Las casas sindicadas estarán representadas por sus Gerentes o Apoderados generales, pudiendo en caso necesario delegar su representación en apoderados ocasionales, mediante comunicación escrita al Sindicato, que siempre recaerá en un asociado. Quedan exceptuados de la facultad de delegación a los socios cooperadores.

Artículo 17. Todos los socios de número tienen derecho a asistir, con voz y voto, a las Asambleas del Sindicato, a ser elegidos para los cargos directivos y ser electorales para los mismos. A que el Sindicato ejerza cuantas acciones legales precise acerca de los Poderes públicos, Corporaciones, Entidades y particulares en

defensa de los intereses generales de la elaboración, comercio y exportación de pasas, y solicitar por su conducto cuantas informaciones le interese de los Centros oficiales. La intervención del Sindicato la solicitarán por medio de comunicación escrita dirigida al Presidente.

Artículo 18. Todos los socios cooperadores tienen derecho a asistir, con voz y voto, a las Asambleas del Sindicato, exceptuándose a las marcas y nombres comerciales del derecho del voto. Como asimismo a los cooperadores cuando se trate de dirimir algún asunto que afecte directamente a la exportación, a que éste ejerza cuantas acciones legales precisen cerca de los Poderes públicos, Corporaciones, Entidades y particulares en defensa de los intereses generales de la elaboración, comercio y exportación de pasas y a solicitar por su conducto cuantas informaciones le interesen de los Centros oficiales. La intervención del Sindicato la solicitarán por medio de comunicación escrita dirigida al Presidente.

Artículo 19. Excepcionalmente y para formar parte de la directiva, la representación de cada Casa será personal, es decir, que tendrá forzosamente que recaer en un componente de la misma o uno de sus Apoderados legales o Gerentes de la Sociedad mercantil designada.

#### CAPITULO IV

##### Deberes y atribuciones.

Artículo 20. Son deberes de los socios de número:

A) Cumplir estrictamente los preceptos de este Reglamento y los acuerdos de la Junta directiva y Junta general adoptados válidamente.

B) Desempeñar los cargos directivos para los que fueron elegidos.

C) Asistir a las Asambleas del Sindicato.

D) Contribuir a los gastos del Sindicato en la forma y cuantía que éste acuerde.

E) Facilitar cuantos datos, antecedentes e informaciones se les soliciten para el mejor estudio de los problemas relacionados con la elaboración y exportación de la pasa.

Artículo 21. Son deberes de los socios cooperadores:

A) Cumplir estrictamente los preceptos de este Reglamento y los acuerdos de la Junta directiva y Junta general tomados válidamente.

B) Desempeñar los cargos directivos de la Sección autónoma para que fueren elegidos.

C) Asistir a las Asambleas del Sindicato y de la Sección autónoma.

D) Contribuir a los gastos del Sindicato en la forma y cuantía que éste acuerde.

E) Facilitar cuantos datos, antecedentes e informaciones se les soliciten para el mejor estudio de los problemas relacionados con la elaboración y exportación de la pasa.

Artículo 22. Tanto los socios de número como los cooperadores tendrán derecho a todos los servicios de carácter general y específico que se

establezcan por la Secretaría de este Sindicato para el mejor desarrollo de su negocio y defensa de los intereses generales.

Artículo 23. Los Sindicatos para dirigirse al Gobierno o Dependencias oficiales sobre asuntos relacionados con la elaboración y exportación de la pasa deberán hacerlo por conducto del Sindicato.

#### CAPITULO V

##### De la Junta directiva.

Artículo 24. Constituirá la Junta directiva un Presidente, un Vicepresidente o Tesorero y tres Vocales.

Artículo 25. De acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior para el nombramiento de Vocales, los dos primeros recaerán en dos socios de número, y para el tercero, forzosamente tendrá que ser nombrado un socio cooperador, no pudiendo recaer nunca en una marca o nombre comercial propiedad de un socio de número. El socio cooperador que pertenezca a la Directiva deberá tener voto en las reuniones de la misma, como es obligado.

Artículo 26. Los cargos de la Junta directiva son obligatorios y gratuitos y su duración será de dos años. La renovación se hará al finalizar los dos primeros años de tres de sus componentes, por sorteo, y al año siguiente de los tres restantes, continuándose ya al final del cuarto año, renovándose los tres primeros que fueron, y así sucesivamente.

Artículo 27. La elección de Junta directiva se verificará en la Asamblea general ordinaria del mes de Enero, cuando corresponde.

Artículo 28. La elección de Presidente habrá de recaer forzosamente en firma nacional, conforme a la legislación vigente.

Artículo 29. Del seno de esta Junta directiva se elegirán dos Delegados, que formarán parte como tales Delegados de la Junta Oficial de Defensa de la Pasa moscatel. El tercer Delegado, representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, será, si es posible, el Presidente del Sindicato, que por derecho propio es Vocal nato de dicha Cámara.

Artículo 30. La Directiva deberá tener obligatoriamente una reunión mensual por lo menos. La falta de presencia de un miembro de la Directiva sólo será admisible por enfermedad certificada, ausencia temporal o dimisión del cargo. En todo caso, una ausencia fuera de la localidad prolongada por más de noventa días, o falta de asistencia a más de cinco reuniones, darán lugar al cese inmediato del cargo. En este caso deberá convocarse a Junta general extraordinaria en un plazo de quince días para la elección del sustituto.

Artículo 31. Las actas de las sesiones de la Junta directiva serán firmadas por todos los que asistan. Para las sesiones de la Directiva se citará por escrito indicando el orden del día sólo en caso de urgencia se podrá citar de primera y segunda convocatoria dentro del mismo día y con el intervalo de horas que estime el Presidente. Cualquiera que sea el número de asistentes a las sesiones de segunda convocatoria serán válidos sus acuerdos.

## CAPITULO VI

*Facultades de la Directiva.*

Artículo 32. Son facultades y funciones propias de la Junta directiva:

A) Representar al Sindicato y a la sesión autónoma por medio del Presidente así en el terreno judicial como en el extrajudicial, administrativo y social; llevar la dirección y fijar la orientación en todos los asuntos de carácter general o de interés común a los socios; determinar la actuación del Sindicato en todos sus aspectos, así en lo tocante a su vida interior, organización de oficinas, nombramiento y separación del personal, etc., como en lo referente a la vida exterior del mismo o de relación con otras entidades y Corporaciones.

La Directiva deberá recabar especial delegación del Sindicato, reunido en la Junta general, siempre que se trate de actuaciones extraordinarias, a cuyo efecto tendrá el carácter de urgencia.

B) Exigir el exacto cumplimiento del presente Reglamento, así como del Reglamento especial de las Secciones autónomas y de los acuerdos, compromisos y convenios que se tomen y celebren, de acuerdo con el mismo.

C) Ejercer las demás funciones y usar de las demás facultades que se desprenden de este Reglamento y de los acuerdos del Sindicato; y

D) Adoptar en caso de urgencia sin previa autorización de la Asamblea, pero con la obligación de dar cuenta en la próxima y bajo su exclusiva responsabilidad, aquellas medidas que exijan la buena marcha del Sindicato y la defensa de los intereses de los asociados.

Artículo 33. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

## CAPITULO VII

*De los cargos de la Directiva.*

Artículo 34. Corresponde al Presidente la máxima representación del Sindicato, con las restricciones establecidas por la Junta directiva; la dirección de los debates, el voto de calidad o decisivo en caso de empate, la convocatoria de las Juntas generales y de la Junta directiva, presidir cuando lo estime oportuno las reuniones de las Secciones autónomas, el visado de las actas y certificaciones, el uso, en unión del Secretario, de la firma social, y de las demás atribuciones inherentes al cargo que no estén reservadas especialmente a la Asamblea general o Junta directiva.

Artículo 35. El Vicepresidente sustituye al Presidente.

Serán facultades especiales de la Junta, que desempeñará, por reclamarlo así, la Directiva o las cuatro quintas partes de los componentes de una Sección autónoma, el ejercicio de las funciones inspectoras que se deriven de la reclamación o denuncias presentadas por algunos de los sindicatos, y se le faculta para dirimir, arbitrar y ultimar cualquier sanción que proceda de contravenir la legislación vigente o los acuerdos de las sesiones autónomas citadas anteriormente y que tiendan a velar por el prestigio y el crédito de la exportación, y perseguir los actos de competencia ilícita.

Del uso que se haga de estas facultades, así como de los acuerdos que adopte y sanciones impuestas, dará cuenta por medio de circulares o reuniendo la Junta general.

Deberá también recabar la aprobación de la Junta general para toda determinación que implique una separación de la Sección autónoma o Sindicato o un desembolso superior a 1.000 pesetas; la determinación esta no será firme hasta tanto no sea aprobada en Junta general convocada al efecto.

*Del Tesorero.*

Artículo 36. Corresponde al Tesorero la recaudación de las cuotas, participaciones y demás ingresos del Sindicato; la percepción de los donativos, legados y cuantos otros ingresos de carácter extraordinario se obtengan; llevar el libro de Caja y realizar los pagos, teniendo presente que para ello, sea cual fuere su índole, deberá preceder el "páguese" del Presidente o de sus sustitutos reglamentarios; tendrá obligación de presentar en las Juntas generales ordinarias un estado de cuentas señalando los diversos conceptos por ingresos y gastos, el saldo existente y su colocación.

Artículo 37. El primer Vocal será Jefe inmediato del Secretario.

Artículo 38. El segundo Vocal sustituye al Vicepresidente.

Artículo 39. El tercer Vocal sustituye al Tesorero.

*De la Secretaría.*

Artículo 40. Para la realización del objeto social se organizará una Secretaría con las Secciones y servicios que se crean convenientes para el cumplimiento de los fines del Sindicato.

Al frente de ellos habrá un Secretario de competencia adecuada a la índole de los problemas que tiene que estudiar y a la complejidad de los servicios que han de organizarse y desenvolverse.

Artículo 41. El Secretario del Sindicato será nombrado con carácter permanente, retribuido con arreglo a presupuesto que se indique y con voz informativa, pero sin voto; elegible y destituable en la forma que se determina en el artículo correspondiente.

Artículo 42. El Secretario será nombrado, a propuesta de la Junta directiva, por la Asamblea por mayoría absoluta de votos, y destituable sólo por el mismo procedimiento.

Artículo 43. Será condición indispensable para optar a esta plaza y, por tanto, para su elección, no tener conexión directa ni indirectamente con ningún socio ni, en general, con el negocio de frutos.

Se estimará la posesión de algún título, prefiriéndose el de Perito Mercantil o Abogado.

Artículo 44. Corresponde al Secretario levantar las actas de las Juntas generales, de las Juntas directivas y de las Secciones autónomas, si éstas lo reclamaran; autorizar las certificaciones, firmar con el Presidente las comunicaciones que se dirijan, llevar la representación delegada del Presidente o del Sindicato cuando se le confiera y desempeñar las demás funciones inherentes al cargo.

Artículo 45. Con el fin de prevenir a los señores asociados de posibles quebrantos en el trato comercial con firmas que pudieran denominarse "indeseables" y con las cuales algunos de los asociados hubiese tenido una lamentable experiencia, se abrirá por Secretaría un libro registro, que en todo momento deberá estar a disposición de los sindicatos para inscripción o consulta, en el que por el mismo socio o a solicitud de él se hará constar el nombre, dirección y residencia de la firma indeseable de que se trate.

Artículo 46. Anualmente redactará una Memoria en la que reunirá los hechos más salientes de la actuación del Sindicato.

## CAPITULO VIII

*De la Junta general.*

Artículo 47. La Junta general de los sindicatos la constituyen todos los Asociados.

Las Juntas generales tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias; las primeras deberán celebrarse dos veces al año, del 1.º al 15 de Enero y del 1.º al 15 de Julio; las segundas, siempre que lo considere conveniente la Directiva o lo solicite por escrito la cuarta parte de los asociados, debiendo, en este caso, indicarse en la petición el objeto de la convocatoria.

La Directiva, en tal caso, convocará, dentro del término de tres días, expresando en la citación los asuntos de que hayan de tratarse.

Las convocatorias se harán por escrito a los domicilios de los asociados, indicando en el Orden del día los asuntos a tratar.

El plazo de convocatoria para las Asambleas generales ordinarias será de cinco días.

No obstante, cuando la índole del asunto lo requiera, podrá la Directiva citar con carácter urgente, bastando entonces una sola citación dentro del término de veinticuatro horas, y será suficiente cualquier número de asistentes para tomar acuerdo en firme.

Para las citaciones en caso de urgencia deberá acompañarse un acuse de recibo para que los asociados firmen o pongan su sello, a fin de que no pueda alegarse extravío o ignorancia de la convocatoria.

Artículo 48. Para que se puedan celebrar Juntas generales de primera convocatoria será precisa la asistencia de la mitad más uno de los asociados enumerados en el Registro correspondiente.

De segunda convocatoria se celebrará la Junta y recaerá acuerdo, sea cualquiera el número de los concurrentes.

Entre la primera y segunda convocatoria mediará, a lo menos, veinticuatro horas, y en la citación para dichas Asambleas generales se fijarán con exactitud las fechas y horas de las respectivas convocatorias.

Artículo 49. Son obligatorios para todos los sindicatos los acuerdos que se adopten por mayoría de votos en las Asambleas generales, incluso entre los no concurrentes, a los que se les comunicará de oficio por Secretaría.

Artículo 50. La asistencia a las Asambleas generales es personal o por medio de apoderados.

Serán admitidas las delegaciones en un sindicato formuladas por escrito, pero dichas delegaciones no podrán ostentarlas en número superior a tres, quedando los poderdantes obligados al cumplimiento de los acuerdos como si hubiesen asistido personalmente.

Estas delegaciones no se podrán ostentar en número superior al de uno en aquellas Juntas generales que se verifiquen para resolver propuestas de sanciones superiores a 1.000 pesetas.

Artículo 51. Si después de hecha la convocatoria con el orden del día surgiere algún asunto de carácter urgente podrá la Presidencia recabar de la Junta general la autorización correspondiente para ponerlo a discusión.

Artículo 52. La elección de cargos directivos se efectuará siempre por votación secreta mediante papeletas depositadas en una urna. Todo otro asunto será votado nominalmente, excepto en el caso de existir petición de reserva por alguno de los asociados o estimarlo indicado la Presidencia.

## CAPITULO IX

### *Del régimen económico del Sindicato.*

Artículo 53. Los gastos que ocasionen la Secretaría y administración del Sindicato serán a cargo de los asociados, para lo cual satisfarán todos los de número una cuota mensual fija de cinco pesetas, viniendo también obligados a satisfacer un canon de 0,01 pesetas por caja exportada. Con el fin de reforzar los ingresos del Sindicato se crea un impuesto de dos pesetas mensuales por cada socio cooperador.

Mensualmente se girarán por Tesorería los correspondientes recibos para el cobro de las cuotas, las cuales, de no ser pagadas dentro de los dos meses, determinará el cese inmediato del socio, con la pérdida de todos sus derechos. Para la liquidación del canon por caja exportada el plazo se reduce a un mes, al finalizar el cual se dará de baja en el Sindicato. También determinará el cese inmediato de cualquier socio, sea de número o cooperador, y dentro de éstos, marcas o nombres comerciales, el no haber satisfecho cualquier multa que se impusiera derivada de un expediente cuyo fallo fuese firme. Tratándose de marcas o nombres comerciales quedan responsables subsidiariamente los socios propietarios de los mismos.

Artículo 54. Tanto para el ingreso de un nuevo socio como para el reintegro de cualquier otro que hubiese sido dado de baja por cualquier motivo, y especialmente por falta de pago, tendrá que satisfacer una cuota inicial de 1.000 pesetas para un socio de número y 500 para un socio cooperador.

Artículo 55. A propuesta de la Directiva, y por acuerdo de la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, se podrá aumentar o disminuir la cuantía de las cuotas fijadas e imponer otras extraordinarias por una sola vez en cada ejercicio para cubrir un gasto eventual no comprendido en el presupuesto ordinario del Sindicato.

## CAPITULO X

### *De las razones sociales, marcas y nombres comerciales.*

Artículo 56. Se entenderá por razón social el nombre propio o el de fanta-

sía que adopte un particular o Sociedad y cuyo nombre sea motivo de una constitución de Sociedad debidamente escriturada por el cual se designe propiamente una entidad.

Artículo 57. Se entenderá por marcas comerciales los nombres propios o de fantasía que adopte la entidad que antes se cita para distinguir producto o envases, manufacturas y, en una palabra, todo lo concerniente a transacciones comerciales, cualquiera que sea su clase y forma, con objeto de que el público los conozca y distinga sin que pueda confundirse con otros de la misma especie. Para que estas marcas puedan ser aceptadas por este Sindicato como socios cooperadores, a cuya única Sección pueden pertenecer, deberá estar debidamente registrada, y acreditarlo, según se indica en el capítulo que trata de la composición de este Sindicato.

Artículo 58. Se entenderá por nombres comerciales los nombres de las personas y las razones y denominaciones sociales, aunque estén constituidas por iniciales, que sean las propias de los individuos, Sociedades o entidades de todas clases que se dediquen al ejercicio de una profesión o al de comercio o industria. Para considerar este nombre comercial como socio cooperador tendrá que ser previamente registrado y acreditarlo, al igual que las marcas, en la oficina de la Propiedad industrial.

Artículo 59. En el libro registro que se abrirá por Secretaría se anotarán todas las marcas y nombres comerciales de los Sindicatos, siempre que estén de acuerdo con los artículos 57 y 58; pero en adelante el Sindicato no podrá aceptar como socio a una marca o nombre comercial sinónimo, gráfica o fonéticamente de otro que ya lo sea, a menos que el pretendido registro sea efectuado por la misma casa con quien tenga su similitud.

Artículo 60. Tanto las marcas como nombres comerciales que procedan de compras efectuadas a otro socio deberán acreditarse ante el Presidente del Sindicato con la escritura de venta o Sección correspondiente, y en cuanto a nuevas marcas o nombres comerciales creados por un socio deberán también acreditarse con los títulos oficiales de la Propiedad industrial. En todo caso, y aunque la marca o nombre comercial que haya sido objeto de compra hubiese actuado como socio de número, pasará automáticamente a los cooperadores, rigiéndose en todo por el capítulo correspondiente.

## CAPITULO XI

### *De las Secciones autónomas.*

Artículo 61. Dentro del Sindicato se constituirán Secciones autónomas, a saber:

1.ª Mercado español, al cual pertenecerán todos los socios de número y todos los socios cooperadores que dediquen sus actividades a las provincias españolas y protectorados españoles.

2.ª Mercados europeos, Norte oriental de África y Norteamérica, al cual pertenecerán los socios de número que dediquen sus actividades a dichos mercados, con sus marcas y nombres comerciales acreditados.

3.ª Mercados americanos y otros no comprendidos anteriormente, al cual pertenecerán los socios de número que dediquen sus actividades a los mercados americanos, con sus marcas y nombres acreditados.

Artículo 62. Estas Secciones autónomas se regirán por el Reglamento general del Sindicato y por el particular que adopte y que vendrá este Sindicato obligado a aprobar, siempre que venga firmado por las cuatro quintas partes de sus componentes y sus preceptos no resulten en contradicción los de este Reglamento principal.

Artículo 63. Dentro de estas Secciones autónomas se podrán agrupar o reunir los exportadores a un país determinado, pero rigiéndose en cuanto a su orden externo por este Reglamento, y en cuanto al interno por el particular que adopte y que tendrá que aprobar este Sindicato, siempre que no contravenga al presente y venga rubricado por las cuatro quintas partes de sus componentes, es decir, de los asociados que dediquen sus actividades a aquel país.

Artículo 64. Al existir dicho acuerdo en las cuatro quintas partes de los exportadores a un país, será misión de la Directiva requerir a los restantes para que pertenezcan al grupo y para el fiel cumplimiento del Reglamento y condiciones aprobadas por la mayoría. Cuando algún otro exportador desee pertenecer a cualquiera de los grupos creados lo solicitará de la Directiva del Sindicato y de la Sección autónoma, firmando en la solicitud estar de acuerdo de antemano con el Reglamento y condiciones del respectivo grupo. De igual manera la Directiva viene obligada a requerir a todos los que deseen exportar a países que hayan sido objeto de la formación de grupos para su inclusión en él, sujetándose a las condiciones que tenga establecidas.

## CAPITULO XII

### *Marca colectiva.*

Artículo 65. Es obligatorio para todos los asociados el empleo de la marca colectiva del Sindicato en las cajas, cajones, fardos o cualquier otra clase de envase exterior, siendo potestativo el uso de la misma en los interiores y su monograma en los impresos, tarifas, cartas, etc., de los asociados, y que quedan también obligados a respetar y hacer respetar las siguientes prescripciones: A) Para los envases exteriores habrá de adquirirse todo asociado la cantidad de etiquetas impresas que necesite para su negocio en cada campaña, sin que por ningún concepto ni pretexto pueda cederlas a comerciantes que no estén debidamente asociados, ni dentro ni fuera de la localidad. B) En uso de los derechos que las leyes le confieren, el Sindicato perseguirá ante los Tribunales los usos indebidos de su marca o el empleo de marcas o palabras que impliquen confusión con dicha marca colectiva. C) El Sindicato podrá reclamar los perjuicios que le ocasionara el empleo de su marca en envíos defectuosos que hayan sido sancionados por la Autoridad compe-

tente y que lesionara el crédito de la marca colectiva. D) El hecho de amparar esta marca con garantía máxima las cajas expedidas por los sindicatos obliga a los mismos a cumplir exactamente las disposiciones oficiales que regulen en todo tiempo las condiciones de envases, preparación y calidad del fruto.

### CAPITULO XIII

#### *Misión y facultades de los Delegados en la Junta Oficial de Defensa de la Pasa Moscatel.*

Artículo 66. Los Delegados tendrán la misión única y concreta de defender en todo momento con el mayor interés cuanto concierne a la exportación que practican los asociados del Sindicato, velando para que los procedimientos que se apliquen sean factibles y justos y redunden en beneficio de todos.

Esta misión la prestarán con carácter gratuito, al igual que su cargo de directivo de este Sindicato, y no aceptará dietas, pluses o cualquiera otra indemnización por su asistencia en Junta, presencias en sitios determinados o por otra gestión de cualquier índole que efectuaren y que se derive de su representación en la Junta Oficial de Defensa de la Pasa Moscatel. Sin embargo, cualquier derecho económico que tuvieren, por despreñe de su representación en la Junta Provincial de Defensa de la Pasa Moscatel o sus acuerdos válidos, podrán cobrarlos y vendrán obligados a ingresarlo en Tesorería de este Sindicato, librándose el oportuno recibo.

Artículo 67. En cuanto a las facultades, deberán atenerse a la más exacta y rigurosa aplicación de los principios del Sindicato en las resoluciones de la Junta de Defensa, y, en general, todas aquellas que les encomiende la Asamblea en relación con los intereses generales de la elaboración y exportación de la pasa.

Artículo 68. Llegado el caso de que uno de los Vocales perteneciera a la Comisión permanente de la Junta Oficial de Defensa de la Pasa Moscatel, sus facultades quedarán reducidas a formar parte de esta Comisión, no aceptando el encargo de inspeccionar juntamente con los peritos la calidad de las mercancías y replantación de las mismas.

Únicamente podrá ejercitar esta facultad a requerimiento de un socio al cual se le haya producido un incidente o detenido un embarque a juicio de los peritos y tenga que actuar la Comisión permanente como árbitro. En tal caso vendrá obligado a ponerlo seguidamente en conocimiento de la Directiva, firmando también el solicitante.

Artículo 69. Todo incidente que se aparte de estas reglas generales o que implique un perjuicio activo o pasivo en relación con las más exactas observancias de las sanas aplicaciones del Sindicato y de la Junta de Defensa, deberá ser sometido sin demora a la Directiva del Sindicato, quien a su vez dará conocimiento a la Asamblea si así lo considera conveniente.

### CAPITULO XIV

#### *De las penalidades.*

Artículo 70. El hecho de pertenecer a este Sindicato trae consigo el compromiso firme y solemne de acatar las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 71. El que hiciere mal uso o incurriese en la prohibición que marca el artículo 6.º, capítulo I, tendrá la penalidad de 1.000 pesetas.

Artículo 72. El que hiciere mal uso de las facultades permitidas en el artículo 15 y no demostrare debidamente ante la Directiva que el nombre puesto en la tapa de una caja como contramarca pertenece a una Casa extranjera, por haberlo así exigido en las notas de pedidos o en correspondencia, que tendrá que exhibir para su descargo, o bien fuese una marca de un exportador o negociante en pasas recién creada, incurrirá en la multa de 1.000 pesetas, sin perjuicio de proponer la Directiva una sanción mayor ante la Asamblea general para que resuelva.

Artículo 73. Cuando la gestión que pusiese en práctica la Directiva sin someterla a la Asamblea, de acuerdo con el apartado D) del artículo 31, no fuese aprobada por la misma, previa aportación de pruebas que justifiquen dicha desaprobación, incurrirá cada miembro directivo que hubiese dado su voto afirmativo en la multa de 200 pesetas. Sin embargo, se exceptúan los casos que por la urgencia de la gestión a realizar no permitieran la consulta inmediata a la Asamblea.

Artículo 74. Cuando algún miembro de la Junta directiva falte a tres reuniones consecutivas injustificadamente, a juicio de la misma, además de dejar de pertenecer a ella se le impondrá la sanción de 150 pesetas.

Artículo 75. Cuando el Tesorero no cumpla lo preceptuado en el artículo 36, injustificadamente, a juicio de la Directiva, se le aplicará la multa de 300 pesetas.

Artículo 76. De la asignación que por presupuesto se otorgue al Secretario, se descontará un 5 por 100 hasta cubrir la cantidad de 2.000 pesetas, que quedarán en Tesorería a resultas de la responsabilidad en que incurriese, en caso de expulsión por falta.

Artículo 77. El incumplimiento del artículo 59, tanto para la Directiva aceptando la explotación de la marca similar como por el socio efectuándola, se castigará con la multa de 500 pesetas para los primeros y 1.000 para el segundo, sin perjuicio de que si la Asamblea, a quien se dará cuenta; por excepción, calificara este acto de competencia ilícita, se castigará con un valor igual al de las cajas exportadas. (Valor en plaza.)

Artículo 78. La negligencia por parte de la directiva del cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 castigará con la multa de 300 pesetas a cada uno de sus miembros, a menos que demostraren no estar enterados oficialmente de la denuncia.

Artículo 79. Asimismo se castigará con la multa de 1.000 pesetas, sin perjuicio de proponer una sanción mayor a la Asamblea, que oscilará entre

el valor en plaza de lo exportado y el duplo del mismo, al socio que se negara a pertenecer y sujetarse al Reglamento de una Sección autónoma o grupo de exportadores a un país que estuviese formado y actuando con arreglo a las prescripciones de este Reglamento.

Artículo 80. Se le impondrá la multa de 500 pesetas y destituirá del cargo al representante que hiciere mal uso de las facultades concedidas por el artículo 67, una vez demostrado, y será sujeto a expediente de expulsión además de la multa de 1.000 pesetas a aquél que contraviniese lo dispuesto en el artículo 68.

Artículo 81. Aparte de las sanciones que imponga la superioridad competente y las que se consignan en otros artículos del presente Reglamento, el Sindicato aplicará las siguientes: pérdida del derecho al voto y a ser reelegible para cualquier cargo, a la primera falta grave cometida; las mismas privaciones durante dos años consecutivos, a la segunda, y privación total de tales derechos, absoluta y permanente, a la tercera. La Junta general estimará por sí el grado de la falta cometida.

Artículo 82. Cuando por una infracción cometida por un asociado se lesionan seriamente los intereses de uno o varios compañeros del Sindicato, la Asamblea general queda facultada para imponer al infractor una compensación económica a los perjudicados, en proporción a la gravedad del caso, y aparte de las demás sanciones que procedan reglamentariamente.

Artículo 83. Para que un sindicato sea expulsado del Sindicato por falta de extrema gravedad, será necesario que así lo decidan las tres cuartas partes del total de asociados en Asamblea general convocada al efecto. Se exceptúan de esta tramitación las separaciones por falta de pago, que se regirán por lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 53.

### CAPITULO XV

#### *Procedimiento.*

Artículo 84. La acción de denunciar las infracciones de este Reglamento es pública. Particularmente deben velar los asociados por el exacto cumplimiento del mismo, y las denuncias que se presenten serán admitidas siempre que se extiendan por escrito y vayan firmadas por el denunciante, con expresión de domicilio. Recibida la denuncia, el Presidente dará inmediata cuenta a la Junta directiva, reservándose en todo caso el nombre del denunciante, y ésta procederá según estime a su comprobación, facultando para ello a dos miembros de la Directiva y al Secretario. Se levantará acta de las diligencias efectuadas y se remitirá a la Directiva para que la Asamblea general delibere sobre la procedencia o no de imponer sanciones. En ningún caso podrá darse cuenta a la Asamblea general de los nombres de denunciante y denunciado hasta tanto se acuerde la penalidad; excepto en el caso que tenga que ser oído,

Artículo 85. La falta de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta directiva o de las Directivas de las Secciones autónomas cuando ostente la delegación de aquéllas, será objeto de un expediente, y de sus resultados se dará cuenta, con propuesta de sanción, a la Junta Oficial de Defensa contra la falsificación de la Pasa moscatel, para que imponga la que proceda, salvo cuando la falta de cumplimiento se relacione con el régimen interior de una Sección autónoma.

Artículo 86. Los expedientes serán incoados y tramitados con carácter urgente y secreto por el Presidente y el Secretario de la Junta directiva, debiendo siempre personarse en aquéllos los interesados, de palabra o por escrito. La Junta directiva será la que dicte resolución sobre el objeto del expediente, por mayoría de votos.

## CAPITULO XVI

### De la reforma del Reglamento.

Artículo 87. Para la reforma de este Reglamento habrá de proceder petición escrita y firmada por la mayoría de los socios de número, indicando la reforma proyectada. La Junta directiva, dentro de los quince días siguientes, convocará Asamblea general extraordinaria, si no hubiese de celebrarse una ordinaria dentro del mismo plazo. Las reformas se discutirán y votarán en la forma usual que dispone este Reglamento. Una vez aprobado el proyecto de reforma, se elevará a la Superioridad para su aprobación, debido al carácter oficial de este Sindicato.

Madrid, 12 de Mayo de 1936.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto fecha 9 del corriente mes, que crea la Inspección de Contingentes de Importación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el adjunto Reglamento, por el cual, con carácter provisional, ha de regirse la Referida Inspección de Contingentes de Importación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### REGLAMENTO

provisional de la Inspección de contingentes de importación.

Artículo 1.º La Inspección de contingentes de importación estará encargada, bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio, que se considerará su Jefe supremo, de la investigación y persecución de las operaciones prohibidas en la actualidad o que en lo sucesivo se prohiban en orden al régimen de contingentes de im-

portación de mercancías, de la confabulación, el agio o la especulación sobre mercancías sometidas a dicho régimen y de la vigilancia de los precios de las mismas mercancías.

Artículo 2.º La Inspección de contingentes de importación ejercerá sus funciones por medio de un organismo central compuesto de tres Inspectores, cuyos nombramientos recaerán precisamente en funcionarios que presten sus servicios en el Ministerio de Industria y Comercio, y dos de los cuales habrán de ser los que desempeñen los cargos de Secretarios del Comité de Apelación en materia de contingentes y de la Sección de Importación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. Dicho personal será ayudado en su trabajo por el personal auxiliar que se considere necesario.

A propuesta de la Inspección podrán nombrarse asimismo para la práctica de algún servicio concreto Inspectores auxiliares, que ejercerán su cometido a las órdenes de aquélla.

Artículo 3.º Los funcionarios de la Inspección citada ejercen en el cumplimiento de su misión actos de mando, en virtud de facultades propias, y por ello gozarán en el ejercicio de su cargo el carácter de Agentes de la Autoridad.

Artículo 4.º La Inspección de contingentes de importación efectuará, sin limitación, las visitas que estime necesarias al buen servicio, si bien todas estas visitas requerirán la Orden previa del Subsecretario del Departamento.

Artículo 5.º Corresponde a la Inspección de contingentes de importación:

a) La investigación y comprobación de las irregularidades que se adviertan en los documentos presentados ante los organismos que intervienen en la administración de dichos contingentes.

b) La vigilancia y persecución de toda compra, venta, cesión, transferencia o cualquier otro tráfico no autorizado por las disposiciones vigentes que pueda realizarse con las licencias de importación de mercancías contingentadas.

c) La investigación y persecución de toda confabulación, agio o especulación sobre mercancías sometidas a régimen de contingentes.

d) La vigilancia de los precios de las mercancías contingentadas, al objeto de tener en antecedentes a la Administración de las oscilaciones que se produzcan en los mismos a consecuencia de especulaciones nacidas del contingente.

e) Cualquier misión que en relación a la inspección de los contingentes de importación le sea encomendada por la Superioridad.

Artículo 6.º La Inspección de contingentes de importación en el ejercicio de sus funciones podrá examinar los libros, facturas de compra y cuantos documentos estime oportunos de los comerciantes e industriales que reciban del extranjero mercancías sometidas al régimen de contingentes, quedando obligados estos interesados a permitirle el acceso a sus almacenes para que pueda verificar las comprobaciones que estime pertinentes y a darle las mayores facilidades en el cumplimiento de la misión que le está encomendada.

Este mismo auxilio y facilidades se proporcionará a la Inspección por las Autoridades de todos los órdenes.

Los funcionarios de la Inspección

vienen obligados a guardar rigurosamente los secretos industriales o comerciales de los interesados a quienes afecte la visita de inspección.

Artículo 7.º Todos los comerciantes e industriales que reciban del extranjero mercancías sometidas al régimen de contingentes deberán llevar un libro de cuenta corriente debidamente foliado, en el cual anoten las compras de mercancías contingentadas que efectúen y las ventas o consumo propio que de las mismas realicen, y un libro de almacén en el que igualmente se anoten las entradas y salidas de dichas mercancías, todo ello con arreglo a los modelos que se insertan al final de este Reglamento.

Estos libros deberán ser habilitados por las Cámaras de Comercio e Industria a que se hallen afectos los interesados, debiendo procurar dichos organismos no habilitar nuevo libro mientras que no se le presente terminado, o a punto de terminar el anterior.

Los libros que se habiliten se numerarán correlativamente, según se vaya verificando dicha diligencia.

Las citadas Cámaras facilitarán mensualmente a la Inspección relación de los libros que hayan habilitado durante dicho período a cada interesado.

Artículo 8.º Es pública la acción para denunciar los actos a que se contrae la función de la Inspección de contingentes de importación.

La denuncia será reservada a voluntad del denunciante.

Recibida la denuncia, será puesta en conocimiento del Subsecretario del Departamento, quien ordenará la práctica de las investigaciones que se estimen pertinentes.

De la misma forma procederá la Inspección respecto de las comprobaciones que tanto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria como por el Comité de Apelación en materia de contingentes le sean solicitadas, o de las denuncias que le formulen en relación a los asuntos que estén sometidos al examen y resolución de dichos organismos.

Artículo 9.º Si de las investigaciones practicadas por la Inspección de contingentes de importación resultara comprobada alguna irregularidad, la Inspección procederá a la instrucción de las diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho, foliando y rubricando el funcionario correspondiente, de su puño y letra, las hojas que las compongan, así como los documentos que se unan, que, caso de ser copias, serán autorizadas por la firma del funcionario Inspector y de la persona inspeccionada, y en su defecto, por dos testigos requeridos por el primero.

Artículo 10. Terminadas las diligencias, serán entregadas con un informe del funcionario Inspector a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, que designará un funcionario de su seno que las estudie y que proponga, en su caso, la sanción oportuna o el sobreesimiento de lo actuado.

Esta propuesta pasará a resolución de una Junta, presidida por el Director general de Comercio y Política Arancelaria o funcionario en quien

delegue y formada por el Presidente del Comité de Apelación en materia de contingentes, el Jefe de la Sección de Importación de la referida Dirección general, el Asesor jurídico de este Ministerio y un comerciante designado libremente por el interesado.

Será Secretario con voz, pero sin voto, el funcionario instructor del expediente.

El plazo para el estudio de las diligencias instruidas por la Inspección no podrá exceder de quince días, a partir de la fecha en la cual la Inspección entregue las diligencias.

Inmediatamente de terminar el estudio y hecha la calificación provisional, se notificará al interesado, dándole un plazo de diez días, contados a partir de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, para que examine el expediente y alegue lo que estime oportuno.

Dentro de los cinco días siguientes a la terminación de dicho plazo se redactará la propuesta de resolución, que será sometida inmediatamente al fallo de la Junta.

Esta última podrá acordar, antes de fallar, la práctica por la Inspección de diligencias complementarias, que serán llevadas a cabo con la mayor urgencia. Entregadas estas nuevas diligencias a la Junta, se reunirá ésta para fallar dentro de los cinco días siguientes a dicha entrega.

Las decisiones de la Junta se acordarán por mayoría de votos en caso de que no existiera unanimidad.

Artículo 11. Si la Junta estimase que de alguno de los hechos comprobados se desprendiesen indicios de responsabilidad criminal, ordenará la remisión al Juzgado de una certificación de los documentos o diligencias que constituyan el fundamento para la incoación del procedimiento criminal, dando cuenta a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 12. Contra los fallos de la expresada Junta cabrá el recurso de alzada ante el Ministro del Departamento, dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación, agotándose con la resolución que éste último dicte la vía gubernativa, y quedando libre el interesado para acudir, si no estuviera conforme con el fallo, a la vía contenciosoadministrativa.

Para interponer el recurso de alzada ante el Ministro será preciso que el interesado preste fianza previa por el total importe de la multa que le hubiese sido impuesta por la Junta.

Artículo 13. Las Comisiones gremiales de contingentes vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Inspección de contingentes de importación declaraciones de los precios medios de compra al extranjero de las mercancías contingentadas para los principales orígenes en sus diversas calidades.

Asimismo facilitarán mensualmente declaraciones de los precios medios de venta al por mayor en España de dichas mercancías, con especificación

de los que rijan en los principales mercados españoles.

Artículo 14. La Inspección, en cuanto aprecie, tanto por las declaraciones de las Comisiones gremiales como por las investigaciones que para su comprobación realice, que los precios de venta al por mayor de la mercancía no guardan relación adecuada con los de compra, averiguará las causas que lo producen, y, con su informe, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria para que adopte las medidas que estime oportunas.

Artículo 15. Los funcionarios de la Inspección que verifiquen servicios fuera de la localidad donde tengan su residencia oficial percibirán las dietas, viáticos y gastos realizados, con debida justificación.

Artículo 16. La Inspección propondrá al Ministro del Departamento ampliación, supresión o modificación de las prohibiciones de las operaciones a que se contrae su cometido, que, a su juicio, deban establecerse para evitar que el régimen de contingentes pueda derivar en beneficios ilícitos o anormales para los poseedores de licencias de importación. El estudio y propuesta que pueda elevarse, en su caso, a la Superioridad, corresponderá a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, por medio de su Sección de Importación.

En toda modificación que sobre las mismas cuestiones se puedan proponer a la Superioridad deberá ser oída la Inspección.

Artículo 17. La Inspección de contingentes de importación elevará anualmente al Ministro del Departamento una Memoria comprensiva de los servicios llevados a cabo, indicando las modificaciones que, a su juicio, puedan introducirse en los mismos.

Artículo 18. La Inspección de contingentes de importación cuidará en el ejercicio de sus funciones de no invadir la esfera de organismos inspectores de otros Ministerios, con los cuales guardará el debido contacto, recabando su cooperación cuando así lo exija las comprobaciones que tenga que efectuar.

Artículo 19. Quedan exceptuados de la acción de la inspección los contingentes administrados por la Oficina del Aceite.

#### Disposición transitoria.

Se concede un plazo, que termina el día 15 de Junio próximo, para que los comerciantes e industriales afectados por esta disposición se provean de los libros de cuenta corriente y almacén a que se refiere el artículo 7.º del presente Reglamento.

En el libro de cuenta corriente deberán anotarse todas las operaciones verificadas por los interesados desde el día 1 de Enero último. Esta anotación deberá estar practicada antes del día 1 de Julio próximo.

En el libro de almacén deberán anotarse como primer asiento de car-

go las existencias que en el almacén haya el día 15 de Junio próximo.

#### MODELOS QUE SE CITAN

##### LIBRO DE CUENTA CORRIENTE DE MERCANCIAS CONTINGENTADAS (1)

###### Cargo.

Fecha y número de la licencia de importación.—Fecha de la importación.—Aduana importadora.—Número del documento de adeudo.—Número de bultos y su clase.—Marcas.—Numeración.—Clase de la mercancía.—Origen de la mercancía.—Precio de compra de la mercancía en puerto o frontera española, por kilo o metro cúbico.—Total.—Total de los derechos de Arancel satisfechos.—Pesetas plata.—Peso neto o volumen.—Kilos o metros cúbicos.—Observaciones.

###### Data.

Fecha de la venta.—Número de bultos y su clase.—Marcas.—Numeración.—Clase y origen de la mercancía.—Nombre del comprador.—Domicilio.—Precio de venta (2) por kilo o metro cúbico.—Total.—Peso neto o volumen.—Kilos o metros cúbicos.—Observaciones.

##### LIBRO DE ALMACÉN DE MERCANCIAS CONTINGENTADAS (3)

###### Cargo.

Fecha de entrada en el almacén.—Número de bultos y su clase.—Marca.—Numeración.—Clase de la mercancía.—Procedencia de la mercancía (4).—Transporte (3).—Peso neto o volumen.—Kilos o metros cúbicos.—Observaciones.

###### Data.

Fecha de salida del almacén.—Número de bultos y su clase.—Marcas.—Numeración.—Clase de la mercancía.—Destinatario.—Transporte (5).—Peso neto o volumen.—Kilos o metros cúbicos.—Observaciones.

(1) En el caso de que el interesado realice comercio de varias mercancías contingentadas comprendidas en distintas partidas del Arancel, se llevará un libro para cada mercancía.

(2) Se indicará si es sobre vagón, punto de remisión, punto de destino, domicilio del comprador, etc.

(3) En el caso de que el interesado realice comercio de varias mercancías contingentadas comprendidas en distintas partidas del Arancel, se llevará un libro para cada mercancía.

(4) Se anotará el puerto o punto de entrada o de remisión en España.

(5) En esta casilla se anotará el número del talón de ferrocarril que haya legalizado el transporte, y en caso de que éste se haya verificado por carretera, el propietario del vehículo que lo haya conducido.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.—Alvarez Buylla.

# Administración Central.—MINISTERIO DE ESTADO

## SUBSECRETARÍA

### POLITICA Y COMERCIO EXTERIORES

Número 29.—(A) Convenio Postal universal. (B) Acuerdo referente a cartas y cajas con valores declarados. (C) Acuerdo referente a paquetes postales. (D) Acuerdo referente al servicio de Giros postales. (E) Acuerdo referente a transferencias postales. (F) Acuerdo referente a efectos a cobrar. (G) Acuerdo referente a suscripciones a periódicos y publicaciones periódicas, con sus protocolos, Reglamentos y anejos respectivos. Firmados en El Cairo el 20 de Marzo de 1934.—(Textos publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 20, 21 y 22 de Febrero de 1935, y Serie A de las publicaciones del Ministerio de Estado.)

#### LISTA INFORMATIVA (1)

PAISES	Textos que comprenden los Instrumentos de Ratificación depositados o las adhesiones formuladas por los respectivos países.	Fechas del depósito del Instrumento de Ratificación o de la Adhesión (2).
Luxemburgo (a) .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	18 Agosto 1934.
Yemen (a) .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	20 Agosto 1934.
Arabia Saudita (Hedjaz) .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	21 Octubre 1934.
Países Bajos (3) .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	23 Octubre 1934.
Estados Unidos de América (4).....	(A).....	14 Noviembre 1934.
Suiza .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	20 Noviembre 1934.
Noruega .....	(A), (B), (C), (D), (F), (G).....	3 Diciembre 1934.
Suecia .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	3 Diciembre 1934.
Canadá .....	(A).....	3 Diciembre 1934.
Dinamarca .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	18 Diciembre 1934.
Haití .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	19 Diciembre 1934.
Ciudad del Vaticano .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	26 Diciembre 1934.
Egipto .....	(A), (B), (C), (D), (F), (G).....	30 Diciembre 1934.
Salvador .....	(A), (C), (D).....	30 Diciembre 1934.
Islas Filipinas.....	(A).....	31 Diciembre 1934.
Nueva Zelanda (5) .....	(A), (B).....	30 Enero 1935.
Japón (6) .....	(A), (B), (C), (D), (E).....	10 Febrero 1935.
Alemania .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	16 Febrero 1935.
Bélgica .....	(A), (B), (D), (E), (F), (G).....	18 Febrero 1935.
Islandia .....	(C).....	22 Octubre 1935.
Austria .....	(A), (B), (C), (D), (F).....	27 Febrero 1935.
Australia (7) .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	5 Marzo 1935.
Cuba .....	(A).....	8 Marzo 1935.
Chile .....	(A).....	10 Marzo 1935.
Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (8).....	(A), (B), (C), (D), (F), (G).....	26 Marzo 1935.
Italia (9) .....	(A), (B).....	30 Marzo 1935.
España (10) .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	6 Abril 1935.
Hungría .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	24 Abril 1935.
Checoslovaquia .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	1 Mayo 1935.
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.....	(A), (B).....	5 Mayo 1935.
		7 Mayo 1935.

(1) Esta lista anula las anteriores y sus correspondientes publicaciones hechas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Estado.

(2) La inicial (a) que sigue inmediatamente a diversos nombres, expresa los Estados y territorios que son parte del Convenio y Acuerdos indicados, por adhesión. Las fechas que se consignan son las del recibo por el Gobierno de Egipto de las adhesiones respectivas.

(3) La Legación de los Países Bajos en El Cairo comunicó al Ministerio de Negocios Extranjeros de Egipto que la ratificación de su país al Acuerdo relativo a transferencias postales no es extensiva a Suriman y Curasao, no surtiendo efecto más que en cuanto afecta al territorio metropolitano y a las Indias Neerlandesas. Ha manifestado también que no se aplica más que al territorio metropolitano el Acuerdo relativo a suscripciones a periódicos y publicaciones periódicas, con exclusión, por tanto, de las Indias Neerlandesas, Suriman y Curasao. La ratificación de los Países Bajos al Convenio Postal y a los demás Acuerdos no mencionados anteriormente es aplicable en cuanto afecta al Estado Neerlandés, Indias Neerlandesas, Suriman y Curasao.

(4) El Gobierno de los Estados Unidos de América ha hecho saber que su ratificación es aplicable a Samoa y a la Zona del Canal de Panamá y al conjunto de las Posesiones Insulares de los Estados Unidos de América, con excepción de las Islas Filipinas.

(5) Es extensiva la ratificación de Nueva Zelanda al territorio bajo mandato de Samoa Occidental.

(6) La ratificación del Japón es extensiva a Corea y al conjunto de las dependencias japonesas.

(7) La ratificación de Australia al Convenio comprende los territorios en Ultramar y territorios bajo mandato enumerados en el Apéndice del mismo, según hizo constar la Delegación australiana en el acto de la firma.

(8) La ratificación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte es extensiva a las Colonias, territorios de Ultramar, Protectorados o territorios sometidos o bajo mandato enumerados, respectivamente, en los Apéndices del Convenio Postal Universal y del Acuerdo relativo a cartas y cajas con valores declarados y anejos.

(9) El Gobierno italiano notificó que su ratificación es extensiva a Tripolitania, Cirenaica, Eritrea y Somalia.

(10) La ratificación de España es extensiva a las Colonias españolas y Zona española del Protectorado de Marruecos.

PAISES	Textos que comprenden los Instrumentos de Ratificación depositados o las adhesiones formuladas por los respectivos países.	Fechas del depósito del Instrumento de Ratificación o de la Adhesión (2).
Venezuela .....	(A), (C).....	10 Mayo 1935.
Congo belga .....	(A), (B).....	23 Mayo 1935.
India británica .....	(C).....	22 Octubre 1935.
Finlandia .....	(A), (B), (C).....	2 Junio 1935.
Persia .....	(A), (B), (C), (D), (F), (G).....	4 Julio 1935.
Polonia .....	(A), (B), (C), (D).....	4 Septiembre 1935.
Unión del Africa del Sur (11) .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	17 Septiembre 1935.
Etiopía .....	(A).....	17 Septiembre 1935.
Rumania .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	22 Septiembre 1935.
Ecuador .....	(A), (B), (C), (D), (E), (F), (G).....	5 Noviembre 1935.
China .....	(A), (C).....	31 Diciembre 1935.
Méjico .....	(A), (B), (C), (D).....	11 Enero 1936.
Bolivia (12).	(A).....	29 Enero 1936.
Panamá (13).		
Grecia (14).		
Colombia (15).		
Perú (16).		
Estonia (17)		

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 6 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, R. de Ureña.

(11) Es extensiva esta ratificación al territorio bajo mandato del Africa del Suroeste.

(12) Por Nota de 12 de Febrero de 1935, recibida por el Gobierno egipcio el 8 de Abril del mismo año, fué notificada la Resolución Suprema de fecha 8 de Enero del citado año, por la que el Gobierno de Bolivia ratificó, bajo reserva de aprobación legislativa, el Convenio y los Acuerdos señalados con las iniciales (C), (D) y (G).

(13) Por Decreto ejecutivo número 143 de 7 de Septiembre de 1934, notificado al Gobierno egipcio en Nota de 26 de Febrero de 1935, recibida el 21 de Marzo del mismo año, el Gobierno de Panamá ratificó el Convenio y el Acuerdo relativo al servicio de paquetes postales.

(14) El Gobierno griego ratificó por Decreto-ley de 10 de Agosto de 1935, publicado en el *Diario Oficial* el 14 de Agosto del mismo año, el Convenio y los Acuerdos indicados por las letras (B), (C) y (D), dando conocimiento de ello al Gobierno de Egipto en Nota de fecha 3 de Octubre de 1935, recibida el 7 del mismo mes y año.

(15) Por Nota de 5 de Diciembre de 1935, recibida el 9 de Enero de 1936 por el Gobierno de Egipto, se notificó que, por Decreto de 21 de Noviembre de 1935, el Gobierno de Colombia había ratificado el Convenio y los Acuerdos (B), (C), (D) y (G).

(16) Por Resolución Suprema de fecha 21 de Agosto de 1935, notificada por Nota de 17 de Diciembre de 1935, recibida el 23 de Enero de 1936, el Gobierno de Egipto fué notificado de la ratificación del Perú al Convenio y al Acuerdo relativo al servicio de paquetes postales.

(17) El día 8 de Noviembre de 1935 fué ratificado por Estonia el Convenio y los Acuerdos (B), (C), (D), (E), (F) y (G), entrando en vigor el 14 de Noviembre de 1935, según fué notificado al Gobierno de Egipto por Nota de 27 de Febrero de 1936, recibida el 8 de Marzo del mismo año.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA

Se dispone que el día 1 de Junio próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo, por un total de 900 hombres, debiendo contribuir cada Base en la proporción siguiente:  
Ferrol, 502.  
Cádiz, 188.  
Cartagena, 210.

Correspondiendo a este llamamiento, deberá pasar a la situación de disponibilidad en la indicada fecha de 1 de Junio próximo los forzados ingresados en 1 de Marzo de 1935 que cumplen en la indicada fecha los quince meses de servicios efectivos reglamentarios, y se prevé el licenciamiento de los ingresados con carácter voluntario en 1 de Julio de 1934, que deberán ser licenciados en igual fecha del año en curso.

Igualmente se dispone que el número de individuos que en virtud de la presente disposición debe ingresar en el servicio activo de la Armada por cada Base, podrá ser cubierto totalmente, si ello es posible, con marineros volunta-

rios, y el resto con los procedentes de la inscripción.

Madrid, 29 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Francisco Martínez.

Señor Almirante Jefe de la Sección del Personal. Señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Bolbaité (Valencia) D. Vicente Fajári Crós, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo de 4.500 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Navarrés abonará mensualmente 82,23 pesetas.

Y el de Bolbaité ídem 217,77 pesetas.

El Ayuntamiento de Bolbaité será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación, recaudando del de Navarrés la cantidad que le ha correspondido.

Madrid, 12 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Tetuán de las Victorias, Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, por la Superiora de la "Casa de la Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana de Nuestra Señora de los Dolores".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto

en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Acordada por Orden ministerial de 16 del actual (GACETA del 22) la creación definitiva de dos Escuelas nacionales graduadas mixtas, con destino al casco y barrio de la Estación de Pozuelo de Alarcón (Madrid),

Esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente, ha resuelto que las direcciones de ambas Escuelas graduadas sean provistas en Maestro, por convenir así mejor a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Celanova, en esa provincia, en solicitud de que se denominen de "Curros Enríquez" a las Escuelas nacionales graduadas de dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que son atendibles las razones alegadas y el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose, en lo sucesivo, denominar de "Curros Enríquez" a las Escuelas nacionales graduadas existentes en el Ayuntamiento de Celanova.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Orense.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Fernández Cazorla, Maestro nacional de Fuensanta de Martos, de esa provincia, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarle la indemnización que le corresponde en concepto de casa-habitación, que no ha percibido desde su toma de posesión:

Resultando ser ciertos los extremos que alega el reclamante en su instancia:

Considerando de absoluta necesidad garantizar los derechos de los Maestros contra la negligencia de los Municipios en el cumplimiento de sus atenciones de enseñanza:

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza, Ayun-

tamiento de Fuensanta de Martos y Consejos local y provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén) abonar al Maestro nacional D. Francisco Fernández Cazorla la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación desde la fecha de su posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monasterio, en esa provincia, en solicitud de que se denomine de "Pablo Iglesias" al grupo escolar de dicha localidad; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos y estimando atendibles las razones alegadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar de "Pablo Iglesias" al grupo escolar existente en Monasterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Badajoz.

Vista la instancia de D. Urbano Sanz del Río, Maestro de Valverde de Agreda, de esa provincia, solicitando que se le reconozca el tiempo que estuvo en filas para futuros concursos de traslado:

Resultando que entró en Caja el 1.º de Agosto de 1927 y que fué licenciado el 12 de Marzo de 1928:

Resultando que empezó el ejercicio de Maestro de Primera enseñanza, con carácter interino, en la Escuela de Matasejún de Soria, el 16 de Enero de 1930:

Resultando que prestó el servicio militar antes de ejercer el Magisterio y antes de poseer el título profesional:

Considerando que no ampara lo solicitado ningún precepto ni disposición legal, y que por ello es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por don Urbano Sanz del Río.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Tarragona para el nombramiento de Director interino de la graduada de niños de Flix, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio de 1935 (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta de la provincia de Tarragona y nombrar para la Dirección de la graduada de niños, de menos de seis grados, de Flix, a D. Pablo González Montagut.

Por la Sección administrativa de Tarragona se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por doña Juana Navarro Esteve, Maestra excedente de la Escuela de Dos Torres (Córdoba), de la que cesó en 30 de Septiembre de 1934 por Orden de 4 de Septiembre del mismo año (*Boletín Oficial* del Ministerio de 15), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada que solicita, como comprendida en el caso 4.º del referido artículo 137 del Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Vista la instancia suscrita por doña Asunción Martín Cacho, en nombre propio y como representante legal de sus hijos, todos menores de edad, y por D. Materno y D. Francisco García Diego, los tres en calidad de herederos de D. Materno García Hernández, solicitando les sea concedida la oportuna autorización para verificar las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Buenavista (Salamanca):

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Enero del presente año se adjudicó definitivamente el mencionado servicio a D. Materno García Hernández, vecino de Salamanca, en la cantidad de 18.741,12 pesetas:

Resultando que el Sr. García Hernández, sin llegar a formalizar la escritura de contrata de tales obras, falleció en Salamanca el día 23 del indicado mes de Enero:

Resultando que en testamento otorgado ante el Notario de dicha capital, D. José Martín López, consta que don Materno García Hernández casó en primeras nupcias con doña Candelas Diego, de cuyo matrimonio hubo dos hijos, llamados Materno y Francisco García Diego, y que al fallecer lo estaba con doña Asunción Martín Cacho, de cuyo enlace quedan cuatro, con los nombres de Vicente, Ignacio, Santiago

y Enrique García Martín; que el tercio de libre disposición de todos sus bienes y derechos lo lega, en pleno dominio, a su esposa doña Asunción Martín Cacho, y que el remanente de todos los bienes y derechos que la correspondan al liquidarse la sociedad conyugal instituye por únicos y universales herederos en pleno dominio y a partes iguales, a sus seis citados hijos:

Considerando que el artículo 55 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que puede autorizarse a los herederos, en caso de muerte del contratista, la ejecución de obras, siempre que se ofrezca llevarlas a cabo bajo las condiciones estipuladas:

Considerando que, por concurrir el anterior requisito, procede acceder a lo solicitado, autorizando el otorgamiento de la correspondiente escritura a favor de los herederos de D. Materno García Hernández,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien autorizar a doña Asunción Martín Cacho y a D. Materno y D. Francisco García Diego, la primera por sí y en representación legal de sus hijos menores de edad y todos como herederos de D. Materno García Hernández, para ejecutar las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Buenavista (Salamanca), y disponer que se formalice el oportuno contrato entre el Estado y dichos herederos ante el Notario designado para el otorgamiento de la escritura de contrata de la obra de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de D. Martín Tauler Pruneda, Maestro nacional, hoy al servicio de las Escuelas del Patronato Ribas, en Rubí, provincia de Barcelona, en solicitud de que se defina su situación legal en cuanto a derechos pasivos, caso de imposibilidad física, y derechos dentro del Magisterio, pidiendo al efecto se promulguen por la Dirección de Primera enseñanza las disposiciones necesarias para cumplimiento de la Real orden de 21 de Enero de 1916:

Resultando que este Maestro ingresó en el Magisterio nacional por oposición libre, obteniendo la Escuela de Montelar de Berga (Barcelona), que sirvió desde 18 de Agosto de 1914 al 31 de Julio de 1916:

Resultando que en 1.º de Agosto de 1916 pasó a servir la Escuela del Patronato Ribas, en Rubí (Barcelona), con nombramiento del Patronato, aprobado por la Dirección general de Primera enseñanza y al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Enero de 1916, continuando en el cargo:

Resultando que el interesado justifica haber sufrido desde el primer

momento de su posesión en la Escuela del Patronato Ribas los descuentos correspondientes para el fondo de derechos pasivos del Magisterio nacional primario hasta el mes de Junio de 1927 y haber declarado, a partir de esta fecha, a efectos de tributación por la tarifa primera de Utilidades, sus remuneraciones personales como tal Maestro de Patronato:

Considerando que el artículo 9.º de la Ley de 27 de Junio de 1918 define que "Los Maestros de las Escuelas del Patronato que perciben sus haberes de las Fundaciones y vengán sufriendo descuentos para el fondo pasivo, por hallarse comprendidos en la Ley de 16 de Julio de 1887, seguirán ingresando en la Junta de Derechos pasivos el 6 por 100 del haber y el 10 por 100 por material, por trimestres vencidos, por conducto de las Sucursales del Banco de España de la provincia donde residan; pero teniendo entendido que la demora de dicho ingreso en un semestre se considerará como renuncia a los beneficios, sin que puedan solicitar después devolución alguna":

Considerando que el Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927 incorpora al Magisterio al régimen general de pasivos de los funcionarios e impone al Maestro la obligación de tributar con arreglo a la escala del número 4.º de la tarifa 1.º del artículo 4.º de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, dejando de sufrir el descuento del 6 por 100 por derechos pasivos del Magisterio, cuyos extremos se han cumplido fielmente por el solicitante:

Considerando que la tercera disposición final del Reglamento de pasivos de 21 de Noviembre de 1927 declara que los derechos pasivos del Magisterio nacional primario se registrarán, en primer término, por los preceptos del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927 y, en cuanto no se opongan a ellos, por los del Reglamento, y aunque ni en éste ni en aquél se hace mención del Maestro del Patronato, ha de tenerse en cuenta el Decreto de 22 de Agosto de 1931, elevado a Ley de la República, establecido en su artículo 3.º que el mencionado Real decreto de 23 de Abril de 1927 quedara reducido al "rango de precepto meramente reglamentario, válido si se conforma con el texto de Leyes votadas en Cortes", debiendo estarse, por consiguiente, a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918:

Considerando que el artículo 93 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 atribuye al Ministerio de Hacienda la competencia para todo reconocimiento de derecho en lo relativo a pensiones de los empleados civiles, al mismo tiempo que prohíbe los reconocimientos de servicios previos:

Considerando que en el Estatuto general de Clases pasivas se establece la jubilación por imposibilidad física, con derecho a pensión, si el interesado cuenta más de veinte años de servicios efectivos, no habiendo en este caso derecho a sustitución, según definió ya la Orden de 12 de Septiembre de 1931 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 9 de Octubre):

Considerando que la Real orden de 21 de Enero de 1916, a cuyo amparo el solicitante vino a servir la Escuela de Patronato que desempeña, lo consideró ya como en situación de excedencia activa, conservando los derechos escalafonales sin número y el de *reingreso* en el *servicio del Estado*, pues es lógico que el apartado 2.º de la mencionada Orden no hablara de *reingreso* si se le considerara en el servicio activo, como el interesado pretende. Es su situación, pues, la definida en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, puntualizada en el artículo 8.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932, y claro es que así como en éste se exige que para conseguir tal excedencia la Escuela donde pase a ejercer sus funciones tenga enseñanzas equivalentes al programa de las nacionales y estén sometidas a las mismas características, pero sin que sea necesario llevar tiempo determinado en la Escuela nacional; tampoco puede limitarse el tiempo que esté fuera de las Escuelas nacionales para exigirle al *reingreso* un examen de aptitud pedagógica y justificante de aptitud física:

Considerando que el artículo 5.º del Decreto de 13 de Diciembre de 1934 prescribe que la única condición de preferencia para la resolución de los concursos de traslado será el mejor número en el Escalafón general del Magisterio; pero en cada caso es la convocatoria la que señala las condiciones especiales, por lo que no puede determinarse una norma fija anterior a la convocatoria,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar que no entra hoy en las atribuciones de la Dirección general de Primera enseñanza dictar disposición alguna para ejecución de la Real orden de 21 de Enero de 1916, en lo que respecta a derechos pasivos, que el caso de imposibilidad física, en cuanto el solicitante está comprendido en el caso anterior, en cuanto que únicamente podría obtener la jubilación, pero no la sustitución por imposibilidad física; en lo concerniente a derechos dentro del Magisterio, el Sr. Tauler se encuentra comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, sin que le sea exigible justificación de aptitud física y pedagógica a su *reingreso*; que puede ejercer por el turno especial que señala el artículo 1.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 en Escuelas de censo análogo a la última nacional servida o por el concurso general de traslado, conforme a las normas que se señalen en la convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por don Julio Frisón Mozar, número 13.838 del primer Escalafón, Maestro excedente de la Escuela de Fréscano (Zaragoza), de la que cesó en 14 de Noviembre de 1934 por Orden de 1.º del mismo mes

y año (B. O. de 22 del mismo), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso, debiendo solicitar Escuelas según lo que disponen los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935. (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por don Gregorio Guadalajara Ruiz, número 2.067 del primer Escalafón, Director propietario de la graduada núm. 10-A, de Madrid, denominada hoy día "Carmen de Burgos", en solicitud de poder continuar de Director de la citada graduada, por ser ésta actualmente de más de seis grados:

Resultando que el interesado desempeña la mencionada Dirección con carácter de propiedad desde 1.º de Septiembre de 1923, por Real orden de 9 de Agosto del citado año, cargo que ha venido desempeñando sin interrupción:

Considerando que por Orden ministerial de 16 de Abril próximo pasado (GACETA del 22), se amplía la mencionada graduada en dos secciones que con las cinco que tenía hacen un total de siete grados:

Visto el Decreto de 14 de Marzo último (GACETA del 15),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de D. Gregorio Guadalajara Ruiz y nombrarle de conformidad con el artículo 1.º del Decreto antes mencionado, Director de la graduada de Madrid denominada "Carmen de Burgos".

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por doña María Elena Fernández Luciano, número 17.500 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela unitaria número 1 de Villena (Alicante), de la que cesó en 15 de Febrero de 1935 por Orden de 29 de Enero del citado año (GACETA del 8), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo

de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Argente Martínez, Maestro de Alfarrasí, en esa provincia, solicitando que para concursos de traslado se acumulen a su actual destino los servicios prestados en Vilella Baja (Tarragona) y Salmoral (Salamanca):

Resultando que la primera Escuela la obtuvo por cuarto turno y la segunda por derecho de consortes:

Considerando que el Sr. Argente no está comprendido en ninguna de las situaciones señaladas en la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934 y que informa desfavorablemente la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Manuel Argente Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por don Juan Fernández Peláez, Maestro propietario de la Escuela de Soto-Las Regueras (Oviedo), número 2.387 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia que solicita como comprendido en el caso primero del referido artículo del Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por doña Cándida Arias Suárez, Maestra de El Entrego, en San Martín del Rey Aurelio, de esa provincia, solicitando que para efectos de traslado se le conceda en su destino la antigüedad de la Escuela de donde procede:

Resultando que en concurso de traslado resuelto por Real orden de 6 de

Septiembre de 1930, pasó de la Escuela de La Foz en Caso a la de San Andrés de Linares en San Martín del Rey Aurelio, posesionándose en 15 del mismo mes y año:

Resultando que en 26 de Agosto de 1935 se creó definitivamente la graduada de niños de El Entrego en San Martín del Rey Aurelio, a base de las Escuelas unitarias de los distritos escolares de San Andrés de Linares y La Vega en San Martín:

Considerando que con tal creación se obligó a doña Cándida Arias Suárez a la permanencia en una Escuela que no solicitó:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Cándida Arias Suárez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia de doña María de la Paz Raimunda Marisquirena Ilarregui, Maestra de la unitaria número 1, de Andújar (Jaén), solicitando que para efectos de concursos de traslado le sean reconocidos los servicios prestados en la Auxiliaría desdoblada de párvulos número 5, de la misma población:

Considerando que la Sra. Marisquirena vino a Andújar por concurso de traslado en el año 1917, ocupando la mencionada Escuela número 5, de párvulos:

Considerando que en 1925 se trasladó voluntariamente a la unitaria número 1, de Andújar, por cuarto turno, a una Escuela que no tenía ninguna relación con la número 5:

Considerando que no hay precepto legal ninguno que autorice la concesión que se pide, y que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Jaén,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por doña María de la Paz Raimunda Marisquirena Ilarregui.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por don Adolfo Díaz González, número 1.101 del segundo Escalafón, Maestro excedente de la Escuela mixta de Salomón (Soria), de la que cesó en 15 de Abril de 1933, por Orden de 8 de Marzo del mismo año (GACETA del 11), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha

tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso, debiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital, en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, por doña Carmen del Río y Fernández, denominada "Carmen del Río".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se bailará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Vista su comunicación fecha 2 del presente mes dando cuenta del donativo realizado por D. José Sánchez de la Campa y González, en favor de ese Museo de las obras "Marina", de Tomás de Campuzano, "Apunte de figura", de Emilio Sala, y "Apunte de jardín", de Manuel Rodríguez.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Autorizar a V. S. para la aceptación de tan interesante donativo; y  
2.º Que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID como reconocimiento del Ministerio al acto altruista y meritorio llevado a cabo por D. José Sánchez de la Campa y González, testimoniándose así por parte de V. S.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Director del Museo Nacional de Arte Moderno.

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Antonio García Sánchez Blanco, ha formulado un proyecto por valor de 3.782 pesetas con 13 céntimos, que se descomponen así: para ejecución material, 3.395,10; para honorarios del Arquitecto, 271,60; para honorarios del Apare-

jador, 81,48, y para administración, 33,95, para obras de conservación y mejora del Museo provincial de Bellas Artes de Zamora:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto; pero advierte que normalmente sólo figura la pagaduría, a cuyo fin se presupone un 0,50 por 100 en vez de un 1 por 100, que importan los derechos de administración:

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae:

Considerando que las obras pueden realizarse por administración, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que procede reducir a un 0,50 por 100 el 1 por 100 consignado por administración, convirtiéndolo en premio de pagaduría,

Esta Dirección general ha acordado aprobar dicho proyecto con la expresada rebaja, que es 16,95 pesetas, por lo que queda reducido a 3.765,18 pesetas, que las obras se realicen por administración y que se abone su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Director del Museo provincial de Bellas Artes de Zamora.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

###### CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los presupuestos de las cantidades alzadas para atender a la conservación de los faros y construcciones auxiliares durante el segundo trimestre del año actual, que han remitido las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que los mencionados presupuestos sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de conservación de faros y sus construcciones auxiliares, teniendo en cuenta la necesidad de reservar parte del mismo para reparaciones y casos eventuales, y habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que señalan las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que por su naturaleza estos gastos deben realizarse como se ha venido haciendo hasta la fecha por el sistema de administración, lo cual que también autoriza en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de

cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado 1.º de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como crédito para atender a la conservación de los faros durante el segundo trimestre del año actual la cantidad de 44.805 pesetas, suma de los importes parciales que se especifican en la siguiente relación, de las cuales 43.500 pesetas se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo séptimo, concepto primero, y el resto de 1.305 pesetas, importe del 3 por 100 de los presupuestos de ejecución material, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo séptimo, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, librándose esta última cantidad a favor del Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y las restantes 43.500 pesetas a disposición de las Jefaturas de las provincias marítimas que figuran en la relación citada, con arreglo a las disposiciones vigentes:

##### Faros de la Península, islas adyacentes y Canarias.

	PESETAS
Alicante .....	3.000
Almería .....	1.250
Baleares:	
Mallorca .....	2.250
Menorca .....	1.000
Ibiza .....	1.250
Barcelona .....	560
Cádiz .....	3.000
Canarias:	
Las Palmas .....	2.000
Tenerife .....	2.500
Castellón .....	375
Coruña .....	3.750
Gerona .....	2.075
Granada .....	185
Guipúzcoa .....	1.000
Huelva .....	2.200
Lugo .....	500
Málaga .....	875
Murcia .....	2.500
Oviedo .....	2.810
Pontevedra .....	3.800
Santander .....	2.000
Tarragona .....	1.500
Valencia .....	620
Vizcaya .....	1.000
Servicio Central de Señales Marítimas .....	1.500
Suma .....	43.500
Indemnizaciones 3 por 100, según Ordenes ministeriales de 7 de Septiembre y 8 de Diciembre de 1933.....	1.305
Total .....	44.805

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias marítimas para realizar los servicios cuyos presupuestos se aprueban por el sistema de administración, librándose seguidamente dichos importes.

Lo que de Orden comunicada por

el Sr. Ministro digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vistos los presupuestos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas durante el segundo trimestre del año actual, redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos de las provincias:

Resultando que todos los presupuestos están favorablemente informados por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas y se hallan debidamente redactados:

Considerando que los citados presupuestos sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado, para las aten-

ciones de abastecimiento de las señales aisladas, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que señalan las Jefaturas marítimas en los presupuestos citados con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que el crédito consignado en los presupuestos pasados para abastecimiento de las señales aisladas, ha venido aplicándose íntegramente a este servicio, distribuyéndose en su mayor parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios y reservándose el resto de la consignación el Servicio Central de Señales marítimas, para que en este caso de necesidad de viajes extraordinarios o aumentos de precios de jornales o materiales, y previa solicitud y justificación del gasto por la Jefatura correspondiente pudiendo proponerse a la Superioridad se autorice aquél:

Considerando que existen las mis-

mas razones que fundamentaron aquel criterio para que prosiga la repartición de la totalidad del crédito fijado para estas atenciones en la misma forma y por tanto se debe seguir análoga norma para el segundo trimestre del año actual:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como crédito para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas durante el segundo trimestre del año actual, los que se detallan en la siguiente relación, que suman un total de 50.000 pesetas, autorizándose se realicen los gastos con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 7.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio.

PROVINCIAS	SERVICIOS	IMPORTES	
		DE CADA FARO — Pesetas.	TOTAL DE LA PROVINCIA — Pesetas.
Alicante .....	San Antonio.....	156,00	1.110,00
Idem .....	La Nao.....	234,00	
Idem .....	Altea .....	252,00	
Idem .....	Cabo Huertas.....	234,00	
Idem .....	Santa Pola.....	234,00	
Almería .....	Cabo de Gata.....	115,00	1.110,00
Idem .....	Mesa Roldán.....	240,00	
Idem .....	Sabinal .....	115,00	
ISLA DE ALBORÁN			
Idem .....	Grupo A).—Abastecimiento y transbordo entre Almería y Alborán .....	2.295,00	3.375,00
Idem .....	Grupo B).—Transporte entre Almería y Alborán.....	610,00	
ISLA DE MALLORCA			
Baleares .....	Cabo Blanco.....	225,00	5.660,00
Idem .....	Aucanada .....	150,00	
Idem .....	Calafiguera e Islote del Toro.....	1.300,00	
Idem .....	Formentor .....	2.000,00	
Idem .....	Cabo Salinas.....	180,00	
Idem .....	Lebeche y Tramontana.....	1.150,00	
Idem .....	Cabrera .....	555,00	
Idem .....	Punta Grosa de Sóller.....	100,00	
ISLA DE MENORCA			
Idem .....	Dartuch, Caballería, Favaritx y Punta Nati.....	700,00	2.500,00
Idem .....	Isla del Aire.....	1.800,00	
ISLA DE IBIZA			
Idem .....	Faros, boyas y balizas.....	4.250,00	4.250,00
Cádiz .....	Trafalgar .....	450,00	
Idem .....	Punta Paloma.....	300,00	
Idem .....	Punta Carnero.....	210,00	
Idem .....	Isla Verde.....	200,00	
Idem .....	Ceuta .....	200,00	
Canarias (Las Palmas).....	Jandía, Tostón, Pechiguera, Naos, Martiño, Alegranza, Arinaga, Maspalomas, Sardina e Isleta.....	6.000,00	6.000,00

PROVINCIAS	SERVICIOS	IMPORTES	
		DE CADA FARO — Pesetas.	TOTAL DE LA PROVINCIA — Pesetas.
Tenerife .....	Anaga, Teno, Abona, Rasca, Fuencaliente, Punta Cumplida, San Cristóbal y Punta Orchilla.....	3.000,00	3.000,00
Castellón .....	Columbretes .....	5.250,00	5.250,00
La Coruña.....	Faro y sirena de Sisargas.....	1.125,00	2.225,00
Idem .....	Ría de Corcubión.....	1.100,00	
Gerona .....	Cabo de Creus y puerto de Cadaqués.....	375,00	375,00
Guipúzcoa .....	Santa Clara y La Plata.....	324,00	324,00
Huelva .....	Barra de Huelva.....	500,00	800,00
Idem .....	Faro del Rompido de Cartaya.....	150,00	
Idem .....	Luces del Rompido de Cartaya.....	150,00	
Lugo .....	Isla Colleira.....	350,00	350,00
Málaga .....	Calaburras .....	96,00	96,00
Murcia .....	Cabo Tiñoso.....	540,00	540,00
Pontevedra .....	Isla de Sálvora, Ons, luces permanentes de las rías de Arosa y Pontevedra.....	5.300,00	9.500,00
Idem .....	Islas Cíes y luces permanentes de la ría de Vigo .....	4.200,00	
Tarragona .....	Isla de Buda.....	1.280,00	2.513,00
Idem .....	Fangal .....	463,00	
Idem .....	La Baña.....	550,00	
Idem .....	Salou .....	220,00	
Servicio Central de Señales marítimas.....	Para viajes extraordinarios y deficiencias que se observen durante el segundo trimestre del año actual.....	772,00	772,00
<b>TOTAL.....</b>			<b>50.000,00</b>

2.º Autorizar en todos los faros a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar el servicio de abastecimiento, cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, y

3.º Que cuando se presente la necesidad de realizar alguna visita extraordinaria o suplir deficiencias en las consignaciones, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales marítimas redactando el oportuno presupuesto.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de muros de perrales, pretilas, acopios de piedra, su empleo y riego superficial de los kilómetros 426, 427 y 431 al 434 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo,

La Jefatura de este Circuito ha te-

nido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valeriano Espina Martínez, vecino de Mieres (El Padrun), provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 100.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.842,35 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Valeriano Espina Martínez, con domicilio en Mieres (El Padrun), provincia de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán deshi-

dratado en los kilómetros 385 al 400 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Granitvita, S. L., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 78.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 95.751,80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal. Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte, y adjudicatario, Pavimentos Granitvita, S. L., con domicilio en Madrid, Avda. de Eduardo Dato, 7.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de revestimiento del adoquinado existente con pe-

lícula de betún, arena y cemento, en los kilómetros 139,750 al 140,978 de la carretera de Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra. La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón Cachafeiro Cabano, vecino de La Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.745 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 82.780,45 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Ramón Cachafeiro Cabano, con domicilio en La Coruña, calle de Concepción Arenal, 1.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso para conservación del firme de los kilómetros 150 al 155 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Burgos,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Teja Amores, vecino de Liérganes, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.649 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.624,95 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Manuel Teja Amores, con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, 54.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso para conservación del firme en los kilómetros 142 al 145, 147 y 148 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Burgos,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Teja Amores, vecino de Liérganes, provincia de Santander, que se

compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.771,18 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Manuel Teja Amores, con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, 54.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variación de trazado en los kilómetros 278 al 280,73595 (Briviesca) de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, provincia de Burgos,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Lope Peña Gómez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 259.917,31 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 310.247,82 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Lope Peña Gómez, con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, 95.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de gravilla artificial de cuarcita para conservación del firme de los kilómetros 140 al 200 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Burgos,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Gil Martín, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 73.710 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 82.627,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha

de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. José Gil Martín, con domicilio en Madrid, carretera del Pardo, 9.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo y riego superficial asfáltico para conservación de los kilómetros 193 y 194 de la carretera de Madrid a Cartagena, provincia de Albacete,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alvaro de Torres Espinosa, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 71.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.267,02 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Noarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Alvaro de Torres Espinosa, con domicilio en Madrid, calle de Ferraz, 27.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo, riego superficial asfáltico y colocación de bordillos en los kilómetros 107 al 111 de la carretera de Madrid a Cartagena, provincia de Toledo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alvaro de Torres Espinosa, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 129.495 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 147.301,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Noarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Alvaro de Torres Espinosa, con domicilio en Madrid, calle de Ferraz, 27.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de prolongación de las obras de fábrica, ensanche del afirmado y riego superficial asfáltico entre los kilómetros 434,890 y 441,500 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Huesca,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Giner, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 66.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.520,86 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Juan Manuel Giner Ballester, con domicilio en Zaragoza, calle del Pilar, 11.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 64,745 al 77 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Granada,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Primitivo de Juan García, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 60.600, siendo el presupuesto de contrata de 67.741,90 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Primitivo de Juan García, con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, 94.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 176 al 183 de la carretera de Murcia a Valencia, provincia de Alicante,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, provincia de idem, que se compromete a ejecutarlo, con suje-

ción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 63.719 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.587 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 47.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variación de trazado entre los puntos kilométricos 67,0486 y 68,56285 (Lozoyuela) de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alvaro de Torres Espinosa, vecino de Madrid, provincia de idem, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 131.988 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 146.759,09 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Alvaro de Torres Espinosa, con domicilio en Madrid, calle de Ferraz, 27.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 78 al 84 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Granada,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Primitivo de Juan García, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 50.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 57.285,06 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha

de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Primitivo de Juan García, con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, 94.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con emulsión asfáltica en los kilómetros 23 al 33,850 de la carretera de Ponferrada a Orense, provincia de León,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández Menéndez, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 57.253,12, siendo el presupuesto de contrata de 57.948,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Francisco Fernández Menéndez, con domicilio en León, calle de Ramiro Valbuena, núm. 7.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo y riego superficial asfáltico para conservación de los kilómetros 50 al 54 de la carretera de Motril a Murcia, provincia de Almería,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 87.365 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 87.365,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 167 al 175 de la carretera de Murcia a Valencia, provincia de Alicante,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 68.120 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 75.768,90 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo, riego superficial asfáltico y arreglo de explanaciones en los kilómetros 104,345 a 106,231 de la carretera de Málaga a Motril, provincia de Granada,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 101.855 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 106.655,23 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo y riego superficial asfáltico para conservación de los kilómetros 262 al 264 de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Valencia,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente

el servicio al mejor postor, D. Rafael Portaceli Giménez, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 127.364 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 143.430,30 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Rafael Portaceli Giménez, con domicilio en Valencia, Gran Vía del Marqués del Turia, 40.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo y riego superficial asfáltico para conservación de los kilómetros 310 al 312 de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Valencia,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicanor Armero Iranzo, vecino de Requena, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 96.997 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 115.816,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Nicanor Armero Iranzo, con domicilio en Requena (Valencia), calle de García Berlanga, 4.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo, riego superficial asfáltico y colocación de bordillos de los kilómetros 101 al 106 de la carretera de Madrid a Cartagena, provincia de Toledo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 149.996 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de

165.934,65 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, calle de Manuel Silvela, 1.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de mejora de curvas y rasantes en los kilómetros 44,200 al 45,7388 de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Madrid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 103.609 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 118.391,49 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 47.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo y riego superficial asfáltico para conservación de los kilómetros 154 al 156,950 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Gil Martín, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 98.094,33 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 122.740,65 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de

Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. José Gil Martín, con domicilio en Madrid, carretera del Pardo, 9.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 283 al 298 de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Valencia,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicanor Armero Iranzo, vecino de Requena, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 106.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 118.404; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Nicanor Armero Iranzo, con domicilio en Requena (Valencia), calle de García Berlanga, 4.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán deshidratado en los kilómetros 615 al 625 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Pontevedra,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.952,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. José Malvar Corbal, con domicilio en Pontevedra, calle de García Camba, 4.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de al-

quitrán en los kilómetros 157 al 177 de la carretera de Santander a Oviedo, provincia de Oviedo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Cándido Montes Valvidares, vecino de San Julián de Bimenes, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 88.055,45, siendo el presupuesto de contrata de 89.852,49 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Cándido Montes Valvidares, con domicilio en Nava (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla natural en los kilómetros 199 al 208 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Salamanca.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.168,55 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Ladislao Gil Cacho, con domicilio en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 33.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variación de trazado en los kilómetros 113,808 al 116,033 (travesía de Martín Muñoz de las Posadas) en la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Segovia.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicolás Sánchez Villoria, vecino de Salamanca, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados

en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 104.984 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 122.448,33; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Nicolás Sánchez Villoria, con domicilio en Salamanca, calle de Toledo, 5.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 321 al 330 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Badajoz,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 80.846 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 90.510,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machada, su empleo y riego superficial-asfáltico para conservación de los kilómetros 55 al 58 de la carretera de Motril a Murcia, provincia de Almería,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 75.657 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 75.657,35 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un

mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con betún asfáltico para conservación del firme en los kilómetros 50,100 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincias de Madrid y Guadalajara,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 108.864 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 111.036,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 47.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con adoquinado del Puente Romano, de Mérida, en los kilómetros 344 y 345 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Badajoz,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Joaquín del Campo y Piña, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 156.800, siendo el presupuesto de contrata de 164.101,17 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Joaquín del Campo y Piña, con domicilio en Madrid, calle de Barceló, 15.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 95,500 al 105 de la carretera de Trujillo-Cáceres-Mérida-Sevilla, provincia de Badajoz,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.997 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.021,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, calle de Manuel Silvela, 1.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Montes D. Andrés Garrido Buezo cese en el Distrito Forestal de Madrid y quede a las inmediatas órdenes de esta Dirección general, percibiendo su sueldo por la consignación general del Cuerpo, y prestando sus servicios, en comisión, en el Consejo Forestal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Celador del Cuerpo de Guardería Forestal D. Augusto Alonso Berrueta deje de prestar sus servicios en el Distrito Forestal de Burgos y pase a continuarlos, en comisión, al Distrito Forestal de Navarra-Vascongadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de

1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Guarda Forestal D. Manuel Maldonado Muras, afecto al Distrito Forestal de Segovia, en la que solicita ser trasladado al Distrito de Zamora.

Y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Guarda Forestal D. Manuel Maldonado Muras deje de prestar sus servicios en el Distrito Forestal de Segovia y pase a continuarlos al Distrito Forestal de Zamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Guarda del Distrito Forestal de Cádiz D. Benigno Corral Castillo, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto también el favorable informe del Ingeniero Jefe de dicho Distrito,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal de 20 de Diciembre de 1912, Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido D. Benigno Corral Castillo un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, que el interesado comenzará a disfrutar a partir del día en que se le notifique su concesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 29 de Abril próximo pasado, en que don Amancio Portabales, Presidente de la Asociación general de Ayudantes y Auxiliares de los Cuerpos de Ingenieros civiles y Arquitectos del Estado, solicita se autorice a las Jefaturas de Industria y de Minas para que permitan al personal a sus órdenes Ayudantes Industriales, Ayudantes de Minas, Celadores de Minas y Delineantes ausentarse de sus residencias provinciales a fin de asistir a la Asamblea general que dicha Asociación general ha de celebrar en esta capital los días 13 al 15 del mes corriente,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a los Ingenieros Jefes de las Jefaturas provinciales de Industria y

Minas para que concedan permiso al personal a sus órdenes, a fin de que puedan trasladarse a Madrid los días necesarios para asistir a la indicada Asamblea, siempre que no queden desatendidos los servicios oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936. El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

Señores Directores generales de Industria y Minas.

Visto el oficio del Sindicato Carbonero Asturiano comunicando el acuerdo de su Junta general sobre pérdida de cupo de algunos afiliados, concesión de nuevos y trapaso entre dos de ellos:

Resultando que con fecha 20 de Marzo del corriente año el Sindicato Carbonero Asturiano dirige un oficio a la Presidencia del Comité Ejecutivo de Combustibles dando cuenta que la Junta general de este Sindicato había acordado la concesión de cupos que a continuación se detallan, y con efecto desde 1.º de Enero del corriente año, a los solicitantes siguientes:

Doña Clara Fernández Pello (viuda de M. Trelles), 0,070 por 100; Hermanos Fernández (mina Esperanza), 0,015 por 100; a D. Jenaro González (mina Peregrina), 0,015 por 100, y a D. Julián Montes (mina Luisa), 0,012 por 100; porcentajes comunes a todos los años de 1936 a 1939 inclusive.

Que también acordó proceder a una reducción de 0,025 por 100 en cada uno de los años en el cupo de los señores Ortiz Sobrinos, constituyendo aquella parte del asignado a la viuda de M. Trelles. Que dicho desglose se hizo de común acuerdo entre ambos productores. Y por último ha procedido a dar de baja en dicho Sindicato, previo anuncio no contradicho por los interesados, a los productores D. Angel G. Posada, D. Aurelio Alvarez, D. Faustino Magdalena, D. José Ramón Rodríguez y mina La Vallina, todos los cuales han perdido el porcentaje de ventas que se les había asignado. Habiendo solicitado el primero y el último la baja:

Considerando que los acuerdos de la Junta general del Sindicato, a que hace referencia el oficio de 20 del mes de Marzo próximo pasado, se basan en el último párrafo del artículo 36 del Decreto ordenador de la producción y venta de combustibles nacionales de 18 de Febrero de 1935, que establece que los coeficientes disponibles por reducción definitiva o cese total de la explotación por algún productor serán distribuidos dentro del Sindicato correspondiente en la misma forma que los aumentos de consumo, si bien la cantidad repartida para nuevos cupos sea superior al 20 por 100 de las disponibilidades del apartado d) del mismo artículo que señala para nuevas explotaciones:

Visto el artículo 36 del Decreto ordenador de la producción y venta de combustibles nacionales de 18 de Febrero de 1935,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el Comité Ejecutivo de Combustibles, ha resuelto aprobar la propuesta del Sindicato Carbonero Asturiano, con-

cediendo a doña Clara Fernández Pello, viuda de M. Trelles; a Hermanos Fernández (mina Otra Esperanza), a D. Jenaro González (mina Peregrina) y a D. Julián Montes (mina Luisa) cupos de venta, reducir un 0,025 por 100 en cada uno de los años de 1936 a 1939 el cupo de los Sres. Ortiz Sobrinos y dando de baja en dicho Sindicato a los productores D. Angel G. Posada, D. Aurelio Alvarez, D. Faustino Magdalena, D. José Ramón Rodríguez y a mina La Vallina por haber perdido el porcentaje de ventas que se les había asignado, concediéndoles un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que puedan recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio todos los productores que se consideren perjudicados por los acuerdos del Sindicato Carbonero Asturiano.

Lo que digo a V. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

Señor Secretario general de los Servicios de Minas.

#### DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Por errata de imprenta, la Orden de este Ministerio declarando que los contratistas de Obras públicas no pueden ser provistos de certificados de Productor nacional por no reunir las condiciones precisas para su expedición aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día 1.º de los corrientes (página 19) como dictada con fecha 22 de Marzo, cuando es de 22 de Febrero del corriente año. Rectificación que se hace pública para general conocimiento.

Madrid, 30 de Abril de 1936. — El Director general, Fernando Valera.

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

*Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.*

Señores opositores que han aprobado el segundo ejercicio oral, con expresión de la calificación obtenida:

Número 51.—D. Lorenzo del Castillo Yurrita, 30,76 puntos.

54.—D. Tomás de la Cerda y de las Bárcenas, 29,46.

58.—D. Luis M.ª Valdémoro López de Baró, 20,25.

Madrid, 13 de Mayo de 1936.—El Secretario, Fernando Escribano.—Visto bueno: el Presidente, I. Cagigas.

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

##### DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

*Edicto.*

Por el presente, se llama y emplaza a D. Eduardo Berloso Murillo, encar-

gado que fué de la Estafeta de Casar de Palomero, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar, dentro del mismo, el pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 6.289,21 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos del Giro Postal de dicha Estafeta; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Mayo de 1936.—El Delegado, Francisco Sicilia.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que el Médico Inspector de esta Dirección general D. Angel Loraque Ibáñez pase, en comisión especial de servicio, a la Estafeta de Guareña (Badajoz) por tiempo indispensable y sin nueva orden; debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Habilitado de esta Dirección general.

Personado en la Principal de Melilla el Médico Inspector de esta Dirección general D. Angel Loraque Ibáñez para visitar facultativamente al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Rafael Quevedo López, y emitido informe médico sobre dicho funcionario, manifiesta que, reconocido detenidamente aquel funcionario, le encontró padecimiento de diabetes sacarina en un período álgido, estando sometido a un tratamiento intensivo apropiado, siéndole muy beneficioso para su curación seguir sin interrupción con el mismo tratamiento, encontrando el clima de Melilla muy conveniente para su enfermedad, así como las condiciones especiales de aquella Oficina, y teniendo además en cuenta que es peticionario número 1 para Melilla y había de corresponderle en breve su traslado a dicha Oficina, en uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien dejar sin efecto el traslado del Oficial de primera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Rafael Quevedo López, de la Administración principal de Melilla a la de Huelva, publicado en el *Diario Oficial* número 3.509 de 23 de Marzo próximo.

Madrid, 23 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores principales de Melilla y Huelva.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Médico-Inspector de esta Dirección general D. Angel Loraque Ibáñez pase, en comisión especial de servicio, a la Administración de Correos de Cambados, por tiempo indispensable y sin nueva orden; debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Habilitado de esta Dirección general.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien reponer en el cargo de suplente de la Administración principal de Las Palmas, con el carácter de voluntario, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico, adscrito a dicha oficina, D. Francisco Adsuar Martín, el cual, desde su posesión, percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas, que hará efectivas por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 5.º y concepto 8.º, del vigente presupuesto.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Las Palmas.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer cese en el cargo de suplente de la Administración principal de Las Palmas el Oficial segundo del Cuerpo técnico, adscrito a la misma, D. Carlos Quintana Viña, el cual dejará de percibir la gratificación reglamentaria, devolviendo a este Centro el pase permanente.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Las Palmas.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Oficial de segunda clase, adscrito a Las Palmas, D. Rafael Abalos Arenas, pase, en comisión especial de servicio, a Hara por tiempo indispensable y sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 29 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Las Palmas.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Médico-Inspector de esta

Dirección general D. Angel Loraque Ibáñez pase, en comisión especial de servicio, a la Principal de Badajoz, por tiempo indispensable y sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Habilitado de esta Dirección general.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer con esta fecha el siguiente traslado:

Del Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Juan Arroquia Herrera, de la estafeta de Quesada (Linares) a la Administración principal de Jaén, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Madrid, 19 de Abril de 1936.—El Director general, F. de la Mata. Señores Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Administradores principales de Linares y Jaén.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica la Orden siguiente:

“Ilmo Sr.: Existiendo una vacante de Oficial de primera clase en el Cuerpo técnico de Correos,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 28 de Febrero próximo pasado, se ha servido conceder el reintegro en el Escalafón general del Cuerpo técnico y en el servicio activo de Correos al de la expresada categoría D. Alfredo Piqueras Olivares, que se encuentra en situación de cesante por no posesión del destino para el que se le asignó por Orden de 7 de Enero último, debiéndose colocar entre los de su misma clase don José Barbudo Losada y D. Isidro Cerezo, que era el lugar que ocupaba en él antes de su cesantía.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.—Madrid, 21 de Abril de 1936.—P. D., B. Giner de los Ríos.—Señor Director general de Correos.”

Y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Sr. Piqueras Olivares preste sus servicios en la Administración principal de Madrid, donde deberá presentarse en el plazo de treinta días.

Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que el Médico-Inspector de esta Dirección general, D. Angel Loraque Ibáñez, pase en comisión especial de servicio a la subalterna de Piedrabue-

na por tiempo indispensable y sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 24 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Habilitado de esta Dirección general.

#### PERSONAL TÉCNICO

##### Traslados,

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer el siguiente:

Del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Joaquín Navas Gutiérrez, de la Estafeta de Estepona (Málaga), a la Administración especial de Tánger, por donde percibirá sus haberes desde el día 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, diez días. También deberá acreditarse desde su posesión la cantidad que le corresponde como indemnización de residencia, con arreglo al Presupuesto vigente. Propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Del Oficial de primera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Manuel Fernández Fernández, de la Estafeta de Los Corrales (Santander) a la Administración principal de dicha capital, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días. Peticionario número 1.

Madrid, 9 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Santander.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer con esta fecha los siguientes traslados:

Del Jefe de Administración de primera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, D. Marcelino Calvo Juana, de la Administración principal de Lérida a la de Madrid, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio ocho días. Fué a Lérida sin ser peticionario. Reintegro a su primitivo destino.

Del Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. José Pascual Sarrate, de la Administración principal de Zaragoza a la de Lérida, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Veremundo Antón Flórez, de la Dirección general (Negociado de Caja Postal) a la Gerencia de la Caja. Plazo posesorio, un día.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos, Habilitado de la Dirección general, Gerente de la Caja Postal y Administradores principales respectivos.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer cese en el cargo de Suplente de la Administración principal de Almería el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico, adscrito a la misma, D. Antonio Gálvez Martín, el cual dejará de percibir la gratificación reglamentaria, devolviéndola a este Centro los pases permanentes.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Almería.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien nombrar, con el carácter de forense, Suplente de la Administración principal de Almería al Oficial primero del Cuerpo técnico, adscrito a la misma, D. Antonio Sánchez Bonil, quien desde su posesión y por mensualidades vencidas percibirá la gratificación de 2.500 pesetas anuales con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 5.º y concepto 8.º del vigente presupuesto.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Almería.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Oficial de primera clase en el Cuerpo técnico de Correos,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 28 de Febrero próximo pasado, se ha servido conceder el reingreso en el Escalafón general del Cuerpo técnico, y en el servicio activo de Correos, al de la expresada categoría D. Santiago Fernández y Fernández, que se encuentra en situación de cesante por no posesión del destino para el que se le designó por Orden de 6 de Abril de 1935; debiéndose colocar en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece entre los de su misma clase D. Saturnino Sánchez López y D. Higinio Moreno Alegre, que era el lugar que ocupaba en él antes de su cesantía.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Abril de 1936. P. D., B. Giner de los Ríos.

Señor Director general de Correos." Y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Sr. Fernández y Fernández preste sus servicios en la Administración principal de Madrid, donde deberá presentarse en el plazo de treinta días.

Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo técnico de Correos,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 28 de Febrero próximo pasado, se ha servido conceder el reingreso en el Escalafón general del Cuerpo técnico, y en el servicio activo de Correos, al de la expresada categoría D. Alfredo Nistal Martínez, que se encuentra en situación de separado, consecuencia de sentencia del Tribunal militar, por Orden de 27 de Diciembre de 1935; debiéndose colocar en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece entre los de su misma clase D. José Romero Lozano y don Emilio Alijo Longay, que era el lugar que ocupaba en él antes de su separación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Abril de 1936. P. D., B. Giner de los Ríos.

Señor Director general de Correos."

Y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Sr. Nistal Martínez preste sus servicios en la Administración principal de León, donde deberá presentarse en el plazo de treinta días.

Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

#### Licencia ilimitada.

Por Orden de esta fecha, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento orgánico vigente, se concede esta situación en el Escalafón general del Cuerpo técnico de Correos al Jefe de Negociado de tercera clase D. Enrique Estévez Ortega, con destino en la Administración principal de Madrid.

Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos y Administrador principal de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Oficial de primera clase en el Cuerpo técnico de Correos,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 28 de Febrero próximo pasado, se ha servido conceder el reingreso en el Escalafón general del Cuerpo técnico y en el servicio activo de Correos al de la expresada categoría D. Francisco Pérez Jiménez, que se encuentra en situación de separado como consecuencia de sentencia dictada por el Tribunal militar por Orden de 29 de Marzo de 1935, debiéndose colocar en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, entre los de su misma clase D. Juan Elez-Villaruel Guerra y D. Rafael Delgado Serra, que era el lugar que ocupaba en él antes de su separación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Abril de 1936.—P. D., Giner de los Ríos.

Señor Director general de Correos."

Y en uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que el Sr. Pérez Jiménez preste sus servicios en la Administración principal de Madrid, con carácter provisional, donde deberá presentarse en el plazo de treinta días.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.

#### DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Accediendo a los deseos del interesado, y por llevar el tiempo reglamentario,

He dispuesto cese en el cargo de Suplente del Centro de Zamora el Oficial segundo D. Eduardo Mena y Carpóforo.

Asimismo, a propuesta del Delegado Jefe del Centro de Zamora, y por corresponderle según las normas que rigen para esta clase de nombramientos, he dispuesto nombrar suplente de dicho Centro al Oficial segundo don Carlos Romero y Bernardo, a quien se le acreditará la gratificación correspondiente desde la fecha en que se posesione del cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, Cayetano de la Jara. Señores Ordenador de Pagos y Delegado Jefe del Centro provincial de Zamora.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), con fecha 9 del actual, el cese en la Estación de Tánger de los funcionarios que a continuación se indican,

He tenido a bien disponer, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 9 de Marzo de 1933 (D. O. número 2.568), que dichos funcionarios pasen a continuar sus servicios, en el plazo de quince días, a la Estación-Centro de Madrid, por donde percibirán sus haberes desde 1.º de Mayo próximo:

Jefe de Negociado de segunda don Angel Cóbrecas Castanedo;

Jefe de Negociado de tercera don José Barrientos Jiménez, y

Oficial primero D. Leonardo Vergara Simón,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral vigente, Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, Cayetano de la Jara.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe de la Estación telegráfica de Tánger y Delegado Jefe del Centro de Madrid,

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.